

Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)



Organización de los
Estados Americanos



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA





Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI

Mecanismo de Seguimiento de la Convención
de Belém do Pará (MESECVI)

Abril de 2015

La **Organización de los Estados Americanos** (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para promover la democracia, fortalecer los derechos humanos, fomentar el desarrollo económico, la paz, la seguridad, la cooperación y avanzar en el logro de intereses comunes. Los orígenes de la Organización se remontan a 1890, cuando las naciones de la región formaron la Unión Panamericana con el objetivo de estrechar las relaciones hemisféricas. Esta unión se convirtió en la OEA en 1948, luego que 21 naciones adoptaran su Carta. Desde entonces la Organización se ha expandido para incluir a las naciones del Caribe de habla Inglés y Canadá, y hoy todas las naciones independientes de Norte, Sur y Centroamérica y el Caribe conforman sus 35 Estados miembros.

El **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará** es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados Parte en el cumplimiento de los objetivos de la Convención. El Mecanismo está financiado por contribuciones voluntarias de los Estados Parte de la Convención y otros donantes, y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA actúa como su Secretaria Técnica.

Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI

Copyright ©2015

Todos los derechos reservados

Inter-American Commission of Women. Follow-up Mechanism to the Belém do Pará Convention (MESECVI). Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI / [Preparado por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres].

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II)

ISBN 978-0-8270-6382-2

1. Women's rights--America. 2. Women--Violence against--America. I. Title. II. Inter-American Convention on the Prevention, Punishment and Eradication of Violence against Women, "Convention of Belém do Pará". III. Series. OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/II. OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CE/doc.10/14 Rev.1

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

1889 F Street NW

Washington, DC, 20006

Estados Unidos

Tel: 1-202-458-6084

Fax: 1-202-458-6094

Correo electrónico: mese cvi@oas.org

Página Web: <http://www.oas.org/es/mese cvi>

Diseño y diagramación: Sabreu Graphics

Fotos de portada: www.flickr.com/photos/pedrosimoes7/396421310/in/set-72057594051572928, <https://www.flickr.com/photos/mtellezcar/8543023799/sizes/o/>

Fotos del interior (por orden de aparición): <https://www.flickr.com/photos/hausofalejandro/7895457596/in/photostream/>, <http://argentina.indymedia.org/>

| Contenidos

Preámbulo.....	9
Introducción.....	11

Capítulo 1. MESECVI

1. MESECVI: Creación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI).....	15
2. Sistema de evaluación y seguimiento de la implementación de la Convención.....	17
3. Mandato de seguimiento a la implementación de recomendaciones.....	18

Capítulo 2. Seguimiento a Recomendaciones

1. Recomendaciones generales del Segundo Informe Hemisférico.....	23
2. Metodología y matriz de seguimiento de las recomendaciones.....	24

Capítulo 3. Implementación de las Recomendaciones

1. Legislación.....	29
1.1 Armonización del marco jurídico.....	30
1.2 La mediación y conciliación y otras formas de resolución de las denuncias de violencia.....	35
1.3 Violencia en el ámbito privado.....	40
a) La conceptualización de violencia familiar.....	40
b) Violación en el matrimonio o unión de hecho.....	42
1.4 Violencia en el ámbito público.....	44
a) Trata de personas.....	45
b) Prostitución forzada.....	47
c) Acoso sexual.....	49
d) Violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales.....	52
1.5 Femicidio/Feminicidio.....	54
1.6 Derechos sexuales y reproductivos.....	56
a) Despenalización del aborto.....	57

b) Violencia obstétrica.....	61
c) Esterilización e inseminación forzadas.....	63
d) Anticoncepción y medicamentos de emergencia.....	66
2. Planes nacionales.....	68
2.1 Planes y estrategias sobre violencia contra las mujeres.....	69
2.2 Violencia contra las mujeres en otros planes/acciones/estrategias.....	75
2.3 Formación y educación sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género.....	77
2.4 Vinculación con organizaciones de la sociedad civil.....	82
2.5 Medios de comunicación y violencia contra las mujeres.....	85
3. Acceso a la justicia y servicios especializados.....	90
3.1 La obligación de establecer los medios, acciones y servicios necesarios para garantizar la atención de las mujeres víctimas y abstenerse de cualquier práctica violenta o discriminatoria.....	94
a) Entidades receptoras.....	94
b) Personal especializado.....	97
c) Protocolos de atención.....	99
3.2 La obligación de garantizar la accesibilidad de todos los medios, acciones y servicios sin discriminación alguna.....	101
a) Patrocinio jurídico gratuito.....	103
b) Medidas de protección.....	104
c) Mecanismos de rescate y traslado.....	105
d) Garantías procesales.....	107
e) Reparación de las víctimas.....	107
3.3 La obligación de garantizar calidad en las políticas, acciones y servicios que se brindan para garantizar el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia.....	109
a) La publicidad y la transparencia en el ámbito de la Justicia.....	109
b) Estudios sobre la aplicación de la Convención.....	111
3.4 La obligación de adaptabilidad, desarrollando políticas e instituciones y de brindar todos aquellos servicios que mejor se adapten a las necesidades de las mujeres.....	112
4. Presupuestos.....	114
4.1 Leyes nacionales de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas y planes de violencia.....	115

4.2	Leyes específicas de violencia que incluyen asignación de partidas presupuestarias.....	121
4.3	Difusión del porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer y a los asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres.....	122
5.	Información y estadística.....	124
5.1	Normativa específica.....	126
5.2	Cooperación interinstitucional.....	129
5.3	Encuestas y datos sobre violencia contra las mujeres.....	136
	Referencias bibliográficas.....	141

| Preámbulo

Para el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es muy satisfactorio constatar el progreso de los Estados Parte de la Convención, patente en los informes de seguimiento que presentaron 19ⁱ países en 2014 como parte de la fase de seguimiento de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral. Estos informes parten de las 42 recomendaciones que emitió el Comité de Expertas en 2012 y utilizan el sistema de indicadores de estructura, proceso y resultados construido por el Comité en 2014 para facilitar la medición del progreso respecto a los compromisos adquiridos por los países al suscribir la Convención.

Pese a lo sinuoso del camino, como es usual cuando se trata de la agenda de los derechos humanos de las mujeres, es necesario reconocer avances en las distintas áreas de la Convención a las que se hace seguimiento desde hace ya un poco más de una década. Al respecto, es posible decir en general que de oculta o invisible, la violencia contra las mujeres ha pasado a ser identificada como una problemática real y sistemática que vulnera el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y obstaculiza la realización de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, claves todos para su pleno desarrollo en condiciones de igualdad con los hombres. Del reconocimiento social se ha pasado también al reconocimiento formal y jurídico de la problemática, muestra de lo cual es "...una nueva generación de leyes integrales y, en ese marco, para el establecimiento de estándares jurídicos a nivel nacional, regional e internacional, la formulación de políticas públicas y planes nacionales, la puesta en marcha de campañas de información y sensibilización, el desarrollo de servicios especializados de atención, apoyo y acompañamiento (a mujeres víctimas)"ⁱⁱ; resultante del compromiso de los Estados Parte con la erradicación de la violencia contra las mujeres en toda la región.

Sin embargo y como es de esperar, los avances en la región son desiguales y quedan grandes retos a todos los niveles. Para citar algunos ejemplos, solo 8 de 32 países tienen leyes integrales sobre la violencia contra las mujeres, siendo sobre violencia intrafamiliar la mayoría de leyes afines. Como bien lo ha señalado el Comité de Expertas, este término enmascara la realidad de que son mujeres la mayoría de las víctimas de violencia en el ámbito privado, como lo demuestran las cifras en la materia con un promedio histórico regional de entre 75% a 90%. Al mismo tiempo hace invisibles los hilos de un poder desigual, debido al cual se exige y se procura la subordinación y el sometimiento de las mujeres a los hombres y se recurre a la violencia contra quienes se resisten al mandato. Sin duda a nivel cultural y de las relaciones de género, muchas cosas están cambiando en la región en las últimas décadas. Sin embargo se mantiene la capacidad de renovarse y repararse que caracteriza los entornos patriarcales propios de nuestros países y en los cuales la violencia contra las

i. 20 países respondieron al sistema de indicadores del MESECVI. La información proporcionada por Trinidad y Tobago no se incorporó a este análisis al haberse recibido con posterioridad a la elaboración del Informe.

ii. Declaración de Pachuca: Fortalecer los esfuerzos de prevención de la violencia contra las mujeres". A 20 años de Belém Do Pará.

mujeres se reproduce y peor aún, se justifica. El reto enorme que representa resquebrajar sistemas de creencias e ideologías de este tenor debería ser por tanto elemento propulsor a partir del cual los Estados Parte de la Convención generen nuevas y más eficaces estrategias de la transformación cultural necesaria para la erradicación de la violencia contra las mujeres basada en el género, incluidas iniciativas que involucren a los hombres, y el desarrollo de procesos consistentes de censura social de la problemática y de fomento de la igualdad de género, condición básica para la garantía del derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Aumentar en todos los Estados Parte el compromiso y la voluntad con dicha transformación cultural - sin detrimento de avances legislativos o de atención integral con criterios de calidad y basados en protocolos de atención, o de acceso a la justicia, o de mejoramiento de los sistemas de información y registro, específicos y adecuados a las competencias institucionales y a la tipología de violencia de la que fueron víctimas las mujeres, es pues el reto sustantivo de los países de la región. El progreso en ese ámbito se ve afectado simultáneamente por brechas sociales, étnicas y territoriales que aumentan la vulnerabilidad y consecuencias de la violencia sobre miles de mujeres víctimas en la vida cotidiana o en contextos de conflicto armado, donde esta violencia se exagera, en el ámbito privado o en el público. Estos aspectos también deben ser considerados y resueltos por el Estado y sus instituciones, desde su condición de garantes de derechos y en marcos de corresponsabilidad que impliquen a actores y sectores no tradicionales, pero con un gran potencial para contribuir a los cambios que requieren las Américas para que se haga realidad el derecho de mujeres y niñas a un mundo libre de violencia.

Este informe de seguimiento, elaborado por el Comité de Expertas con apoyo de la Secretaría Técnica del MESECVI y gracias a la disposición de 19 Estados Parte de la Convención que revisaron internamente e informaron sobre el nivel de logro y cumplimiento de los compromisos adquiridos hace 20 años, debe ser aprovechado como insumo reciente, tanto a nivel de país como de región, para redireccionar, reforzar o generar procesos en materia legislativa, de políticas y planes, de acceso a la justicia y a servicios, de información y estadística, y de presupuestos orientados a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Esta meta estará mucho más al alcance de las Américas cuanto más sólidos sean los procesos por la igualdad de género, los mecanismos institucionales que promueven y hacen seguimiento a estos procesos y la sinergia de la institucionalidad con las organizaciones feministas y de mujeres, pioneras en la región y en el mundo de la construcción de esta agenda y de su posicionamiento global. No en vano la existencia o no de tales sinergias, es indicador principal en la mayoría de las áreas de seguimiento a la implementación de la Convención, como se podrá verificar en el presente informe, de la misma manera como han sido vitales los vínculos de trabajo entre el Comité de Expertas y dichas organizaciones sociales desde su conformación en 2004.

Flor María Díaz
Presidenta del CEVI

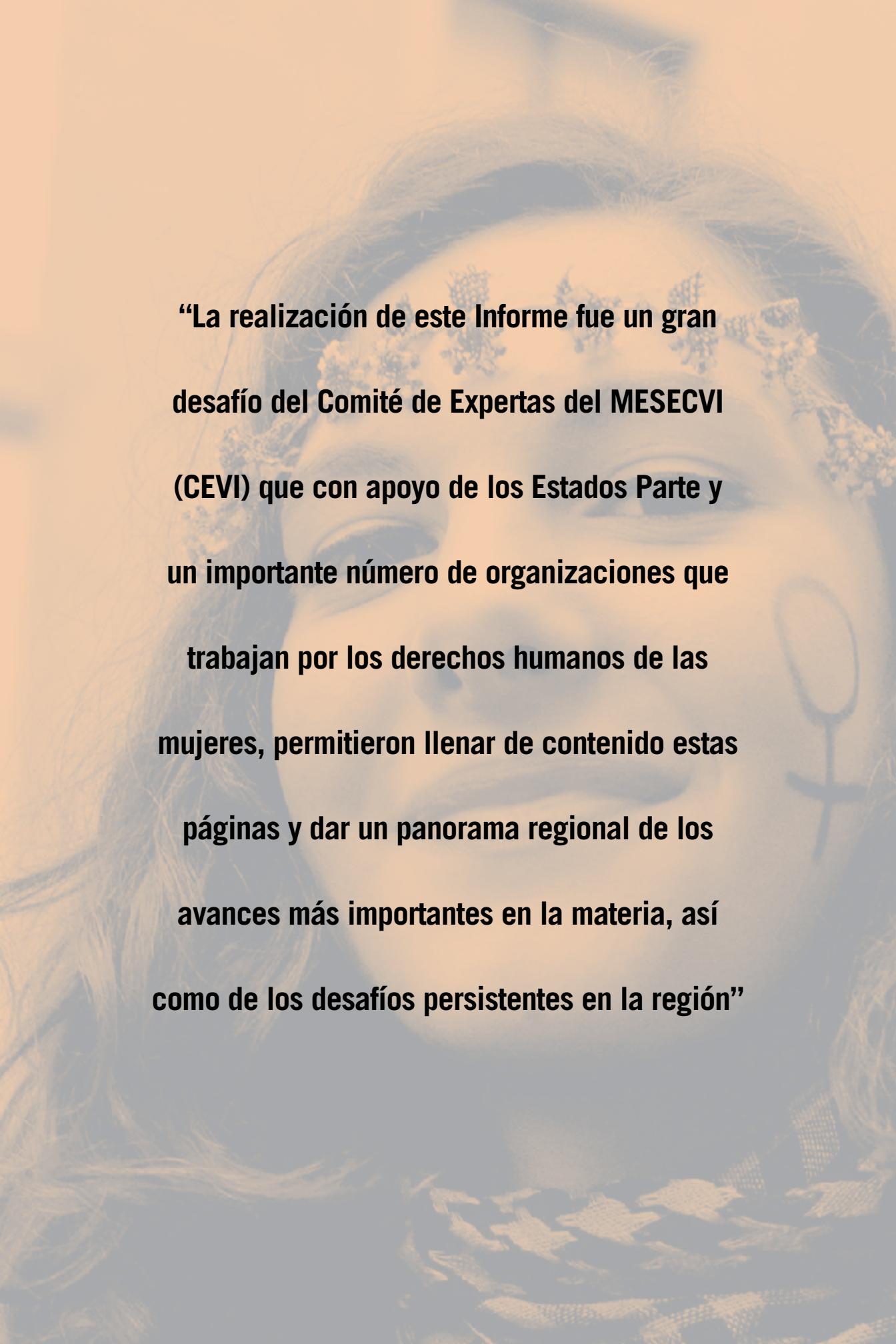
| Introducción

1. El deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia contra las mujeres, independientemente de que la misma tenga lugar en el hogar, la comunidad o la esfera pública; y las políticas públicas destinadas a erradicarlas, es parte del horizonte con el que ha venido trabajado el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia (MESECVI).
2. Después de 20 años de la entrada en vigencia de la Convención de Belém do Pará, este principio de debida diligencia, en correlación con las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la demás normativa internacional de protección de derechos humanos, han amalgamado un importante andamiaje jurídico y político que desarrolla las obligaciones de los Estados Parte de respetar y garantizar cada uno de los derechos protegidos por las Convenciones y a dispensar garantías judiciales eficaces para su debida protección, así como a desplegar las medidas positivas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia y a crecer libres de patrones estereotipados.
3. Desde el Primer Informe Hemisférico de 2007, el MESECVI destacó que con la adopción de la Convención “existen logros importantes en la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres” y se ha fortalecido la conciencia de los Estados sobre la necesidad de adoptar medidas efectivas; no obstante, “todavía queda mucho camino por recorrer para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”¹.
4. Este Informe, representa parte de los esfuerzos del Mecanismo como organismo multilateral, para avanzar en los logros, reducir las brechas existentes entre el reconocimiento formal de derechos y el ejercicio efectivo en la vida de las mujeres y las niñas en la región y al mismo tiempo, resulta el esfuerzo indispensable para desentrañar los complejos factores y entramados jurídicos, políticos y sociales que persisten en nuestras culturas, que permiten que la violencia y la discriminación aún sean parte de la vida cotidiana de las mujeres en la región.
5. El MESECVI está consciente de la complejidad de la tarea propuesta y la escasez de información sistematizada sobre la situación de los derechos de las mujeres

1. MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico. Pág. 3. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

en la región, así como del desigual desarrollo de estándares jurídicos a nivel nacional en la materia, así como de las diferentes dinámicas de participación de las mujeres en los propios procesos de evaluación, seguimiento y decisión de políticas públicas. Por ello, el MESECVI desea reconocer de manera especial la participación de los 19 Estados en este informe, aportando información oficial y en muchas ocasiones construyendo información que previamente no se encontraba sistematizada.

- 6.** La realización de este Informe fue un gran desafío del Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) que con apoyo de los Estados Parte y un importante número de organizaciones que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, permitieron llenar de contenido estas páginas y dar un panorama regional de los avances más importantes en la materia, así como de los desafíos persistentes en la región.
- 7.** El Comité de Expertas manifiesta su agradecimiento al Gobierno de México por el apoyo que ha brindado al proceso de adopción y publicación de este informe.



“La realización de este Informe fue un gran desafío del Comité de Expertas del MESECVI (CEVI) que con apoyo de los Estados Parte y un importante número de organizaciones que trabajan por los derechos humanos de las mujeres, permitieron llenar de contenido estas páginas y dar un panorama regional de los avances más importantes en la materia, así como de los desafíos persistentes en la región”

MESECVI



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como “Convención de Belém do Pará” fue pionera en colocar a la violencia contra las mujeres en la agenda pública internacional y en reconocer esta violencia como una violación a los derechos humanos.

1 MESECVI: Creación y funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

8. América Latina y el Caribe es la región que más ha avanzado en el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres². La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, también conocida como “Convención de Belém do Pará” fue pionera en colocar a la violencia contra las mujeres en la agenda pública internacional y en reconocer esta violencia como una violación a los derechos humanos.
9. La Convención establece además obligaciones positivas a los Estados para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y ha servido como una inspiración y referencia para la modernización de los marcos legislativos de la región y recientemente como fuente de inspiración para el Consejo de Europa, cuyo Convenio de Estambul, reconoce la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos³.

2. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2010) *Atlas of gender and development: How social norms affect gender equality in non-OECD countries*. París p. 92, http://www.oecd.org/document/50/0,3746,en_2649_33935_44810034_1_1_1_1,00.html

3. Consejo de Europa (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/convention-violence/convention/Convention%20210%20Spanish.pdf>

10. Desde 1994, la Convención de Belém do Pará es la Convención Interamericana con mayor número de ratificaciones⁴. Cinco años después de su entrada en vigencia, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) realizó una investigación que arrojó como resultado que los objetivos de la Convención no se estaban cumpliendo⁵. Diez años después, ante la creciente demanda de atención por parte de las mujeres, en octubre de 2004⁶, la Conferencia de Estados Parte de la Convención aprobó el Estatuto del MESECVI o Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Violencia.
11. La creación del MESECVI supuso la expresión institucional de la voluntad política de los Estados para contar con un sistema consensuado e independiente para la evaluación de los avances realizados por los Estados en el cumplimiento de la Convención, con el objetivo de implementar las recomendaciones que emanen del propio Mecanismo⁷ y de los estándares interamericanos de los órganos de supervisión de los tratados.
12. El artículo 1 del Estatuto del Mecanismo establece que además de dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, el MESECVI tiene como propósito promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella, así como establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados Parte, abiertos a los Estados Miembros y a los Observadores Permanentes⁸. Con estos propósitos se diseña el Mecanismo con dos componentes fundamentales: la Conferencia de Estados Parte y el Comité de Expertas (CEVI).

4. Sólo Canadá y Estados Unidos no forman parte de ella, razón por la cual no participan tampoco de su Mecanismo de Seguimiento.

5. Comisión Interamericana de Mujeres (2001) Violencia en las Américas - Un Análisis Regional. http://www.oas.org/es/cim/docs/Violence_in_the_Americas-SP.pdf

6. La Asamblea General de la OEA adoptó las siguientes resoluciones relativas al MESECVI: 1) AG/RES. 1942 (XXXII-O/03): recibe el informe bienal sobre el cumplimiento de la Convención de Belém do Pará e insta al Secretario General a que convoque, en coordinación con la CIM, la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará para que adopte una decisión sobre la manera más apropiada de dar seguimiento a la misma; 2) AG/RES. 2012 (XXXIV-O/04): que insta a todos los Estados a continuar, inter alia, apoyando los esfuerzos de la CIM en el proceso de creación y puesta en marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Convención; 3) AG/RES. 2138 (XXXV-O/05), instó a los Estados Miembros, inter alia, a continuar avanzando en el proceso de puesta en marcha del MESECVI. La Comisión Interamericana adoptó las siguientes resoluciones en cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General CIM/RES. 224/02 (XXXI-O/02), y CIM/REMIM-II/RES. 6/04.

7. Informe de la Secretaría Técnica Sobre la puesta en Marcha del Mecanismo De Seguimiento De La Implementación de La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, "Convención De Belém Do Pará" A La XXXIII Asamblea de Delegadas de la CIM. OEA/Ser.L/II.2.33 CIM/doc.10/06 23 octubre 2006. Ver en: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/ARCHIVOS%20CONTENIDO/INFORME%20DE%20LA%20SECRETARIA.pdf>

8. Artículo 1 Propósitos / objetivos

1.1 Los propósitos del Mecanismo serán: a) Dar seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención y analizar la forma en que están siendo implementados; b) Promover la implementación de la Convención y contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella; (...)

13. La Conferencia de Estados Parte está compuesta por los 32 Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que firmaron, ratificaron o accedieron a la Convención de Belém do Pará, y tiene como funciones principales: i) formular directrices para el trabajo del CEVI; ii) recibir, analizar y evaluar los informes y las recomendaciones del CEVI; y iii) publicar y difundir el Informe Hemisférico del MESECVI. La Conferencia se reúne cada dos años.
14. El Comité de Expertas está compuesto por expertas/os nacionales, designadas por sus respectivos Estados Parte para servir al MESECVI a título personal y encuentra dentro de sus funciones principales: i) formular una metodología de evaluación y establecer un cronograma de trabajo; ii) recibir y evaluar los informes de los Estados Parte y preparar recomendaciones; iii) presentar sus informes a la Conferencia de Estados Parte.

2

Sistema de evaluación y seguimiento de la implementación de la Convención

15. El MESECVI funciona por Rondas de Evaluación Multilateral (REM) que incluyen dos fases distintas:
 - Evaluación – El CEVI analiza la implementación de la Convención de Belém do Pará sobre la base de cuestionarios completados por los Estados Parte, y les prepara recomendaciones;
 - Seguimiento – El CEVI circula un cuestionario adicional a los Estados Parte para indagar sobre la implementación de sus recomendaciones específicas y prepara un Informe Hemisférico.
16. En la fase de evaluación, los informes son presentados ante la Conferencia de Estados Parte, se publican y son difundidos a nivel regional y nacional. A la fecha de este informe, se han publicado 56 informes nacionales de los Estados que participaron en ambas Rondas de Evaluación Multilateral⁹ así como dos Informes Hemisféricos sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará (2008 y 2012).

9. En la primera ronda de evaluación se publicaron 28 informes correspondientes a los Estados de Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay Venezuela

17. En la fase de seguimiento, el Comité de Expertas/os establece una serie de indicadores para analizar la implementación de las recomendaciones que emergieron de la fase de evaluación. Con base en la información proporcionada por los Estados Parte, el Comité elabora un Informe de Seguimiento a las Recomendaciones, que posteriormente se eleva para la aprobación de la Conferencia de Estados Parte¹⁰. A la fecha, se ha publicado un informe de seguimiento¹¹ (2011) y el presente documento constituye el Segundo Informe Hemisférico de Seguimiento a las Recomendaciones.
18. El MESECVI ha buscado desde su existencia, en cada una de las Rondas que ha desarrollado, aportar o fortalecer el enfoque necesario para profundizar información sobre la situación de las mujeres y niñas, las afrodescendientes, indígenas, campesinas, lesbianas, transexuales e intersexuales o víctimas de distintos factores de discriminación. Igualmente, el Mecanismo ha sido instrumental para relevar de manera especial el trabajo sobre protección de mujeres en el marco de conflictos armados o desastres naturales.

3

Mandato de seguimiento a la implementación de recomendaciones

19. MESECVI inició en julio de 2013, la Segunda Fase de la Segunda Ronda de Seguimiento en cumplimiento con el artículo 25 del reglamento del Comité de Expertas/os¹². Durante este proceso, la Secretaría Técnica del Mecanismo, de conformidad con los artículos 25 y 27 del Reglamento¹³, envió a los Estados Parte de la Convención, así como a las organizaciones de la sociedad civil debidamente acreditadas ante la OEA, el Sistema de indicadores de progreso para la medición de la

10. Artículo 25. Seguimiento. (...) El proyecto de informe sobre la implementación de las recomendaciones debería someterse a la aprobación de la Conferencia, el cual una vez hecho público se elevaría a la Asamblea de Delegadas de la CIM y a la Asamblea General de la OEA. Reglamento del Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (Aprobado en la primera reunión del Comité de Expertas/os, celebrada en Washington D.C. del 22 al 24 de agosto de 2005). <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-BasicDocuments-SP.pdf>

11. MESECVI (2011). Primer Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Expertas. MESECVI-III/doc.57/11. <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

12. CEVI (2005). Artículo 25. Reglamento del CEVI. Op. cit. Seguimiento. (...) La Secretaría del MESECVI enviará a cada Estado Parte el formulario aprobado por el Comité para el seguimiento de la implementación de las recomendaciones a los países para que indique el progreso logrado al respecto, en la fecha que determine el Comité, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.o. del presente Reglamento.

13. *Ibidem*.

implementación de la Convención de Belém do Pará¹⁴. aprobado por el Comité de Expertas/os en mayo de 2013¹⁵.

20. A solicitud de varios países, la Secretaría del MESECVI amplió los plazos de recepción de las respuestas de los Estados a ese Sistema de Indicadores hasta el 9 de junio de 2014. De los 32 países que forman parte de la Convención Belém do Pará, 19 aportaron información a través del Sistema de Indicadores.
21. Este informe también recibió los aportes de siete organizaciones de la sociedad civil registradas en la OEA¹⁶ y diferentes fuentes de información fueron consultadas por parte de las expertas. El informe no releva la información y el estatus de seguimiento de las recomendaciones por parte de los Estados que no respondieron el Sistema de Indicadores, en tanto el Informe forma parte del mecanismo de intercambio multilateral que requiere de la participación activa de los Estados. No obstante, a los fines de evaluar el avance legislativo en la región, se analizaron las legislaciones correspondientes a los 32 Estados Parte de la Convención.
22. La CIM, en su condición de Secretaría Técnica del MESECVI, ha identificado como un importante desafío abordar desde una perspectiva de acompañamiento técnico e intercambio de buenas prácticas¹⁷, los diferentes procesos de recolección de información que actualmente se desarrollan en un grupo importante del Caribe anglófono. No obstante, dichos esfuerzos aún están en proceso de concreción, por lo que entendemos la baja participación de los Estados que conforman el CARICOM¹⁸. Sin embargo, el informe recoge información pública y disponible en algunos de los temas analizados, tales como Legislación y Planes Nacionales. En los casos de **Haití, Honduras y Nicaragua**¹⁹ el Mecanismo sigue realizando esfuerzos para concretar su participación de una manera más efectiva en el mecanismo de intercambio.

14. CEVI (2013). Indicadores de Progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013). MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1

15. *Ibidem*.

16. CLADEM (Informe Regional y específicos: Brasil, Colombia, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay); Foro Mujeres MERCOSUR (Argentina); ORMUSA y CEJIL (El Salvador); Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C. – CMDPDH (México); Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (México); Women’s Global Network for Reproductive Rights – WGNRR et al (República Dominicana); y Fundación Construir (Bolivia).

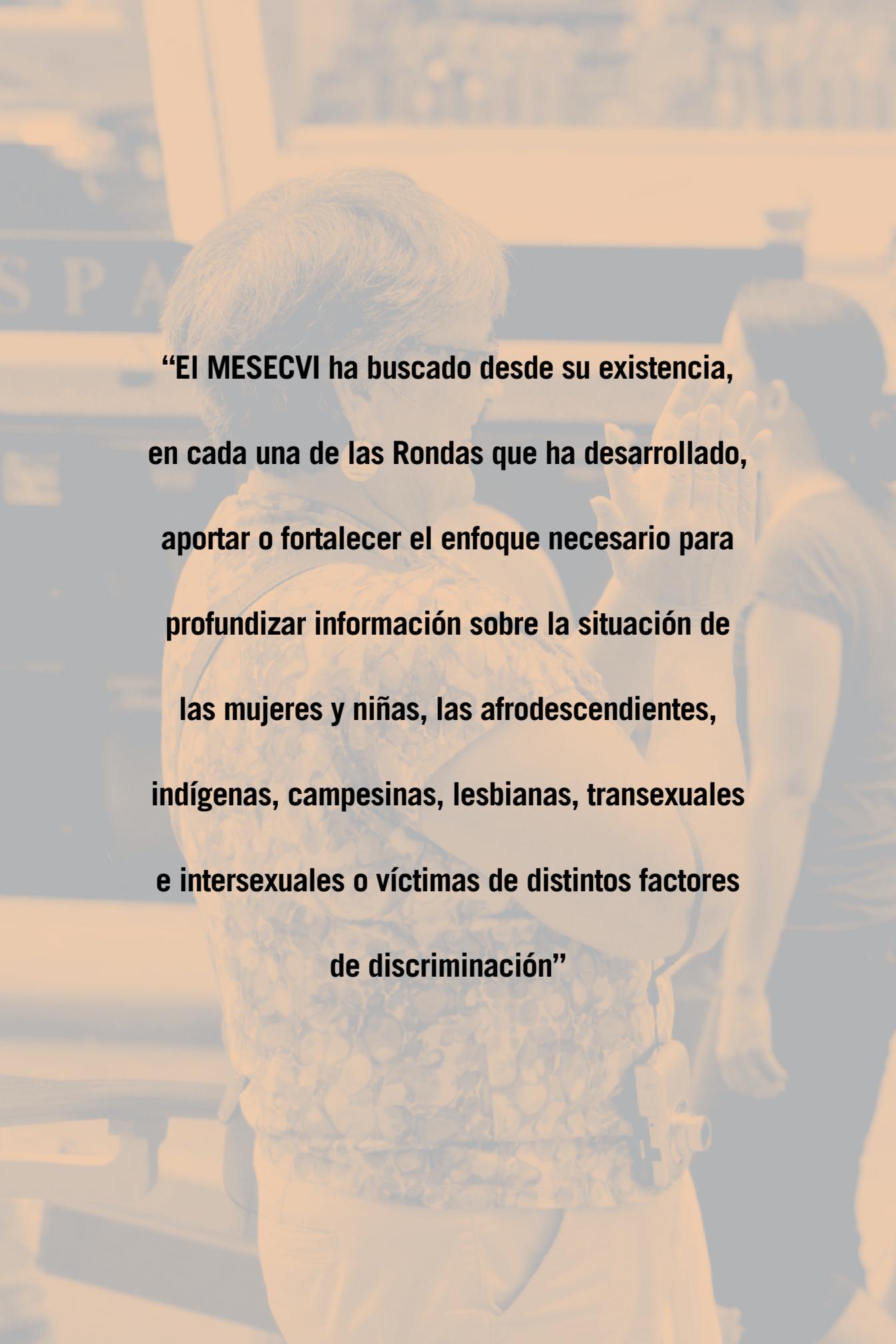
17. La Comisión Interamericana de Mujeres ha desarrollado una plataforma sobre buenas prácticas en materia de violencia contra las mujeres accesible en: www.belemdopara.org

18. Comunidad del Caribe (CARICOM).

19. Con respecto al presente informe, Nicaragua informó al MESECVI, con fecha 8 de octubre de 2014 que no aprueba el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, dado que el país no fue parte del proceso de elaboración del citado informe.

Tabla 1 - Países que respondieron durante la fase de seguimiento de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral

Países que brindaron informe	Países que no brindaron informe
Argentina	Antigua y Barbuda
Barbados	Bahamas
Bolivia	Belice
Brasil	Dominica
Chile	Guyana
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Ecuador	Jamaica
El Salvador	Nicaragua
Grenada	San Kitts y Nevis
Guatemala	San Vicente y las Granadinas
México	Santa Lucía
Panamá	Trinidad y Tobago
Paraguay	
Perú	
República Dominicana	
Suriname	
Uruguay	
Venezuela	
Total: 19	Total: 13

A photograph of two women in conversation. The woman on the left is seen from the back, wearing a patterned vest over a light-colored top. The woman on the right is facing her, wearing a dark t-shirt. The background is slightly blurred, showing what appears to be a public space with some signage. The entire image has a semi-transparent orange overlay.

**“El MESECVI ha buscado desde su existencia,
en cada una de las Rondas que ha desarrollado,
aportar o fortalecer el enfoque necesario para
profundizar información sobre la situación de
las mujeres y niñas, las afrodescendientes,
indígenas, campesinas, lesbianas, transexuales
e intersexuales o víctimas de distintos factores
de discriminación”**

Seguimiento a recomendaciones



El Segundo Informe Hemisférico de Evaluación, levantó un diagnóstico general sobre las condiciones en las que las mujeres de la región ejercían los derechos establecidos en la Convención a partir de esos temas y este Segundo Informe Hemisférico de Seguimiento busca analizar el avance regional a partir de estas 42 recomendaciones.

1 Recomendaciones generales del Segundo Informe Hemisférico

- 23.** El Comité emitió en su Segundo Informe Hemisférico (MESECVI, 2012) un total de 42 recomendaciones agrupadas en seis ámbitos: legislación; planes nacionales; acceso a la justicia; servicios especializados; presupuesto, e información y estadísticas²⁰. Dichos temas, fueron el resultado de la Primera Ronda de consulta por parte del Mecanismo y a su vez, los temas que sirvieron como base para dar inicio a la Segunda Ronda de Evaluación y Seguimiento. El Segundo Informe Hemisférico de Evaluación, levantó un diagnóstico general sobre las condiciones en las que las mujeres de la región ejercían los derechos establecidos en la Convención a partir de esos temas y este Segundo Informe Hemisférico de Seguimiento busca analizar el avance regional a partir de estas 42 recomendaciones.

Tabla 2. - Organización de las recomendaciones emitidas por el Comité

Legislación	Planes Nacionales	Acceso a la Justicia	Servicios Especializados	Presupuesto	Información y Estadísticas	Total
16	5	8	4	3	6	42

- 24.** En la presente Fase de Seguimiento, el análisis para realizar el diagnóstico sobre la implementación de los servicios especializados se realizó en el marco

20. MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Págs. 97-102. <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

del acceso a la justicia, como un eje esencial del derecho y como parte de la obligación del Estado de garantizar acciones y servicios sin discriminación.

25. De manera adicional, el Comité estimó conveniente otorgar el mismo nivel de importancia que los temas anteriores al tema de diversidad luego de una amplia discusión sobre el mismo en la Novena Reunión del CEVI. Por ello, el Comité lo añadió dentro de la matriz de indicadores, y realizó un análisis transversal en el presente informe, de conformidad con el artículo 9 de la Convención.

2. Metodología y Matriz de Seguimiento de las Recomendaciones

26. El Comité elaboró el *Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará* incorporando a la estructura de indicadores estructurales y de proceso de la Primera Ronda, indicadores de resultado. Así, la matriz contenida en el documento circulado a los Estados Parte y a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en esta Segunda Ronda de Seguimiento, contiene una mirada extensiva que permite vincular cada uno de los tipos de indicadores con las distintas recomendaciones y con uno o más artículos de la Convención de Belém do Pará, buscando con ello recoger los distintos esfuerzos realizados por los Estados.
27. Con ello, el documento de indicadores cumple dos propósitos: por una parte, constituye la base para obtener información de los Estados para medir el cumplimiento de las recomendaciones y la implementación de la Convención de Belém do Pará. Por otra parte, establece una hoja de ruta técnica para que los Estados fortalezcan la recopilación de información y generen estadísticas relevantes de manera sistemática sobre la violencia contra las mujeres, las medidas implementadas para erradicarlas y los resultados obtenidos con la implementación de estas medidas.
28. Este sistema de indicadores se basa en el modelo de indicadores promovido desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en concreto desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²¹, aprobado también como matriz por la Asamblea General de la OEA²² para el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador. Los indicadores contribuyen a analizar los

21 . CIDH. Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESCO8sp/Indicadores1.sp.htm>

diferentes niveles en el compromiso, los esfuerzos y los resultados de los Estados para la implementación de políticas públicas, formuladas a la luz de las obligaciones internacionales derivadas de la Convención. Sobre la base de este modelo, el CEVI desarrolló una serie de indicadores que permite dar seguimiento a los distintos esfuerzos que se han realizado en la región desde la entrada en vigencia de la Convención y de manera específica desde la presentación de las 42 recomendaciones generales del Informe Hemisférico del MESECVI del 2012. La respuesta a estos indicadores y el ejercicio comparativo de las repuestas otorgadas en la fase de evaluación, fueron una herramienta fundamental en el ejercicio de medir el progreso de las medidas implementadas.

- 29.** Los indicadores estructurales miden el reconocimiento constitucional o legal de los derechos y reflejan el compromiso del Estado en la ratificación o aprobación de instrumentos jurídicos internacionales, de medidas o planes nacionales o sectoriales. Por ejemplo, los indicadores estructurales identifican si existen normas jurídicas, estrategias, políticas, planes, programas o agencias públicas, destinadas a implementar los derechos de las mujeres en general y en particular el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia²³.
- 30.** Por su parte, los indicadores de proceso permiten establecer, con un grado razonable de objetividad, la brecha entre la realidad y el estándar o meta deseada²⁴. Éstos cuantifican las medidas de los programas públicos e intervenciones concretas que un Estado está dispuesto a adoptar para materializar su compromiso de alcanzar los resultados que corresponden a la realización de un determinado derecho humano²⁵. En este caso, los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, contemplados en la Convención Belém do Pará.
- 31.** Los indicadores de resultado dan cuenta del ejercicio de un derecho humano. Buscan medir el impacto real de las estrategias, programas, intervenciones del Estado en materia de garantías de derechos de las mujeres. Éstos buscan facilitar una medida cuantitativamente comprobable y comparable en materia de realización progresiva de los derechos. La mejora en los indicadores de resultado puede ser un indicio de la adecuación de las medidas adoptadas y de

22. Organización de los Estados Americanos (2011). Indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales. OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.2/11rev.2. http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/Protocolo%20San%20Salvador/11.%20ESP_%20In-dicadoresProgreso-rev2.pdf

23. CEVI (2013). Op. Cit.

24. CIDH. Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESCO8sp/Indicadores1.sp.htm>

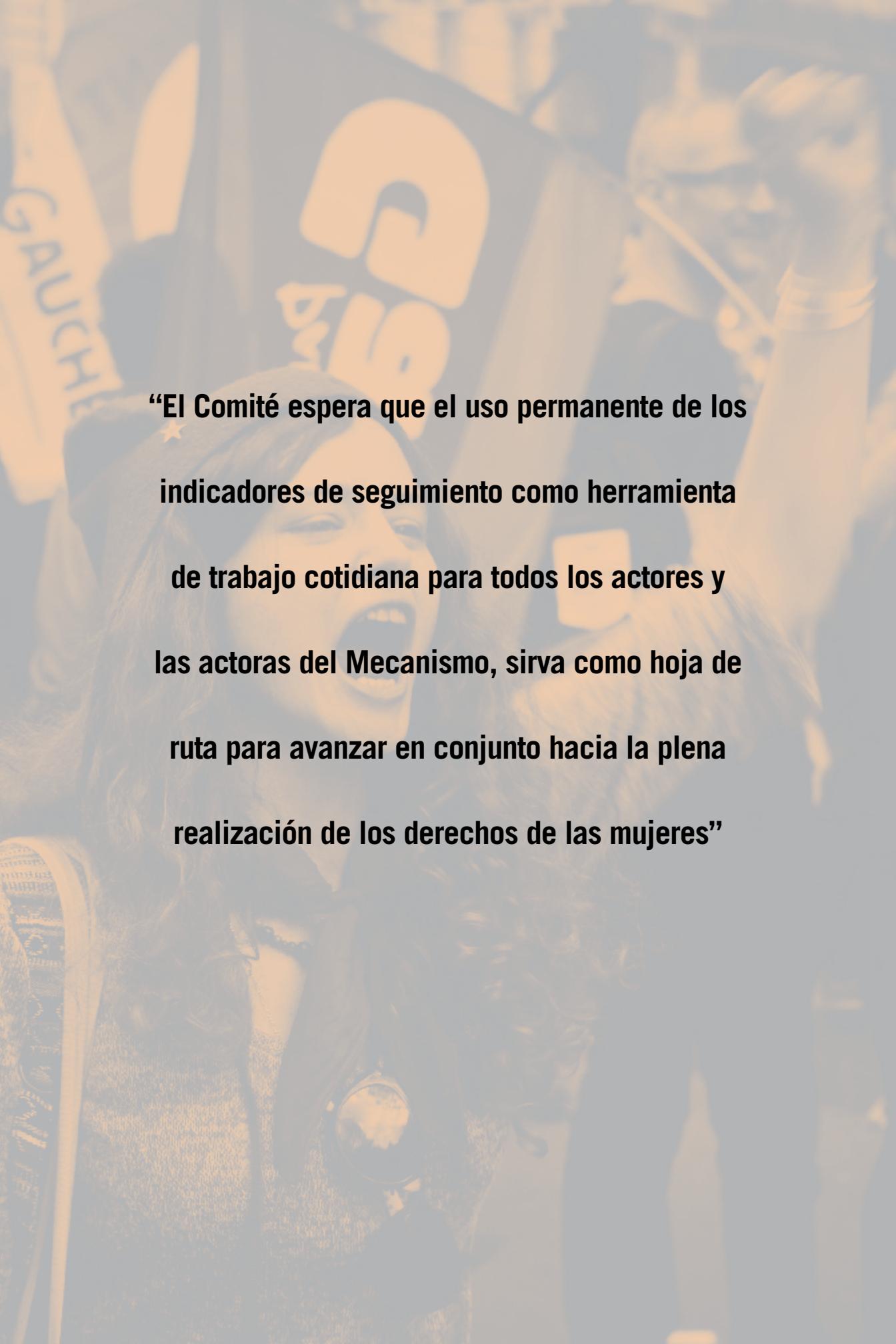
25. Naciones Unidas (2008). Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. http://www2.ohchr.org/english/issues/indicators/docs/HRI.MC.2008.3_sp.pdf

mejoras progresivas hacia la plena efectividad de los derechos²⁶ cuya realización buscan medir.

- 32.** Finalmente, los indicadores se complementaron con señales cualitativas de progreso. Dentro de esta categoría, el Comité solicitó información a los Estados sobre el número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en el monitoreo de organismos públicos, la existencia de informes de auditoría social, y estudios de satisfacción de usuarias sobre la calidad de servicios. El objetivo de estos indicadores es conocer la percepción de los actores sociales²⁷ y el significado que éstos le otorgan a las políticas y servicios relacionados con la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- 33.** El Comité está consciente que el cambio de herramienta y la disparidad de información con la que se cuenta a nivel regional, hizo que el análisis de los indicadores haya sido una tarea compleja y desafiante, tanto para los Estados como para las organizaciones que participaron y el mismo Comité. Sin embargo, el Comité espera que el uso permanente de los indicadores de seguimiento como herramienta de trabajo cotidiana para todos los actores y las actoras del Mecanismo, sirva como hoja de ruta para avanzar en conjunto hacia la plena realización de los derechos de las mujeres.

26. CEVI (2013). Op. Cit. Documento de Indicadores. MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1 Página 9

27. CEVI (2013). Op. Cit. Documento de Indicadores. MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1

A woman with long dark hair and a star on her headband is shouting with her mouth wide open. She is wearing a dark jacket with a circular badge on the chest. In the background, a sign with the word 'GAUCHE' is visible, along with other people and a raised fist.

“El Comité espera que el uso permanente de los indicadores de seguimiento como herramienta de trabajo cotidiana para todos los actores y las actoras del Mecanismo, sirva como hoja de ruta para avanzar en conjunto hacia la plena realización de los derechos de las mujeres”

Implementación de las recomendaciones



El Comité ha analizado con especial énfasis el avance del proceso de armonización legislativa en la región, con el objeto de medir la implementación de la Convención de Belém do Pará a nivel nacional.

- 34.** En esta fase de seguimiento, el Comité examinó el grado de cumplimiento de las 42 recomendaciones generales, emitidas en 2012 a partir de la siguiente metodología: a) un análisis legislativo de los 32 Estados Parte²⁸, b) las respuestas proporcionadas por 19 Estados, hasta junio de 2014, a la matriz de indicadores, c) siete informes alternativos proporcionados por organizaciones acreditadas ante la OEA y d) la información existente en los informes nacionales realizados en el marco de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral.

1

Legislación – Artículos 1, 2, 3, 4 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

- 35.** Desde su creación, el Comité ha analizado con especial énfasis el avance del proceso de armonización legislativa en la región, con el objeto de medir la implementación de la Convención de Belém do Pará a nivel nacional. Para ello, el Comité ha venido dando seguimiento de manera especial a cinco mandatos fundamentales de la Convención en el ámbito legislativo, a saber:
- a. El concepto de violencia establecido en las leyes de protección de los derechos de las mujeres a vivir libre de violencia y estereotipos (art. 1),

28. La información sobre la legislación se encuentra disponible y accesible públicamente, lo cual permitió que la Secretaría Técnica ahondara en su análisis en varios de las recomendaciones y realizara una comparación más exhaustiva sobre los avances y retos de los 32 Estados Parte.

- b. Los diferentes tipos de violencia que deben ser sancionados por las normas penales de los Estados Parte (art.2),
 - c. Los ámbitos de aplicación de la normativa desarrollada para proteger a las mujeres y las niñas (art3.),
 - d. La normativa existente para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todos los ámbitos, así como también, la modificación de normas existentes que perpetúan la violencia (art. 4.c y 4.e) y,
 - e. La adecuación del aparato estatal a través de normas y procedimientos para garantizar los derechos de las mujeres a la verdad, justicia y reparación (art. 4.g)
- 36.** El CEVI desde el Primer Informe Hemisférico destacó la existencia de un número importante de leyes en la región²⁹ que protegían los derechos de las mujeres en el ámbito doméstico o familiar, o protegían la institución familiar sin tomar en cuenta la necesidad de implementar políticas públicas para erradicar la violencia, sin perspectiva de género, o sin tomar en cuenta la realidad de la diversidad de las mujeres en la región.
- 37.** Para avanzar en la dirección de una región que no sólo sancionará la violencia sino que reconociera las causas y las consecuencias de los distintos tipos de violencia contra las mujeres y de éstas a su vez como una violación a los derechos humanos, el Comité de Expertas/os en el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012), emitió 16 recomendaciones relativas a la legislación, que responden a seis (6) temas fundamentales, cuyo seguimiento se presenta a continuación:

1.1

Armonización del marco jurídico

Convención de Belém do Pará. Artículo 1.

(...) violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

29. MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico. Pag. 15. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

En su primera recomendación, el Comité instó a los Estados Parte a modificar el marco jurídico, tomando como base la definición de violencia contra las mujeres establecida en la Convención Belém do Pará³⁰.

- 38.** El Comité desarrolló diversos indicadores para medir los avances en el cumplimiento de esta recomendación, tales como la incorporación de las diversas formas de violencia contra las mujeres (física, sexual, patrimonial, etc); la incorporación de los ámbitos y el concepto de la violencia de género, de acuerdo con la definición de la Convención de Belém do Pará; y la existencia de leyes específicas.
- 39.** Al medir estos avances, el Comité reconoce que los Estados Parte tienen un alto grado de compromiso para reconocer formalmente la violencia contra las mujeres como hechos sancionables en la legislación penal y otro tipo de normativas. Todos los Estados Parte de la Convención sancionan la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres en su marco legislativo³¹, aunque algunos sólo la sancionan en el ámbito privado. La gran mayoría (25 Estados) sanciona la violencia patrimonial o económica, con excepción de siete países³².

Tabla 3 - Formas de Violencia contra Mujeres en las Legislaciones

Formas de violencia contra las mujeres (con independencia del ámbito, público o privado)	Número de países que cuentan con esa tipificación en su legislación (Total = 32)	Porcentaje
Sexual	32	100%
Física	32	100%
Psicológica o Emocional	32	100%
Patrimonial, financiera o económica	25	78%

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

- 40.** En los casos de **Haití** y **Jamaica**, la ley sanciona las conductas violentas pero omite distinguir si la víctima es hombre o mujer, por lo que no existe el reconocimiento explícito de la asimetría de poder y de que esta violencia de género afecta a las mujeres de manera desproporcionada.

30. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación No. 1: Modificar y/o armonizar el marco jurídico relativo a la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres teniendo en cuenta la definición 'violencia contra las mujeres' establecida en los artículos 1 y 2 de la Convención de Belém do Pará.

31. Nota: Haití y Jamaica no cuentan con una legislación específica para las mujeres, sin embargo en ambos códigos penales se penaliza este tipo de violencia.

32. Antigua y Barbuda, Chile, Ecuador, Haití, Jamaica, Paraguay y Santa Lucía.

41. Con respecto a los ámbitos en que ocurren los distintos tipos de violencia, desde el 2008, el Comité recomendó a los Estados Parte legislar sobre la violencia contra las mujeres en los tres ámbitos de ocurrencia: doméstica, comunitaria y estatal³³.
42. El Comité de Expertas/os reconoce que la definición contenida en el artículo primero de la Convención³⁴ se ha venido incorporado progresivamente, en forma total o parcial en las legislaciones nacionales, principalmente en los países donde se han adoptado leyes integrales de violencia contra las mujeres o en donde la legislación ha sido actualizada en los últimos ocho años³⁵.
43. El CEVI ha venido reiterando también, la importancia de garantizar un enfoque holístico y eficaz para combatir la violencia contra las mujeres y reconoce que un marco jurídico integral es requisito indispensable para prevenir y encarar los distintos tipos de violencia de los que son víctimas las mujeres, al mismo tiempo que es fundamental que la ley ordene el aparato estatal para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la justicia y los mecanismos y políticas necesarias para erradicar las causas de la discriminación y de la violencia. La integralidad, en este sentido, reviste especial importancia pues dichos marcos jurídicos reconocen que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos que debe ser enjuiciada y sancionada, y debe garantizarse las medidas necesarias para proteger a las víctimas, reparar el daño causado y generar políticas públicas para erradicarla³⁶.
44. Las leyes integrales permiten un abordaje extenso sobre la violencia contra las mujeres, dado que esta legislación amplía la protección y permite un tratamiento unificado y coherente en las instituciones para responder a las diversas formas de violencia. Como ha señalado el Comité desde 2011, en su primer Informe de Seguimiento, estas leyes establecen principios comunes y contribuyen a la coordinación de diversos actores para la generación de

33. MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

34. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) (1994). Art. 1: (...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

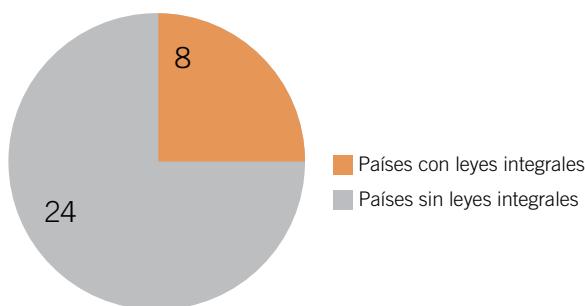
35. MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 17

36. Naciones Unidas (2010). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer. Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer. pág 14. disponible en [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)

políticas públicas, el acceso a la justicia, la investigación, y la recolección de datos y estadísticas³⁷.

45. Los países de la región han incorporado progresivamente la sanción de la violencia psicológica, física y sexual, no obstante el 75% de ellos todavía no cuenta con leyes integrales de violencia contra las mujeres, que abarquen todos los tipos y ámbitos de violencia. La gráfica 1 evidencia que sólo 8 de los 32 países cuentan con una ley integral de violencia contra las mujeres o de género.

Gráfica 1. Leyes integrales



*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

Tabla 4 - Países que cuentan con una Ley Integral contra la Violencia de Género/la Violencia contra las Mujeres:

Países	Ley Integral
Argentina	Ley No. 26.485 (2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
Bolivia	Ley No. 348 (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia
Colombia	Ley No.1257 (2008) Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley No. 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
El Salvador	Decreto No. 520 (2010). Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
Guatemala	Decreto No. 22 (2008). Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
México	Decreto No. 218 (2007). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Nicaragua	Ley No.779 (2012). Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres y de Reforma a la Ley 641 del Código Penal
Venezuela	Ley No. 38668 (2007). Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

*Elaboración propia con base en revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

37. MESECVI (2008). Primer Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Expertas/os realizado durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral. Documento MESECVI-III/doc.57/11. <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>. MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 17. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>.

46. El Comité saluda de manera particular los casos de **Argentina, Colombia, El Salvador, Guatemala, México y Venezuela** por tener leyes integrales y ve con satisfacción que **Bolivia y Nicaragua**³⁸ aprobaron este tipo de leyes, luego de que el Comité emitiera sus recomendaciones.
47. El Comité también recibió información sobre las iniciativas de reformas que tienen en marcha algunos países sobre proyectos de leyes integrales que se encuentran en el poder legislativo desde hace algunos años, tales como el caso de **Paraguay** (2012), Perú (2011), y **República Dominicana** (2013). En el caso de **Venezuela**, existe una iniciativa de reforma a la Ley Integral para incorporar el feminicidio en la Ley Orgánica, desde el 2013. El Comité reitera su primera recomendación para que los Estados armonicen o modifiquen la legislación relativa a la prevención y sanción de la violencia, a la luz de las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y alienta a la aprobación definitiva de los proyectos que garanticen mayores niveles de protección de los derechos de las mujeres, así como pone a disposición todas las herramientas del Mecanismo para facilitar los procesos de diálogo interestatales que puedan abonar el intercambio de buenas prácticas en esta materia.
48. Con respecto a **Nicaragua**, el CEVI saludó la promulgación de la Ley 779 en carta dirigida al Estado de Nicaragua³⁹. Posterior a la aprobación de la ley integral, el Comité recibió información sobre el Decreto Presidencial 42-2014 (Reglamento a la Ley 779) publicado el 31 de julio de 2014. El Decreto, entre otras cosas, redefine el concepto de femicidio limitándolo a los casos de relaciones interpersonales, excluyendo el resto de los ámbitos donde la muerte violenta de mujeres por el hecho de ser mujeres puede ocurrir, estableciendo como objeto de la Ley, la protección de las familias nicaragüenses y creando métodos de mediación o conciliación en los casos de violencia, lo que había sido superado por la ley integral.

38. Bolivia (2013) y Nicaragua (2012). En 2014, se emitió un decreto presidencial en Nicaragua que limita la protección de los derechos que se había alcanzado con la promulgación de la ley integral en ese país.

39. CEVI (2012). Carta dirigida al Estado de Nicaragua por el Comité de Expertas del MESECVI. Firmada por la Coordinadora Patricia Olamendi Torres.

1.2

La mediación y conciliación y otras formas de resolución de las denuncias de violencia

En su quinta recomendación, el Comité instó a los Estados a prohibir la mediación en los procesos penales de violencia contra las mujeres y exhortó a los Estados a evitar resolver extrajudicialmente los casos de violencia familiar, recordando la importancia de ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres⁴⁰.

49. Con el objeto de medir la implementación de esta recomendación, el Comité incorporó en el Sistema de Indicadores solicitud de información sobre la prohibición explícita en la legislación del uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba (probation) aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de la pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres.
50. Desde 2004, la Comisión Interamericana de Mujeres con otros organismos internacionales y en concreto en el marco del informe presentado por la Unidad de Género y Salud de la Organización Panamericana de la Salud⁴¹ planteó la necesidad de eliminar la práctica de la mediación o conciliación en los casos de violencia contra las mujeres de manera general y más específicamente en los casos de violencia en la pareja.
51. En ese sentido, el CEVI ha venido sosteniendo que la mediación o conciliación opera frecuentemente en contra de las mujeres que son víctimas de violencia porque no existen condiciones de igualdad para participar en una negociación equitativa y llegar a un acuerdo justo. En estos casos, es frecuente que exista temor fundado de las víctimas y coerción por parte del agresor, o “presiones familiares o de la comunidad para que la mujer acepte un proceso de conciliación⁴²”.

40. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación No. 5: Prohibir tanto el uso de métodos de conciliación, mediación y otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres, como el uso del criterio o principio de oportunidad, y armonizar la legislación procesal con estas prohibiciones. Si existieran estos impedimentos solo para casos de violencia familiar, intrafamiliar o doméstica, ampliar dichas prohibiciones a otros casos de violencia contra las mujeres.

41. Organización Panamericana de la Salud: Unidad de Género y Salud (2004) Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres. P.19 <http://cidbimena.desastres.hn/filemgmt/files/LeyModelo.pdf>

42. MESECVI (2014). Informe de país sobre el seguimiento a las recomendaciones del CEVI de Bolivia. Segunda Ronda de Evaluación. MESECVI/CEVI/doc.212/14

- 52.** En el mismo sentido, la CIDH en la preparación de su informe sobre el Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia, recibió información preocupante respecto a que en muchos casos son los órganos judiciales los que promueven principalmente el uso de la conciliación durante el proceso de investigación como método para resolver delitos de violencia contra las mujeres, sobre todo los delitos de violencia intrafamiliar⁴³. Al respecto el informe señala que: “En varios países ha quedado claro que los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres por la desigualdad en las relaciones de poder entre la víctima y el agresor. Los acuerdos generalmente no son cumplidos por el agresor y éstos no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí”⁴⁴.
- 53.** Por ello, preocupa al Comité que las instituciones ofrezcan a las mujeres víctimas de violencia la mediación, minimizando los delitos de género e incrementando el peligro en el que se encuentran. El Comité recuerda que en los casos más graves, la violencia dentro de la pareja termina con la muerte⁴⁵ y el riesgo para las mujeres a menudo aumenta después de que ellas deciden dejar la relación de violencia en la que viven.
- 54.** El Comité, en seguimiento de esta recomendación, pudo evidenciar que las nuevas leyes de violencia contra la mujer toman en cuenta esta preocupación, aunque su reconocimiento formal puede tener en la práctica distintos matices. De los 32 Estados parte, 19 Estados brindaron información al Comité con base en el *Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*, y de éstos, 14 países contestaron acerca de la prohibición o no del uso de los métodos de conciliación y mediación para resolver los casos de violencia contra las mujeres.
- 55.** El Comité realizó un análisis de las disposiciones de la legislación de cada Estado, relativas a la mediación y conciliación. En función del texto de estas disposiciones y de las respuestas recibidas en esta Segunda Fase de Seguimiento, se evidencian tres tipos diferentes de regulación de los métodos de resolución alternativa de conflictos en el marco de los delitos de violencia contra las mujeres, a saber:

43. Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (2007) Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Pág. 70 Párr. 161. <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

44. *Ibidem*

45. Asamblea General de las Naciones Unidas (UN) (2006). Op. Cit.

- a. El uso de la mediación o conciliación en los casos de violencia contra la mujer (**Ecuador**⁴⁶, **Bolivia**⁴⁷, **Costa Rica**⁴⁸, **Panamá**⁴⁹, **Paraguay**⁵⁰, **República Dominicana**⁵¹);
- b. La prohibición de la mediación o conciliación en los casos de violencia intrafamiliar (**Brasil**⁵², **Perú**⁵³) y
- c. La prohibición absoluta en cualquier caso de violencia contra las mujeres (**Argentina**⁵⁴, **El Salvador**⁵⁵, **Guatemala**⁵⁶, **Colombia**⁵⁷, **México**⁵⁸ y **Venezuela**⁵⁹).

46. Reglamento de la Ley No. 103 (1995). Art. 29: La audiencia de conciliación tendrá la finalidad de buscar acuerdos legales entre las partes, sin afectar los derechos de ninguna de ellas.

47. Ley No. 348 (2013). Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Art.46: La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

48. Código Procesal Penal. Art. 36: (...) En los delitos de carácter sexual, en las agresiones domésticas y en los delitos sancionados en la Ley de penalización de la violencia contra la mujer, el tribunal no debe procurar la conciliación entre las partes ni debe convocar a una audiencia con ese propósito, salvo cuando lo soliciten, en forma expresa, la víctima o sus representantes legales.

49. Código Procesal Penal de Panamá. Art. 206: En los delitos que admiten desistimiento de acuerdo con el artículo 201, el Ministerio Público promoverá la conciliación entre la víctima y el imputado. En estos supuestos, la conciliación tendrá lugar en el centro que escojan las partes.

50. El Estado no proporcionó fuente. Nos basamos en la respuesta otorgada a la Sistema de Indicadores para la Segunda Ronda de Seguimiento (2012).

51. Código Procesal Penal de República Dominicana. Art. 38: (...) En los casos de violencia intrafamiliar y los que afecten a los niños, niñas y adolescentes, el ministerio público sólo puede procurar la conciliación cuando lo soliciten en forma expresa la víctima o sus representantes legales.

52. Ley No. 11340/2006. Art. 41: Aos crimes praticados com violência doméstica e familiar contra a mulher, independentemente da pena prevista, não se aplica a Lei no 9.099, de 26 de setembro de 1995.

53. Ley No. 29990 que modifica el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley de Conciliación y el Código Penal. Art. 7-A: (...) No procede la conciliación en os casos de violencia familiar.

54. Ley No. 26.485 (2009). Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Art.28: (...) Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

55. Decreto No. 520 (2010). Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Art.58: Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.

56. Protocolo para la Aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

57. Ley 1542 (2012). Art.1: La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, jtipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

En Colombia, los casos de delitos de violencia intrafamiliar dejaron de ser querrelables, conciliables y desistibles mediante la debido a las presiones que muchas mujeres recibían para no llevar su caso a la justicia. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley No. 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Art.10. Qué dice el artículo con relación a la conciliación?

58. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Art. 8-IV: (...) Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser invariables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

59. En Venezuela si bien no está prohibida la mediación expresamente en la ley integral, las normas generales del proceso penal para los casos de alternativas a la prosecución del proceso penal no son aplicables, toda vez que los delitos de violencia contra las mujeres son delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos, los cuales hacen improcedentes cualquier medida de esta naturaleza en el marco del proceso penal. Ver Ley Orgánica del derecho de la Mujer a una vida libre de violencia. Preámbulo y art.5 y COPP arts. 37 y 313.

56. En términos generales, el CEVI reconoce que la mayoría de los Estados que contestaron a los indicadores tienen una postura al menos favorable a prohibir o limitar legislativamente el uso de estos métodos en los casos de violencia intrafamiliar o en los casos de violencia contra las mujeres. En razón de ello, el Comité considera que si bien la recomendación no se ha cumplido en toda sus dimensiones, se ha avanzado de manera importante en el camino de erradicar esta práctica en tanto y en cuanto, cada vez se comprende en mayor medida la gravedad y el impacto que tiene la violencia en la vida de las mujeres, y la gravedad que implica la mediación entre partes desiguales.

En este sentido, los tres desafíos principales en los países que han avanzado en el camino de erradicar y/o limitar esta práctica son los siguientes:

57. Primero, la prohibición parcial de la mediación permite que las/los operadores del sistema de justicia y juzgadores/as actúen con discrecionalidad. Sin una perspectiva de género, pueden realizar valoraciones estereotipadas e inadecuadas sobre el riesgo o el hecho de violencia, y permitir la conciliación. Por ejemplo, se suele conciliar en casos “no graves” de violencia contra las mujeres o cuando las huellas de violencia son menores o invisibles. Sin embargo, los intentos de estrangulamiento, abundantes en los casos de violencia de pareja contra las mujeres, pudieran acabar en conciliaciones dadas las “huellas menores” y a pesar de la gravedad del delito, al ser éste un homicidio en grado de tentativa. “La experiencia en varios países ha mostrado que los acuerdos realizados en el marco de mediación aumentan el riesgo físico y emocional de la mujer⁶⁰”.
58. Segundo, varios Estados prohíben la conciliación o mediación en sus leyes integrales o protocolos específicos⁶¹. **Argentina y El Salvador** prohíben en sus leyes integrales todas las audiencias de mediación y conciliación en los casos de violencia contra las mujeres. Por su parte, **México** señala en su Ley Integral que se deben evitar los procedimientos de mediación o conciliación entre el agresor y la víctima. En el caso de **Guatemala**, el Protocolo para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y Formas de Violencia contra la Mujer establece que no procederá la aplicación de la

60. Organización Panamericana de la Salud: Unidad de Género y Salud (2004) Op. Cit

61. Argentina y El Salvador prohíben en sus leyes integrales todas las audiencias de mediación y conciliación en los casos de violencia contra la mujer. Por su parte México, en su Ley Integral que se deben evitar los procedimientos de mediación o conciliación entre el agresor y la víctima. En el caso de Guatemala, el Protocolo para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y Formas de Violencia contra la Mujer establece que no procederá la aplicación de la mediación y conciliación en los procesos de violencia contra las mujeres.

mediación y conciliación en los procesos de violencia contra las mujeres. El Comité de Expertas/os considera estas prohibiciones como un avance en la dirección correcta. Sin embargo, con objeto de garantizar su efectividad y aplicación en todos los casos, la prohibición de la mediación debe contenerse también en los Códigos Penales y de Procedimientos Penales, dado al valor preponderante que en la práctica, otorgan las y los jueces, y operadoras/es de justicia, a estos instrumentos legales.

- 59.** Tercero, la mayoría de los países han transitado en los últimos años, o se encuentran en transición, a un sistema acusatorio, cuyo objetivo consiste -entre otros- en despresurizar el sistema de justicia⁶². En este marco, se han creado Centros de Justicia Alternativa que frecuentemente ofrecen la mediación o conciliación para delitos no graves. Preocupa al Comité que en la práctica, los Estados resuelvan las denuncias de violencia contra las mujeres de manera extra-judicial o los canalice a los Centros Alternativos de Justicia por considerarlos de poca relevancia o gravedad.
- 60.** El Comité insiste en que la mediación o conciliación, así como el principio de oportunidad, se prohíban completamente en estos casos dado que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y no se trata de un delito menor, para lo que fueron desarrollados estos procedimientos. La prohibición de la mediación debe ir acompañada de cambios institucionales y político-culturales para que las mujeres que acudan ante las instancias de justicia no se vean presionadas, en la práctica, por las y los operadores de justicia, quienes pueden tener incentivos para aplicar cualquier medida que profundice la impunidad en estos casos con el fin de despresurizar el sistema de justicia, en perjuicio de las mujeres en situación de violencia.
- 61.** La mediación o conciliación en los casos de violencia familiar contra las mujeres refleja una tolerancia del Estado hacia esta violencia y puede fomentar su perpetuación, así como la prioridad que todavía asigna el Estado a la preservación de la unidad familiar en detrimento de las mujeres como sujetos de derechos humanos.

62. Para mayor información sobre las reformas a los sistemas de justicia de la región, ver Centro de Estudios de Justicia para las Américas (CEJA), organismo del sistema interamericano, creado en 1999, por resolución de la Asamblea General de la OEA www.cejamericas.org.

1.3

Violencia en el ámbito privado

- 62.** Uno de los aportes fundamentales de la Convención de Belém do Pará fue el sentar las bases para la tipificación de la violencia contra las mujeres en el ámbito privado, así como establecer obligaciones de los Estados para actuar, en el marco del sistema internacional de los derechos humanos, ante un asunto que durante muchos años se percibía de manera errónea, como un problema privado. La Convención reconoce que la violencia contra las mujeres es una forma extrema de discriminación⁶³ y una violación a los derechos humanos, ante la cual los Estados tienen la responsabilidad y obligación internacional de actuar, prevenir y sancionar activamente.
- 63.** En este contexto, el Comité analiza algunos retos que se enmarcan en la violencia que sucede contra las mujeres en el ámbito privado, tal como la conceptualización de la violencia familiar y la violencia sexual en el matrimonio o unión de hecho, temas que fueron abordados en el Segundo Informe Hemisférico del Comité.

a) La conceptualización de violencia familiar

Convención de Belém do Pará. Artículo 2a.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual (...)

- 64.** La forma más común de violencia experimentada por las mujeres en todo el mundo es la violencia dentro de la pareja⁶⁴. A pesar de ello, hasta el reconocimiento de la violencia en la pareja como un crimen grave y una violación de derechos humanos, y la visibilización del espacio privado como un lugar

63. Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11 período de sesiones, 1992. HRI/GEN/1/Rev.1 at 84 (1994)

64. Asamblea General de las Naciones Unidas (UN) (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Párrafo 112. A/61/122/Add.1. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>

de inseguridad para las mujeres, la mayoría de las leyes en la región protegían la integridad física y la integridad sexual de las personas independientemente del contexto donde ocurriera el acto de violencia.

- 65.** La Convención define claramente la violencia contra las mujeres en el ámbito privado como aquella que ocurre (...) “en cualquier relación interpersonal⁶⁵”. Con la entrada en vigencia de la Convención, las primeras manifestaciones legislativas en la región para proteger a las mujeres se enfocaron principalmente en tipificar la violencia familiar, avanzando hacia el reconocimiento público de esta problemática que ocurría en el ámbito privado. Ello generó que todos los Estados de la región posean una o más normas que sancionen la violencia doméstica.
- 66.** El CEVI, desde el Primer Informe Hemisférico, alertó que las legislaciones nacionales de violencia “familiar” o “doméstica” resultaban insuficientes toda vez que el concepto de violencia familiar se aplica a cualquier integrante de la familia, incluidos las y los adultos mayores, hombres, niños y niñas, invisibilizando las relaciones desiguales de poder y el hecho que la mayoría de las víctimas de violencia doméstica o familiar, eran mujeres⁶⁶. En el mismo sentido, varias de estas leyes protegían principalmente como bien jurídico la unión familiar⁶⁷, comúnmente en detrimento de las mujeres.
- 67.** De otro lado, el uso del concepto de violencia doméstica como sinónimo de violencia contra las mujeres también invisibilizó los demás tipos de violencia de las que las mujeres son víctimas y circunscribió, en muchos casos, la sanción de la violencia sólo en casos donde exista una relación doméstica o intrafamiliar de pareja o expareja. En estos casos, el Comité insiste en la importancia de que la legislación retome la definición de violencia contra las mujeres contenida en la Convención y que su sanción no esté sujeta a que la mujer se encuentre dentro de una unión familiar.

65. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”. Artículo 2 b).

66. MESECVI (2008). Primer Informe Hemisférico. P. 16 <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

Ver también Chiarotti, Susana (2010). Medidas implementadas para enfrentar la violencia contra las mujeres en América Latina en: *Interactive Expert Panel on the Commission on the status of Women of the United Nations. Fifty-fourth session*. http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing15/interactive_panel_V/Chiarotti.pdf

67. Mejía (Luz Patricia). “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” Revista IIDH: Edición especial sobre el XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos (56). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 2012. http://iidh-websserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/3_2013/766d57df-258c-45f8-a242-ecc65d785cc3.pdf

- 68.** Con relación a la conceptualización de las diferentes violencias, desde 2008, en su Primer Informe Hemisférico, el Comité de Expertas/os señaló que es importante distinguir adecuadamente los términos “violencia contra las mujeres”, “violencia de género” y “violencia doméstica” o “violencia intrafamiliar” y que éstos no deben ser tratados como sinónimos, ya que pueden obstaculizar la implementación de las leyes integrales. Su uso indistinto puede limitar la implementación de medidas concretas o protocolos de actuación para responder a la violencia contra las mujeres.

b) Violación en el matrimonio o unión de hecho

En su cuarta recomendación, el Comité instó a los Estados a tipificar la violencia y violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

- 69.** El Comité incluyó en el sistema de indicadores, la sanción de legislación específica sobre este tema. Adicionalmente, la Secretaría Técnica realizó un análisis legislativo sobre la tipificación de la violación en el matrimonio o unión de hecho. Como resultado de este análisis, a la luz de esta recomendación, el Comité encontró que de todos los Estados Parte de la Convención, en 15 países, la violencia sexual o violación en el matrimonio no está tipificada como un delito.

Gráfica 2. Legislación sobre violación/violencia sexual en el matrimonio



*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

Tabla 5 - Países que penalizan o no la violación en el matrimonio.

Violación en el Matrimonio/ Unión de hecho	Países	Total 32 países
Penalizado	Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Grenada, Guatemala, Guyana, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname y Venezuela.	18
No Penalizado	Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Ecuador, Haití, Jamaica, Paraguay, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay.	14

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

- 70.** Como se desprende de la tabla, la mayoría de los Estados de Latinoamérica penalizan la violación en el matrimonio o en la unión de hecho, siendo la mayoría de los Estados del Caribe los Estados que no tipifican ni agravan la violación sexual cuando es cometida por la pareja. El Comité reconoce al Estado de Grenada por las reformas legislativas del código penal de 2012 en las que se tipifica la violación en el matrimonio. El Comité reitera al resto de los Estados Parte a que tipifiquen este delito⁶⁸.
- 71.** Asimismo, estima conveniente que esta tipificación se realice en el marco de todas las relaciones interpersonales –en concordancia con la Convención de Belém do Pará- a la par de la implementación de programas de formación para impulsar cambios actitudinales en las/los operadores de justicia que permitan que identifiquen e investiguen de manera exhaustiva los diversos delitos que se pueden configurar cuando una mujer realiza alguna denuncia, dado que en las relaciones interpersonales, frecuentemente se entrecruzan diversos tipos de violencia de género, tales como la psicológica, física y sexual.
- 72.** En conclusión, además de la tipificación del delito de violación en el matrimonio, el Comité reitera la importancia de remover los procedimientos y obstáculos, incluidos los prejuicios, las ideas preconcebidas y sexistas, que impiden a las mujeres obtener justicia en estos casos.

68. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación No.4: Tipificar la violencia sexual y la violación sexual dentro del matrimonio o unión de hecho y revisar las normas de procedimiento penal a fin de remover los obstáculos que podrían impedir a las mujeres obtener justicia en esos casos.

1.4

Violencia en el ámbito público

73. En su artículo segundo, la Convención se refiere a la violencia ejercida fuera del ámbito privado. “Es importante señalar que, si bien la Convención delimita con fines analíticos las esferas en las que se ejerce la violencia, pone mucho cuidado en señalar que no es el espacio físico donde se realiza la violencia el que la define, sino las relaciones de poder que se producen y la naturaleza de las relaciones interpersonales de las víctimas con sus agresores⁶⁹”.
74. La violencia en el ámbito público comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual. La Convención, a través del artículo 2b reconoce que en ciertos espacios existe una organización jerárquica en donde se pueden reproducir y acentuar las relaciones de poder, incluyendo también las violencias contra las mujeres, tales como el lugar de trabajo, las escuelas, o los centros de salud, entre otros. Por su parte, el artículo 2c se refiere a la violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales. El Comité analiza el cumplimiento de las recomendaciones, a la luz de estas violencias en el ámbito público.

Convención Belém do Pará. Artículo 2b.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

75. La incorporación de esta definición amplia en la Convención es relevante porque reconoce que la violencia contra las mujeres ocurre no sólo el ámbito privado sino también en el ámbito público. En términos de legislación, el reconocimiento y sanción de la violencia contra las mujeres en el ámbito público representa una oportunidad. Sólo nueve de los 32 Estados Parte incorporan explícitamente ambos ámbitos en su legislación.

69. CEPAL. *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007, página 18, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf>

Tabla 6 - Ámbitos del ejercicio de la violencia contra las mujeres protegidos legislativamente por país.

Ámbito de ejercicio de la violencia contra las mujeres	Países	Total 32 países
Ámbito privado	Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Grenada, Guyana, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Perú, Santa Lucía, Suriname y Uruguay.	17
Ámbito privado y público	Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela.	9
Ninguno	Barbados, Dominica, Haití, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago.	6

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

- 76.** Comité nota que algunos de los Estados sí sancionan una o varias de las expresiones de violencia contra las mujeres que suceden frecuentemente en el ámbito público, tales como la trata de personas, la prostitución forzada o el abuso sexual. La tabla No. 6 se refiere a aquellos Estados que de manera explícita hacen referencia textual a la violencia en el ámbito privado y el ámbito público, en concordancia con el texto de la Convención.

a) Trata de personas

El Comité recomendó tipificar la trata de personas de conformidad con los estándares del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, conocido como Protocolo de Palermo⁷⁰.

- 77.** Desde 2008, el Comité ha solicitado a los Estados información sobre la tipificación de la trata de personas. En su Primer Informe Hemisférico encontró que la mayoría de Estados contaban con disposiciones que sancionaban la trata de personas. Sin embargo, observó que en muchos casos, dichas disposiciones no guardaban concordancia con la normativa internacional en la materia, especialmente con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la

70. Recomendación No. 2. Segundo Informe Hemisférico. Op Cit.

Delincuencia Organizada Transnacional, también conocido como Protocolo de Palermo⁷¹.

78. En el Segundo Informe Hemisférico, el Comité notó que algunos Estados actualizaron su legislación sobre trata, teniendo en cuenta el Protocolo de Palermo, el cual define este delito como:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; con fines de explotación, que incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos⁷²”

De los 19 Estados que contestaron los indicadores, 17 Estados penalizan la trata de personas y 2 no la penalizan.

Penalización de la Trata	Países	Total 19 países
Penalizada	Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Grenada, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.	17
No penalizada	El Salvador y Ecuador.	2

71. MESECVI (2011). Primer Informe de Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Expertas. Pág. 20. MESECVI-III/doc.57/11. <http://www.oas.org/es/mese cvi/biblioteca.asp>

El Estado de Colombia, con fecha 23 de octubre de 2014, solicitó a la Secretaría Técnica del MESECVI agregar la siguiente información: con relación al párrafo 77 es importante indicar que para Colombia la prevención, lucha contra la Trata de Personas y asistencia a las víctimas de este delito, es un asunto de primer orden en la agenda de Seguridad, no solo interna, sino bilateral y multilateral. En ese sentido el país, ha enfrentado de manera integral la Trata de Personas desde una óptica de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como desde una visión de Derechos Humanos, lo que ha permitido no sólo actuar frente a las organizaciones criminales de Tratantes, sino atender a las víctimas de las mismas. El 12 de junio de 2014, se sancionó el Decreto 1069 de 2014, por medio del cual se reglamentaron las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de trata de personas. De igual manera, en el año 2013, el Comité Interinstitucional contra la Trata de Personas, construyó y definió una nueva Estrategia Nacional para la lucha contra la Trata de Personas que regirá las acciones del Comité Interinstitucional hasta el año 2018.

72. Artículo 3 a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf

79. No obstante, en las respuestas de los Estados al Sistema de Indicadores, la mayoría no brindó información específica que permitiera corroborar en qué medida su legislación toma efectivamente en cuenta o no el Protocolo de Palermo para que el Comité analizara esta información.
80. Comité nota una posible confusión entre los conceptos de trata, prostitución forzada y tráfico de personas. Por ejemplo, en respuesta a este indicador, **Grenada** y **Barbados** informan que sus disposiciones de trata incluyen crímenes relacionados con la prostitución y **Chile** la relaciona con el tráfico de migrantes.
81. Con respecto a los avances, el Comité nota que en el caso de **Bolivia**, la reciente definición del delito de trata, incorporada por esta ley al Código Penal, supera al Protocolo de Palermo, ya que no hace diferencia entre menores y mayores de edad⁷³.
82. El Comité reitera su recomendación para que todos los Estados Parte diferencien la trata, el tráfico de personas y la prostitución forzada, y continúen con la tipificación de la primera, con base en los estándares establecidos en el Protocolo de Palermo. La tipificación es un paso hacia adelante, que en concordancia con lo establecido por la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, debe ir acompañada de apoyo integral a las víctimas de la trata, apoyo psicosocial y centros de internamiento adecuados para las migrantes irregulares, así como procedimientos justos, que faciliten la identificación de las víctimas de trata y de los traficantes, y les garanticen a las primeras protección⁷⁴. Además del componente formal, los Estados deben redoblar los esfuerzos para conocer la magnitud potencial del problema y fortalecer las capacidades de los organismos que trabajan en el tema, desarrollando progresivamente los servicios y capacidades para sancionar efectivamente este delito.

b) Prostitución forzada

El Comité recomendó tipificar la prostitución forzada de conformidad con el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional⁷⁵.

73. MESECVI (2014) Bolivia Informe nacional.

74. Fuente: Naciones Unidas (UN) (2014). Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo – Adición – Misión a Seychelles. A/HRC/26/37/Add.7. Accesible en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=137

75. Recomendación No. 2. Segundo Informe Hemisférico. Op Cit. La Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes. U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.2 (2000).

83. Con el objeto de medir el grado de cumplimiento de esta recomendación, el Comité incluyó en el sistema de indicadores, la tipificación de la prostitución forzada, de conformidad con el Estatuto de Roma. Adicionalmente, la Secretaría Técnica realizó un análisis legislativo sobre su penalización. En conexión con esta recomendación y como resultado de este análisis, el Comité encontró que 26 países criminalizan la prostitución:

Tabla 7 - Penalización de la Prostitución

Penalización de la Prostitución	Países	Total 32 países
Penalizado	Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Uruguay y Venezuela.	26
Penalizado Parcialmente	Antigua y Barbuda, Bahamas, Grenada y Haití.	4
No Penalizado	Dominica y Trinidad y Tobago.	2

*Elaboración propia con base en las respuestas enviadas al Comité en 2012, como parte de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral.

84. Como lo señaló el CEVI en el Informe de 2012, la región tiene una amplia gama de tipos penales para sancionar la prostitución. Desde los tipos más clásicos y discriminatorios como los delitos contra la moral y las buenas costumbres, o los delitos contra la libertad sexual, hasta las leyes integrales y las leyes especiales que tipifican los delitos de lesa humanidad, estas últimas de conformidad con el Estatuto de Roma.
85. Para este período de análisis, no hubo ningún Estado que reportara haber efectuado reformas para armonizar su legislación nacional sobre la prostitución forzada con lo establecido en el Estatuto de Roma.
86. Por tal motivo, el Comité reitera su recomendación de manera especial para aquellos Estados que en la actualidad se encuentran revisando su normativa penal tales como **Ecuador** y **Perú**, y a los demás Estados para que incorporen este delito con los siguientes elementos, de conformidad con Estatuto de Roma:
1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de

poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos⁷⁶.
87. El Comité reitera la importancia de definir la violencia contra las mujeres, a la luz de la Convención, y sus recomendaciones para que los Estados legislen sobre trata de personas y prostitución forzada, de conformidad con las obligaciones del Protocolo de Palermo y el Estatuto de Roma, respectivamente⁷⁷.

c) Acoso sexual

El Comité recomendó sancionar el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada⁷⁸.

88. La Organización Internacional de Trabajo califica al acoso sexual como la forma más común de discriminación por género en el trabajo y la define como: “insistentes proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que pueden provenir de un superior/a o de un compañero/a de trabajo, que influyen de manera directa en las posibilidades de empleo y en las condiciones o el ambiente laboral y que producen también efectos en las víctimas, tanto de orden psicológico como emocional⁷⁹”.

76. MESECVI. Segundo Informe Hemisférico. Op. Cit.

77. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación No. 2: Tipificar la trata de personas y la prostitución forzada en conformidad con los estándares del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, conocido como Protocolo de Palermo; y los Elementos del Crimen del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, respectivamente. Adoptar también, medidas orientadas a la protección y atención de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos/as. Recomendación No. 3: Sancionar el acoso sexual en el trabajo, en los centros de salud y educativos y en cualquier otro ámbito, tal como dispone el artículo 2 de la Convención de Belém do Pará. y derogar cualquier disposición que revictimice a las mujeres afectadas o que obstaculice sus intentos de obtener sanciones para los responsables y una reparación adecuada.

78. MESECVI (2012) Op. Cit. Recomendación No. 3.

79. Organización Internacional del Trabajo. (2013) Acoso sexual en el trabajo y masculinidad en Centroamérica y República Dominicana www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_205747/lang-es/index.htm

89. Con el objeto de medir el grado de cumplimiento de la recomendación referida, el Comité añadió en el sistema de indicadores, la tipificación del acoso sexual en distintos espacios, tomando en cuenta la diversidad de las mujeres. Asimismo, y a la luz de esta recomendación, solicitó información a los Estados Parte -a través del sistema de indicadores- sobre las características, cobertura y periodicidad de campañas de difusión contra el acoso sexual; y sobre el número de sentencias judiciales o dictámenes de violencia, incluido el acoso sexual, desagregados por sexo, edad, raza y etnia, y condición socioeconómica.
90. De los 32 Estados Parte de la Convención, el CEVI constató que 16 países penalizan el acoso sexual. El Comité nota que esta tipificación se centra principalmente en el ámbito laboral y educativo. Con relación a las campañas de difusión contra el acoso sexual, únicamente cinco países informaron al Comité que contaban con ellas⁸⁰.
91. El Comité observa con interés la adopción de normas específicas sobre el tema. Varios Estados de la región tienen distintas normativas para abordar estas conductas, con diferentes graduaciones, desde las sanciones penales hasta procedimientos y sanciones de tipos civiles y administrativas. En **Bolivia** existe una normativa específica sobre violencia sexual en las escuelas, por medio de la cual establece que el Estado debe tomar medidas preventivas al momento de tener noticia sobre un delito de acoso sexual en la escuela, y como medida de protección, separar de manera inmediata a la persona señalada como responsable⁸¹.
92. En el caso de **El Salvador**, el Estado también manifestó que el acoso sexual se sanciona tanto en el ámbito laboral como en los centros de salud y centros educativos. En **República Dominicana**, el acoso sexual en el ámbito laboral se encuentra tipificado por la Ley N° 41 adoptada en enero de 2008 sólo en la función pública como una falta de tipo disciplinaria sin que se haya calificado la gravedad. En el caso de **Colombia**, el acoso sexual está tipificado en la Ley 1257 de 2008, refiriéndose a cualquier ámbito en el que este ocurra. La Ley 1010 de 2006, regula y sanciona conductas constitutivas de acoso laboral y no se refiere al acoso sexual en instituciones educativas, de salud u otros de naturaleza pública o privada. se sanciona el acoso, más no el acoso sexual en la Ley 1010 de 2006. Por su parte, **Guatemala** informó que a través de su Decreto 27-2203, se establece que las niñas, niños y adolescentes

80. Bolivia, Costa Rica, México, Paraguay y República Dominicana.

81. Decreto para Erradicar la Violencia y el Maltrato que atente contra la integridad de niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo. Decreto Supremo 1320 del 8 de agosto del 2012, Bolivia.

tienen derecho a ser protegidos de abusos sexuales, incluyendo: “d) el acoso sexual de docentes, tutores y responsables, sin embargo, esta normativa no especifica si el acoso sexual es un delito incorporado en su Código Penal ni tampoco señala que otras medidas específicas ha tomado para sancionar el acoso sexual en el trabajo, centros de salud y educativos”.

- 93.** En **Paraguay** fue un avance legislativo la aprobación en 2012 de la Ley 4.633, sobre acoso escolar, que aunque no se dirige particularmente a niñas y adolescentes mujeres, se constituye en un instrumento de prevención de la violencia contra unas y otras en el ámbito educativo, un escenario clave para la prevención del sexismo y de las formas de violencia asociadas. En el mismo sentido, el Comité registró como avance la adopción en **Uruguay** de la Ley 18.561, sobre Prevención y Sanción del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral y en las Relaciones Docente-Alumno aunque señaló la importancia de ampliar el alcance de la normativa no sólo para el ámbito laboral y educativo, sino a todo tipo de relación de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, familiar, económica que pueda ser usada para el acoso sexual y relevó que esta normativa limita la sanción del agresor al ámbito civil y administrativo, no elevando dicha conducta a un tipo penal, lo que desconoce la vulneración de bienes jurídicos de las personas como la integridad y la libertad sexual, entre otros.
- 94.** El CEVI reconoce los esfuerzos legislativos de los Estados Parte para tipificar la violencia contra las mujeres y alienta a los Estados Parte a que estos esfuerzos también se traduzcan en la implementación de políticas o acciones para hacer realidad los derechos reconocidos formalmente. En este caso, de los 15 países que sancionan el acoso sexual o el acoso en distintos tipos de normativa, sólo cinco, realizan campañas sobre el tema. Más aún, ninguno de ellos reportó datos desagregados sobre el número de resoluciones judiciales por acoso sexual, de conformidad con lo solicitado por el Comité a través del sistema de indicadores. Los Estados que han legislado en el tema de acoso sexual no brindaron información sustantiva al Comité sobre los efectos de la legislación en la vida de las mujeres.
- 95.** Por todo lo anterior, el Comité de Expertas/os reitera su recomendación de armonizar la legislación interna sobre acoso sexual cubriendo como mínimo los ámbitos laborales, educativos y de salud que se establecen en la Convención de Belém do Pará, así como la eliminación de cualquier disposición o práctica que revictimice a las afectadas u obstaculice sus intentos de obtener sanción para los responsables y una reparación adecuada⁸². Igualmente, el CEVI alienta a los Estados a llevar registros sobre la aplicación de esta normativa.

82. MESECVI (2012) Op Cit.

d) Violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales

Convención de Belém do Pará. Artículo 2c.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El Comité recomendó a los Estados penalizar la violencia sexual en conflictos armados, así como en desastres naturales⁸³. De igual manera, recomendó sancionar la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante de los delitos sexuales en el Código Penal⁸⁴.

96. De los 32 Estado Parte, el Comité obtuvo información de 30 Estados, y encontró que sólo 15 Estados Partes sancionan explícitamente la violencia proveniente del Estado o sus agentes⁸⁵.

Tabla 8- Países que penalizan la violencia proveniente del Estado o sus agentes.

Violencia proveniente del Estado o sus agentes	Países	Total 32 países
Penalizado	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.	15
No Penalizado	Bahamas, Barbados, Belice, Costa Rica, Dominica, Grenada, Guayanas, Jamaica, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts and Nevis, San Vicente y las Granadinas, Suriname y Trinidad y Tobago.	15
No se cuenta con información	Antigua y Barbuda y Santa Lucía.	2

*Elaboración propia con base en la información proporcionada al MESECVI, entre 2010 y 2014.

97. El Comité nota favorablemente la adopción de la reciente reforma legislativa en **Colombia**. La nueva legislación aprobada en 2014 establece explícitamente que la violencia sexual puede constituir un crimen de lesa huma-

83 MESECVI (2012) Op. Cit. Recomendación No. 7.

84. MESECVI (2012) Op. Cit. Recomendación No. 8.

85. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela.

nidad y por lo tanto es imprescriptible⁸⁶. Asimismo, incorpora formas de tortura que pueden afectar a las mujeres de manera desproporcionada -debido a las presunciones y estereotipos de género- tales como la desnudez forzada. Dicha ley también prohíbe la investigación de los delitos sexuales por tribunales militares.

- 98.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado enfáticamente a través de diversas sentencias en la región que el fuero militar no debe utilizarse para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos⁸⁷. La Corte además ha establecido estándares internacionales sobre la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres perpetrada por el Estado⁸⁸. Asimismo, el sistema interamericano ha establecido estándares internacionales sobre la responsabilidad del Estado cuando sus agentes toleran esta violencia, por inacción o dilación injustificada⁸⁹. En este sentido, el MESECVI ha señalado que los Estados también son responsables de actos privados -violencia tolerada por el Estado- si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas⁹⁰.
- 99.** Por todo lo anterior, el Comité reitera la importancia de tipificar la violencia perpetrada o tolerada por agentes estatales y particularmente la necesidad de penalizar expresamente la violencia sexual perpetrada por funcionarios públicos como crimen de guerra y crimen de lesa humanidad y asegurar su sanción⁹¹.

86. Ley contra la Violencia Sexual en Colombia (2014). <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2014/Documents/AGOSTO/05/DECRETO%201480%20DEL%205%20DE%20AGOSTO%20DE%202014.pdf>

87. Corte IDH, Fernández Ortega y otros vs. México, 30 de agosto de 2010; Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010; Caso Radilla Pacheco vs. México, 23 de noviembre de 2009; Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, 26 de noviembre de 2010.

88. Corte IDH, Castro Castro v. Perú, 2006. 25 de noviembre de 2006; Corte IDH, Inés Fernández vs. México, 30 de agosto de 2010, Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, 31 de agosto de 2010.

89. CIDH. María da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. Informe de fondo 54/01. Caso 12.051, 16 de abril de 2001. Corte IDH. Caso González y Otras “Campo Algodonero” vs. México. 16 de noviembre de 2009 Corte IDH. “Caso de la Masacre de Dos Erres” vs. Guatemala. 24 de noviembre de 2009.

90. MESECVI (2014) Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

91. MESECVI (2012). Op. Cit.

En las dos últimas se contemplaron violaciones al deber de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, de acuerdo al artículo 7 b) de la Convención de Belém do Pará.

1.5

Femicidio/Feminicidio

El Comité de Expertas/os recomendó a los Estados adoptar medidas para prevenir y sancionar el femicidio/feminicidio.

100. Siete países han tipificado esta figura en sus respectivos códigos penales o legislaciones, aunque cada uno define el delito de forma diferente. Algunos más agravan el homicidio de mujeres en ciertos casos. En 2008, ante la falta de consenso respecto a las características de este crimen, el Comité adoptó una declaración, definiéndolo:

“Los femicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”⁹²”

101. En 2012, el Comité identificó que la mayoría de Estados que habían incorporado el femicidio/feminicidio en sus legislaciones, concentraban sus esfuerzos en criminalizar el acto cuando éste se daba en relaciones de pareja o expareja, mejor conocido como femicidio íntimo⁹³. El año siguiente, con la elaboración del *Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará*, el Comité detalló la definición del delito y solicitó información, en consecuencia, sobre el siguiente concepto:

“muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, en su lugar de trabajo, en espacios públicos, por parte de cualquier persona o grupo de personas sean conocidas o no por la víctima, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión, ya sea como delito autónomo o como agravante de homicidio”⁹⁴.

92. CEVI (2008). Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os. Punto No.2. MESECVI/CEVI/DEC. 1/08. En: portal.oas.org/Portals/7/CIM/MESECVI-CE-DEC.1.esp.Femicidio.doc

93. MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 33.

94. MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 32.

Gráfica 3. Tipificación del delito de feminicidio por país



*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI en julio de 2014.

Tabla 9 - Tipificación de feminicidio o agravantes, en ciertos casos.

Feminicidios	Total 32 países
Lo tipifican o agravan	14
No lo tipifican	18

Tabla 10- Diferentes ámbitos de tipificación de feminicidio o agravante de muerte por el hecho de ser mujer.

Feminicidio/Femicidio	Países	Total 32 países
Lo tipifican con base en la definición del Comité de Expertas/os	Bolivia, Colombia, Ecuador ⁹⁵ , El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Venezuela. ⁹⁶	9
Lo tipifican en caso de pareja o expareja, o agravan el homicidio de mujeres en ciertos casos	Argentina, Chile, Costa Rica, Panamá, y Perú.	5
No tipifican el feminicidio ni agravan el homicidio contra mujeres	Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Brasil, Dominica, Grenada, Guyana, Haití, Jamaica, Paraguay, República Dominicana, San Kitts and Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, y Uruguay.	18

*Elaboración propia con base en una revisión legislativa realizada por la Secretaría Técnica del MESECVI

102. El Comité reitera a los Estados la importancia de adoptar medidas para prevenir y sancionar este delito en el ámbito privado y público, así como dar

95. A la fecha de la publicación del informe, Ecuador informó a la Secretaría del MESECVI que se llevó a cabo una adecuación a la legislación ecuatoriana para tipificar el feminicidio, la cual entró en vigor en agosto de 2014.

96. A la fecha de la publicación del informe, el Comité tuvo conocimiento de la reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar el delito de feminicidio en Venezuela. <http://www.correodelorinoco.gob.ve/judiciales-seguridad/presidente-maduro-firma-reforma-ley-sobre-derecho-mujeres-a-vida-libre-violencia/>

seguimiento a las resoluciones judiciales; remover los obstáculos judiciales que impidan a las y los familiares de las víctimas obtener justicia; o prohibir que se atenúe la pena para el agresor que alega “emoción violenta”⁹⁷ para justificar o minimizar la gravedad del delito.

1.6

Derechos sexuales y reproductivos

Convención de Belém do Pará. Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona (...)*

103. El control de los derechos reproductivos de las mujeres es un medio, por el cual se mantiene la dominación masculina y la subordinación de las mujeres⁹⁸ y constituye una forma de discriminación y violencia institucional contra ellas. En este marco, el Comité elaboró siete recomendaciones encaminadas a que los Estados apliquen el artículo cuarto de la Convención y protejan el derecho a la vida, integridad física, psíquica y moral de las mujeres, así como el derecho a no ser sometidas a tortura.

104. A la luz de este artículo, el Comité realizó varias recomendaciones. El primer grupo se refiere a legalizar la interrupción del embarazo, por motivos terapéuticos⁹⁹ y en casos de violación¹⁰⁰. En el segundo grupo, se insta a tipificar la

97. MESECVI (2012). Op Cit.

98. Naciones Unidas (UN) (2006). Poner fin a la violencia contra la mujer: de las palabras a los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. Pág. 29. http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

99. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación 10: Legalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

100. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación 11: Legalizar la interrupción del embarazo producido por violación. Implementar dicho servicio en los hospitales y centros de salud y establecer protocolos o guías de atención para garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento.

violencia obstétrica, la inseminación y esterilización forzadas. Finalmente, se recomienda realizar la distribución gratuita de anticoncepción y tratamientos de profilaxis de emergencia para evitar embarazos no deseados y prevenir el contagio de enfermedades de transmisión sexual, con especial énfasis en la atención posterior a los delitos de violencia sexual.

a) Despenalización del aborto

El Comité recomendó despenalizar la interrupción del embarazo por motivos terapéuticos, sea para salvar la vida de la madre o sea para evitarle un daño grave o permanente a su salud física y mental, y despenalizar la interrupción del embarazo producido por violación¹⁰¹.

105. El Comité nota que de los 32 Estados Partes de Convención Belém do Pará, 27 han despenalizado el aborto por diversas causales¹⁰². Las causales más comunes son: los motivos terapéuticos, el embarazo producido por violación/inceto, la grave malformación del feto y la inseminación artificial no consentida. El Comité ha sido enfático en señalar la importancia de abordar con una perspectiva no punitiva el aborto terapéutico o el aborto en los casos de mujeres víctimas de violencia sexual.
106. Preocupa al Comité de Expertas/os que **Chile, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana** prohíben el aborto de manera absoluta y que continúan penalizando a las mujeres que interrumpen su embarazo sin tomar en cuenta las circunstancias.
107. El Comité recibió información de organizaciones de **República Dominicana y El Salvador** que documentan que se sigue criminalizando y encarcelando a las mujeres y niñas que interrumpen sus embarazos, inclusive en aquellos casos donde se producen los abortos de manera espontánea.
108. El Comité recibió información según la cual en **El Salvador**, 17 mujeres estarían cumpliendo condenas de más de 30 años de prisión y cinco más estarían siendo procesadas por el delito de aborto o de homicidio calificado en razón de parentesco. Varios de estos casos incluirían denuncias iniciales

101. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendaciones 10 y 11. Énfasis propio.

102. Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Dominica, Ecuador, Granada, Guatemala, Guayanas, Haití, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts and Nevis, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

por abortos que médicamente fueron diagnosticados como espontáneos o que se produjeron por causas ajenas a la acción de las mujeres¹⁰³.

Caso Beatriz. En el 2013, Beatriz (nombre ficticio), una joven salvadoreña, enferma de lupus, presentó un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia para que autorizara la interrupción del embarazo debido a que su vida estaba en peligro y el feto no tenía ninguna posibilidad de vida extrauterina porque carecía de cerebro. La Corte Suprema denegó la solicitud, evidenciando que no existía ninguna posibilidad de abrir el debate jurídico en torno a la interrupción del embarazo ni aún en caso de que la vida de la madre estuviese en peligro. En este caso, los médicos tenían miedo de darle el tratamiento necesario para salvar su vida simplemente por el temor de ser encarcelados. Pese a intentar salvar una vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Medidas provisionales¹⁰⁴ para garantizar la vida de Beatriz lo que originó que se le practicara una cesárea cuando prácticamente estaba en trabajo de parto. El caso fue denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La denuncia fue contra el Estado de El Salvador por la ausencia de la protección jurisdiccional que le pudieron haber dado en aquel momento para velar su derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, a la no discriminación¹⁰⁵.

109. La penalización absoluta del aborto no solo constituye una violación al derecho a decidir de las mujeres, sino también vulnera su derecho a la autonomía, a la privacidad, a la seguridad y a la confidencialidad. Penalizarlo de manera absoluta, afecta de manera particular a las mujeres de escasos recursos o las que viven en otras condiciones de vulnerabilidad.
110. En razón del vínculo estrecho entre la penalización total del aborto y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, entre sus recomendaciones al Estado de **Paraguay**, señaló que:

“la prohibición general del aborto... implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición a las violaciones cometidas contra

103. Amnistía Internacional (2013). El Salvador: Mujer al borde de la muerte por prohibición de abortar pese a fallo de corte interamericana, Chile. <http://www.amnistia.cl/web/ent%C3%A9rate/el-salvador-mujer-al-borde-de-la-muerte-por-prohibici%C3%B3n-de-abortar-pese-fallo-de-corte-inte>

Centro de Derechos Reproductivos (2014). Excluidas, perseguidas, encarceladas. El impacto de la criminalización absoluta del aborto en El Salvador, Nueva York. http://reproductiverights.org/sites/crr.civactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf

104. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). Medidas provisionales respecto de El Salvador. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B_se_01.pdf

105. ORMUSA y CEJIL (2014), Informe sombra sometido al MESECVI.

ellas, lo que supone un grave estrés traumático con el riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos... la negación de atención médica a aquellas mujeres que hubieran decidido abortar, puede perjudicar gravemente la salud física y mental de las mujeres y puede constituir actos crueles e inhumanos¹⁰⁶”

- 111.** El CEVI ha sostenido que el obligar a una mujer a continuar con su embarazo, especialmente cuando éste es producto de una violación, o cuando la vida o salud de la mujer está en riesgo, constituye una forma de violencia institucional, y puede constituir una forma de tortura, en violación al artículo 4 de la Convención. Igualmente, el CEVI llama la atención sobre el impacto que tiene la práctica de abortos clandestinos o insalubres en la vida de las mujeres de menores recursos.

Sobre el vínculo estrecho entre el derecho a la salud y la vida de las mujeres, el Comité de la CEDAW ha criticado sistemáticamente las leyes restrictivas en materia de aborto, particularmente aquellas que prohíben y penalizan el aborto en toda circunstancia, y ha solicitado a los Estados Parte que revisen la legislación sobre el aborto, recomendando a los Estados Parte eliminar los castigos para las mujeres que se someten a un aborto¹⁰⁷, de conformidad con la Recomendación General No. 24¹⁰⁸ del mismo Comité y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁰⁹.

- 112.** En el Consenso sobre Población y Desarrollo (2013), en Montevideo, las y los representantes de los países de América Latina y el Caribe acordaron “dar prioridad a prevenir el embarazo en la adolescencia y eliminar el aborto inseguro, mediante la educación integral para la sexualidad, y el acceso oportuno y confidencial a la información, asesoramiento, tecnologías y servicios de calidad, incluida la anticoncepción oral de emergencia sin receta y los condones femeninos y masculinos”¹¹⁰.

106. Comité contra la Tortura (2011). Observaciones Finales a Paraguay. Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención. 47º período de sesiones celebrado del 31 de octubre a 25 de noviembre del 2011. Párrafo No. 22.

107. Comité de Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ver Observaciones Finales a Mauricio (2006). 36º período de sesiones celebrado del 7 al 25 de agosto del 2006. CEDAW/C/MAR/CO/5. Recomendación No. 31; Ver Observaciones Finales a República Dominicana (2004). 30º período de sesiones celebrado del 12 al 30 de enero del 2004) A/59/38 (SUPP). Recomendación No. 285; Ver Observaciones Finales a Sri Lanka. 26º período de sesiones celebrado el 7 de mayo del 2002. Recomendación No. 283.

108. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 24. 20º período de sesiones celebrado el 2 de febrero del 1999.

109. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 1995. Párrafo 106 k.

110. Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013). Acuerdo No. 14. http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595-consenso_montevideo_pyd.pdf

113. De igual manera, los Estados acordaron “asegurar, en los casos en que el aborto es legal o está despenalizado en la legislación nacional, la existencia de servicios de aborto seguros y de calidad para las mujeres que cursan embarazos no deseados y no aceptados e instar a los demás Estados a considerar la posibilidad de modificar las leyes, normativas, estrategias y políticas públicas sobre la interrupción voluntaria del embarazo para salvaguardar la vida y la salud de mujeres y adolescentes, mejorando su calidad de vida y disminuyendo el número de abortos”¹¹¹.
114. En cuanto a los países donde el aborto está despenalizado en ciertas circunstancias, el Comité muestra su preocupación porque la mayoría de los Estados continúan sin contar con protocolos o guías de atención que permitan implementar su aplicación efectiva en los centros de salud y garantizar el acceso de las mujeres a dicho procedimiento, a pesar de ser una de las recomendaciones del Comité¹¹².
115. De acuerdo con la información proporcionada por los Estados, solo **Argentina, Jamaica, México y Uruguay** cuentan con guías de atención para tratar los casos de aborto. Sobre este punto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ha afirmado que “la salud es un bien público cuya protección está a cargo de los Estados”. En su Recomendación General No. 24, recordó la obligación que tienen los Estados Parte de “respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica”¹¹³.
116. El Comité nota con satisfacción que **Uruguay** ha adoptado la Ley No. 18.987 que regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo estableciendo que “El Estado garantiza el derecho a la procreación consciente y responsable, reconoce el valor social de la maternidad, tutela la vida humana y promueve el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de toda la población”. En su Art. 2 la ley despenaliza el aborto realizado durante las primeras doce semanas de gestación siempre que reúna los requisitos establecidos por la Ley.
117. Asimismo, el Comité celebra que en cumplimiento a las recomendaciones emitidas¹¹⁴ la Ley determina que fuera de las circunstancias, plazos y requisitos

111. *Ibidem*. Acuerdo No. 42.

112. MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 41. Recomendaciones 10 y 11

113. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General 24: La mujer y la salud, 20ª Sesión de 1999, #13, Documento de la ONU A/54/38/Rev. 1 (1999)

114. MESECVI (2012). Op. Cit. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendaciones No. 10 y 11.

establecidos en los artículos 2º y 3º de la Ley¹¹⁵, la interrupción del embarazo podrá realizarse: a) cuando la gravidez implique un grave riesgo para la salud de la mujer, en cuyo caso se deberá tratar de salvar la vida del embrión o feto sin poner en peligro la vida o la salud de la mujer; b) cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina; c) cuando fuera producto de una violación acreditada con la constancia de la denuncia judicial, dentro de las catorce semanas de gestación.

- 118.** El Comité reitera su profunda preocupación por las leyes restrictivas en materia de aborto existentes en los Estados Partes de la Convención e insiste en que restringir el acceso a los derechos sexuales y reproductivos pone en grave peligro los derechos humanos de mujeres y niñas. Por todo esto, el Comité insiste en que los Estados deben despenalizar el aborto en los casos anteriormente señalados e implementar protocolos de atención para garantizar la vida y la salud de las mujeres que decidan interrumpir su embarazo, por ser víctimas de violencia sexual o por razones terapéuticas.

b) Violencia obstétrica

Convención de Belém do Pará. Artículo 9.

Los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer (...) En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada (...).

El Comité recomendó a los Estados adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica y establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto¹¹⁶.

115. Ley No. 18.987. Art. 2. Interrupción voluntaria del embarazo. La interrupción voluntaria del embarazo no será penalizada y en consecuencia no serán aplicables los artículos 325 y 325 bis del Código Penal, para el caso que la mujer cumpla con los requisitos que se establecen en los artículos siguientes y se realice durante las primeras doce semanas de gravidez. Art 3. Dentro del plazo establecido en el artículo anterior de la presente ley, la mujer deberá acudir a consulta médica ante una institución del Sistema Nacional Integrado de Salud, a efectos de poner en conocimiento del médico las circunstancias derivadas de las condiciones en que ha sobrevenido la concepción, situaciones de penuria económica, sociales o familiares o etarias que a su criterio le impiden continuar con el embarazo en curso. Accesible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=18987&Anchor=>

116. Resumen de la recomendación No. 9 que dice textualmente: Adoptar disposiciones que penalicen la violencia obstétrica. Establecer por los medios apropiados los elementos de lo que constituye un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos ni arbitrariedad en la medicación, que garantice la manifestación del consentimiento libre y voluntario de las mujeres en los procedimientos vinculados a su salud sexual y reproductiva. Adoptar una perspectiva intercultural que respete las costumbres y pautas culturales de las mujeres indígenas y afrodescendientes en los centros de salud, en MESECVI (2012) Op. Cit.

119. En consecuencia, el Comité solicitó a los Estados – a través de su sistema de indicadores- información sobre la penalización de la violencia obstétrica, así como el número de sentencias judiciales por este tipo de violencia. Al respecto, el Comité nota que a pesar de esta recomendación, sólo **Argentina, Suriname y Venezuela** informan que tipifican la violencia obstétrica. El Comité nota que estos países ya la tipificaban anteriormente, por lo que no ha habido ningún nuevo avance desde la emisión de la recomendación.
120. El Comité reconoce a **Venezuela** por tipificar la violencia obstétrica en su Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela, la cual inclusive la define como: “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”¹¹⁷.
121. Con respecto a la aplicación de la ley que sanciona la violencia obstétrica, el Comité no recibió ninguna información sobre el número de sentencias judiciales o dictámenes por violencia obstétrica, lo que sugiere que existe una brecha entre las disposiciones normativas y su efectiva aplicación.
122. A la luz del artículo 9 de la Convención, el Comité recuerda a los Estados su obligación de brindar especial atención cuando la mujer que es objeto de violencia se encuentra embarazada, por lo que la atención digna y segura para las mujeres, y la erradicación de la violencia obstétrica resulta trascendental.

Caso Irma. Mujer de origen mazateco, quien parió y tuvo a su bebé en el jardín anexo a un hospital en Oaxaca (México). Se le negó la atención médica adecuada y hubo una carencia de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud atentando contra sus derechos a la salud, a la integridad y seguridad personal, al trato digno al derecho a una vida libre de violencia, a la igualdad y no discriminación. En noviembre de 2013, se presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y ésta emitió medidas de no repetición. Sin embargo, dejó al total arbitrio de la autoridad responsable la reparación del daño a como mejor le parezca, sin establecer los parámetros objetivos para determinar el monto de la indemnización¹¹⁸.

117. Artículo 15, párrafo 13 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela. http://venezuela.unfpa.org/documentos/Ley_mujer.pdf

118. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) (2014). Caso Irma. 01/2014. <http://www.scribd.com/doc/204637333/CNDH-01-2014-Caso-Irma>

- 123.** El Comité insta a que los Estados brinden información oportuna y veraz a las mujeres embarazadas, incluyendo información adaptada para mujeres indígenas, analfabetas y rurales, entre otras, para que estas puedan tomar decisiones libres e informadas que sean respetadas. Dada la importancia de la perspectiva intercultural, el Comité recomienda que permita la inclusión de las poblaciones indígenas a los servicios de salud, con pleno respeto a sus costumbres y pautas culturales.
- 124.** Por todo esto, el Comité reitera su recomendación a los Estados de no sólo incluir disposiciones que sancionen la violencia obstétrica, sino también de respetar un proceso natural antes, durante y después del parto, sin excesos en la medicación.

c) Esterilización e inseminación forzadas

El Comité recomendó a los países criminalizar la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad¹¹⁹, así como adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres¹²⁰.

- 125.** Con el objeto de medir el progreso del marco legislativo con respecto a la esterilización e inseminación forzadas, el Comité solicitó información sobre la tipificación de los mismos. Este indicador se ubica en el Sistema de Indicadores junto con otros tipos de violencia, relacionados con los derechos sexuales y reproductivos, tales como la violencia obstétrica, el aborto o la anticoncepción de emergencia.
- 126.** En sus respuestas los Estados tampoco brindaron información suficiente al Comité para que éste pudiera analizar si la tipificación de la esterilización forzada es un delito común o bien posee las características que el Comité recomienda.
- 127.** Por lo tanto, el Comité no cuenta con información actualizada sobre sus normativas en cuanto a la esterilización e inseminación forzadas para medir los posibles avances con respecto de estas recomendaciones. El Comité

119. Recomendación No. 12. MESECVI (2012) Op. Cit.

120. Recomendación No. 13. MESECVI (2012) Op. Cit.

resalta la importancia de sancionar la esterilización forzada dado que ésta se enmarca en una acción para controlar el comportamiento reproductivo que constituye violencia contra las mujeres.

Caso María Mamérita Mestanza. Unan mujer campesina e indígena de 33 años que fue presionada constantemente por el personal del centro de salud de su comunidad rural en Perú para que se esterilizara. Según el centro de salud, existía una ley que ordenaba el encarcelamiento y el pago de una multa a quien tuviera más de cinco hijos. Luego de cerca de diez visitas domiciliarias intimidatorias de funcionarios del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar 1996-2000 del gobierno de Fujimori, María Mamérita Mestanza accedió a la ligadura de trompas sin ser informada sobre las consecuencias y riesgos de la operación. En marzo de 1998, se sometió a la operación. Los siguientes días solicitó en más de cinco ocasiones atención médica, la cual le fue negada. Ocho días después falleció, a consecuencia de una infección postoperatoria, por falta de atención médica. El caso fue sometido a la CIDH y luego fue cerrado mediante un acuerdo de solución amistosa donde el Estado Peruano se comprometió a realizar exhaustiva investigación de los hechos y aplicar las sanciones legales contra toda persona que se determine como participante de los hechos, sea como autor intelectual, material, mediato u otra condición, aún en el caso de que se trate de funcionarios o servidores públicos, sean civiles o militares¹²¹. A la fecha del cierre de este informe, el Estado Peruano sigue debatiendo la pertinencia o no de la reapertura del caso.

- 128.** Desde 2012, el Comité notó que los casos sobre esterilización forzada presentados ante la CIDH ponen “en evidencia el uso de dicha práctica en algunos países así como la falta de legislación adecuada que permita juzgar estos crímenes, especialmente cuando son cometidos como parte de una práctica sistemática o generalizada en el marco de una política estatal”¹²².
- 129.** La CIDH ha señalado además que esta práctica se basa en estereotipos de género que consideran a las mujeres vulnerables e incapaces de tomar decisiones autónomas sobre su salud¹²³. Según esta Comisión, la esterilización forzada se ha utilizado en algunos países de la región “como método para modificar rápidamente el comportamiento reproductivo de la población, especialmente de mujeres pobres, indígenas y de zonas rurales”¹²⁴.

121. Ver CIDH. Informe No. 71/03, Petición 12.191, Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez (Perú), 3 de octubre de 2003; e Informe No. 40/08, Admisibilidad, I.V. (Bolivia), 23 de julio de 2008. Reyes, María Elena. Intentando redefinir la justicia: El caso de las esterilizaciones forzadas en Perú. (sin fecha de publicación) Accesible en www.womenslinkworldwide.org/pdf_pubs/es_pub_cuerpos1.pdf

122. MESECVI (2012). Pag.43. Ver caso

123. Citar - CIDH (2010) Acceso a la salud materna. <http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaterna2010.pdf> Parr.38

124. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2003). Informe No. 71/03. Petición 12.191. Solución Amistosa. María Mamérita Mestanza Chávez (Perú). Párrafo 9.

- 130.** Al respecto, el Comité desea subrayar la importancia de que los Estados midan el componente de diversidad, incluidas a las mujeres indígenas para comprender que algunas disposiciones impactan de manera desproporcionada negativa a ciertos grupos de mujeres, con lo cual se vulnera sus derechos, incluido el derecho a la no discriminación y a la igualdad.
- 131.** El Comité insiste en la necesidad de juzgar la esterilización forzada como crimen de lesa humanidad y/o acto conducente al genocidio cuando sea cometida como política de Estado, de conformidad con el Estatuto de Roma que incorpora la esterilización forzada como crimen de guerra y de lesa humanidad por “las medidas destinadas a impedir nacimientos dentro de un grupo”. Esta recomendación se realiza en razón de que la tipificación con estas características tiene la ventaja de que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles a diferencia de los delitos¹²⁵.
- 132.** En el mismo sentido, el CEVI se ha pronunciado con respecto a la inseminación artificial, la cual debe ser prohibida cuando no esté consentida por las mujeres de manera libre y voluntaria. Al mismo tiempo, el CEVI reconoce que los Estados tienen vedada su prohibición en tanto y en cuanto es un procedimiento técnico y científico que afecta de manera directa a las mujeres. El CEVI recuerda que en 2012, la Corte Interamericana condenó a **Costa Rica** por prohibir de manera expresa la Fecundación in Vitro (FIV), en el caso de Artavia Murillo, al señalar que la decisión de ser o no madre (...) es parte del derecho a la vida privada. La Corte además resolvió que aunque la prohibición de la FIV –una técnica de asistencia reproducida al igual que la inseminación artificial- no está expresamente dirigida hacia las mujeres, y por lo tanto aparece neutral, tiene un impacto negativo y desproporcionado sobre ellas, derivado, en parte, de los estereotipos y prejuicios de género en la sociedad¹²⁶.
- 133.** Por todo lo expuesto, el Comité reitera sus recomendaciones 12 y 13 para que los Estados concluyan la armonización de sus marcos legislativos con la Convención de Belém do Pará y tipifiquen la esterilización e inseminación artificial forzadas¹²⁷.

125. MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 43.

126. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Artavia Murillo VS Costa Rica. Fecundación in Vitro. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_257_esp.pdf

127. MESECVI (2012) Op. Cit. Recomendación 12. Adoptar disposiciones que criminalicen la esterilización forzada como delito común y como acto conducente al genocidio, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad. Recomendación 13. Adoptar regulaciones sobre la inseminación artificial y sanciones a quienes la realicen sin consentimiento de las mujeres.

d) Anticoncepción y medicamentos de emergencia

El Comité solicitó a los Estados proveer de anticoncepción de emergencia y medicamentos para prevenir el contagio de enfermedad de transmisión sexual, incluido el VIH, especialmente en los casos de violencia sexual¹²⁸.

134. Con el objeto de medir el cumplimiento de estas recomendaciones, el Comité solicitó información sobre la normativa y los protocolos existentes o guías para asegurar la provisión de estos medicamentos.
135. De los 19 países que contestaron el sistema de indicadores, sólo ocho reportaron contar con disposiciones normativas para realizar el reparto gratuito de la anticoncepción oral de emergencia, especialmente en casos de violencia sexual¹²⁹. El Comité recibió información sobre la falta de aplicabilidad, la escasa información y acceso a la anticoncepción oral de emergencia, aún en los casos en los que los Estados reportan contar con las disposiciones legales.
136. De acuerdo con el informe al Comité de organizaciones de la sociedad civil registradas ante la OEA “generalmente la anticoncepción de emergencia no se difunde de manera pública, bajo el argumento de que generaría una sobredemanda afectando el presupuesto público y para evitar la oposición de fundamentalismos que los califican de métodos abortistas; así que la población pocas veces conoce la disponibilidad de estos servicios aun cuando oficialmente se afirma que está disponible en las unidades de salud como parte de la atención a las mujeres que lo soliciten y de manera especial, como parte de los kit de emergencia que se brinda a las víctimas de violencia sexual”¹³⁰.
137. Asimismo, las organizaciones señalaron “la falta de disponibilidad y calidad de servicios de salud sexual y reproductiva -en particular aquellos dirigidos a

128. MESECVI (2012). Op. Cit. Recomendación 14: Adoptar disposiciones que garanticen la distribución gratuita de la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud sin distinción de clase social o pertenencia étnica, y asegurar su pleno cumplimiento removiendo los obstáculos que lo impidan. Recomendación 15: Adoptar legislación que garantice tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual. Adoptar protocolos de atención que determinen los pasos del tratamiento y la forma de atención a las usuarias.

129. Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay y Perú.

130. Informe sobre El Salvador presentado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) El Salvador. Julio de 2014.

adolescentes-, y el difícil acceso de las y los jóvenes métodos anticonceptivos e información sobre anticoncepción”¹³¹.

- 138.** El Comité de Expertas/os recuerda que esta situación deja en desprotección a las víctimas de violencia sexual y que, al mismo tiempo, reproduce discriminación en contra las mujeres rurales, indígenas, adolescentes y más pobres, en tanto éstas tienen mayores obstáculos para acceder a servicios privados debido a su situación económica o a prejuicios y estereotipos de género de la sociedad¹³².
- 139.** El Comité recibió información limitada por parte de los Estados sobre los tratamientos que han ofrecido de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, especialmente en los casos de violencia sexual.
- 140.** Las organizaciones de la sociedad civil informaron sobre la falta de acceso a estos servicios. “En El Salvador si bien mediante protocolos hospitalarios está regulada la anticoncepción de emergencia y la atención de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, en casos de violencia sexual (...), hay nula difusión para la ciudadanía y escasa para el personal que atiende a las víctimas de violencia sexual. Según el Foro Nacional de Salud, los retrovirales tampoco están disponibles en todos los hospitales del país y al indagar entre el personal médico, si entre la población que los recibe están las mujeres abusadas sexualmente éstas no son mencionadas por el personal médico en todos los hospitales. Según estudios realizados por el Foro, solo en tres hospitales del interior del país (Suchitoto, Ilobasco y Nueva Guadalupe) aparecían las víctimas de violencia sexual como la población con cobertura; en el resto de hospitales de la zona occidental no se mencionaba”¹³³.
- 141.** “En México, a pesar de que existe una Norma Oficial Mexicana, ésta no se aplica uniformemente en todos los Estados que conforman la República Mexicana, por lo que no se garantizan los tratamientos de profilaxis de emergencia para VIH/SIDA y de otras infecciones de transmisión sexual en los servicios públicos de salud, en los casos de violencia sexual. Es muy grave la situación que viven las indígenas y las mujeres campesinas”¹³⁴.

131. Informe sobre República Dominicana presentado al Comité por parte de varias organizaciones, incluyendo las siguientes tres con estatus consultivo ante la OEA: CEJIL, Colectiva Mujer y Salud y el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Julio de 2014.

132. MESECVI (2012). Op. Cit.

133. Informe sobre El Salvador presentado por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA) El Salvador. Julio de 2014.

134. Informe sobre México presentado por la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe (CATWLAC). Julio de 2014.

142. El Comité reitera su recomendación para que los Estados adopten disposiciones que garanticen el reparto de la anticoncepción de emergencia y los tratamientos de profilaxis en los servicios públicos de salud. En aquellos Estados donde dichas disposiciones ya se encuentren en vigor, solicita asegurar el pleno cumplimiento de la normativa, removiendo los obstáculos que impidan su aplicación. Como pautas a seguir, la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de la Salud han desarrollado diversos lineamientos, recomendaciones y guías para la atención de la violencia sexual, y la provisión de profilaxis y medicamentos para reducir el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA¹³⁵.

2. **Planes Nacionales – Arts. 1,2,7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará.**

Convención de Belém do Pará. Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

143. Medir la implementación de los Planes Nacionales pasa por evaluar distintas dimensiones en que los Planes y los servicios prestados por el Estado impactan en la vida de las mujeres. Por ello, la capacidad de los Estados para reportar el alcance de los Planes; la incorporación de distintos sectores gubernamentales y no gubernamentales; las distintas perspectivas que se priorizan; los grupos de poblaciones que son beneficiados; los recursos que se destinan; y los medios de información que se utilizan para contabilizar estas medidas, son las herramientas necesarias que permiten tener un reflejo de cómo avanzan los esfuerzos realizados por cada uno de los Estados que forman parte de la Convención de Belém do Pará.
144. En la sección relativa a los planes nacionales, el Comité realizó cinco recomendaciones: Dos relativas a la adopción e implementación de planes y estrategias sobre violencia contra las mujeres¹³⁶, una sobre la formación en

135. Guía de manejo de Profilaxis Post Exposición VIH. http://whqlibdoc.who.int/publications/2011/9780978856373_eng.pdf

136. MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Belém do Pará. Recomendación No.17: Adoptar planes nacionales intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.

derechos humanos de las mujeres y otra más sobre la participación de la sociedad civil¹³⁷. Finalmente, el CEVI instó a los Estados a incluir en sus planes, estrategias de cooperación con medios de comunicación para difundir los derechos de las mujeres. En este apartado, además de las cinco recomendaciones referidas, se examina también la recomendación de realizar campañas nacionales de divulgación sobre derechos de las mujeres, dada su relación con los medios de comunicación.

2.1

Planes y estrategias sobre violencia contra las mujeres

El Comité solicitó a los Estados adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, así como el establecimiento de sanciones para las funcionarias/os que incumplan con su implementación¹³⁸.

145. Con el objeto de medir el avance de esta recomendación, el Comité solicitó —a través del Sistema de Indicadores— información de los Estados sobre: Planes nacionales, políticas, acciones, estrategias para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la diversidad e las mujeres. Todos los Estados cuentan, al menos, con acciones sobre este tema.
146. El análisis de las respuestas de los indicadores da cuenta de la diversidad de acciones y planes en la región. De los 19 Estados que participaron en esta fase de seguimiento, todos reportaron planes específicos para combatir la violencia, bien sea como una línea de acción en el marco de los planes nacionales de desarrollo o de los planes nacionales de igualdad, o en planes o estrategias nacionales específicas de erradicación de la violencia contra las mujeres.

137. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)* (1994). Art. 8C: (...) fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

138. MESECVI (2012). *Segundo Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Belém do Pará*. Recomendación No. 17: Adoptar planes nacionales e intersectoriales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que cuenten con mecanismos de monitoreo, evaluación, difusión y participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en sus diferentes etapas. Establecer sanciones para las funcionarias y funcionarios que incumplan con su implementación.

- 147.** Los mayores avances registrados para este período de estudio fueron la concreción de los proyectos, planes y estrategias que se anunciaron en la segunda fase de evaluación, bien como proyectos de plan, o como nuevas leyes integrales que entraron en vigencia y que planteaban líneas estratégicas de acción¹³⁹.
- 148.** El CEVI también saluda que, aun cuando la mayoría de los Estados reportaron tener planes específicos de violencia, también reportaron su integración con los planes de igualdad existentes en el país, como mecanismo para combatir y erradicar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos¹⁴⁰.
- 149.** Por otro lado, se resalta como avance importante en la región, la mayor calidad de la información y publicidad de las asignaciones presupuestarias, las cuales en períodos anteriores de evaluación estaban dirigidas en mayor medida al funcionamiento de los Mecanismos Nacionales de la Mujer. De los 19 Estados que participaron en esta fase de seguimiento, todos informaron tener partidas asignadas para los planes, proyectos y estrategias nacionales o sectoriales¹⁴¹, aunque proporcionaron menor información respecto a las áreas específicas a los que van dirigidos los recursos.
- 150.** Con distintos niveles de intensidad, los Estados también reportaron una amplia participación, bien de las bases de mujeres directamente en las comunidades; de las organizaciones no gubernamentales de mujeres, de derechos humanos y feministas; o bien a través de consejos consultivos u órganos de participación y asesoría, creados por la normativa nacional existente¹⁴². Esta participación se destaca en mayor medida en el ámbito de la planeación y diseño de la política y los programas a implementar, más que en el desarrollo y posterior evaluación y monitoreo.
- 151.** ElCEVI constata también como un avance la progresiva estructuración de espacios de participación fomentados desde el Estado, a nivel de las comunidades, para ampliar el acceso de mujeres afectadas a los procesos de discusión, planeación, monitoreo y seguimiento de políticas públicas, al mismo tiempo que reconoce la importante contribución de los movimientos de mujeres y feministas¹⁴⁴, así como de otros grupos de la sociedad civil enfocados en diversos temas.

139. Es el caso de Bolivia, El Salvador y Venezuela.

140. Es el caso de Bolivia, Colombia, Panamá y Venezuela.

141. En el capítulo de presupuesto de este informe se desarrollan estos avances.

142. Colombia, El Salvador, Panamá, Perú Venezuela.

143. Ecuador, Venezuela, El Salvador, Panamá, Brasil.

144. Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Párrafo 15. Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

152. Por otro lado, el CEVI reconoce como un importante avance que la mayoría de los Estados reportaron tener partidas presupuestarias específicas para la ejecución de los planes o estrategias, así como la implementación de esfuerzos para ampliar la cobertura o mejorar los niveles y la calidad de la atención brindada a las mujeres.
153. El CEVI saluda de manera especial que Estados como **Bolivia, República Dominicana y Colombia** reportaron tener mecanismos de evaluación y monitoreo de la implementación de los planes nacionales, una de las mayores preocupaciones manifestadas por el CEVI durante la segunda fase de evaluación, aun cuando persiste como desafío en el resto de los Estados consultados.
154. Igualmente saluda que se pueda observar un progreso importante a nivel regional en el avance del concepto de erradicación de violencia doméstica o familiar a la violencia de género o violencia contra las mujeres. Algunos ejemplos de estos avances se presentan a continuación y se desarrollan en los capítulos específicos de cada Estado:
155. **Argentina** informó que durante los años 2011 y 2012 se realizó el proceso de validación del Plan Nacional de Acción, que permite unificar los recursos y esfuerzos en el trabajo contra la violencia y la discriminación hacia las mujeres, fortaleciendo las responsabilidades de las distintas instancias del gobierno y de las jurisdicciones en la temática.
156. **Bolivia**, si bien no ha implementado planes nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en el marco de la Ley 348 ha elaborado la Política Pública Integral “Vidas Dignas, Mujeres Libres de Violencia,” la cual tiene como objetivo estratégico que hasta el año 2020, todos los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e instancias involucradas reduzcan los índices de la violencia contra las mujeres y la impunidad de los agresores; construyan una cultura de la no violencia y empoderen a las mujeres con el ejercicio de sus derechos. Asimismo, cuenta con el “Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades – Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien,” que plantea la eliminación de las brechas y desigualdades (PNIO)¹⁴⁵ y es parte del proceso de “despatriarcalización” programado. También informó sobre la estructuración reciente del sistema de Monitoreo de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SIPPASE-VRG), el cual se basa en el seguimiento de indicadores y resultados vinculados con la disminución y/o erradicación de la violencia hacia las mujeres¹⁴⁶.

145. Aprobado mediante Decreto Supremo No 29850, del 10 de diciembre de 2008.

146. Para mayor información ver: MESECVI (2014) Informe de seguimiento de Bolivia.

- 157. Brasil** cuenta con el Plan Nacional de Políticas para las Mujeres 2013-2015, cuya elaboración contó con la participación de organizaciones de la sociedad civil. Entre sus principios orientadores destacan: la autonomía de las mujeres; la igualdad sustantiva de hombre y mujeres en todos los ámbitos; el respeto a las diversidades y el combate a todas las formas de discriminación; y la participación activa de las mujeres en todas las fases de políticas públicas.
- 158. Colombia**, lanzó, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: “Prosperidad Para Todos”, los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres, así como el Plan para Garantizar una vida Libre de Violencia en 2012¹⁴⁷.
- 159.** En **Costa Rica**, el Estado cuenta con la Política Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres y su plan de acción, actualizado en el año 2010 y vigente hasta el 2015 (PLANOVI-MUJER 2010-2015), trabajado de manera específica a través del área de Violencia de Género y que está incluido en el Plan Operativo del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU).
- 160. El Salvador** informó que desde 2012, se han desarrollado diferentes medidas de implementación multisectorial de la Ley Integral y se inició la implementación de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia¹⁴⁸, la cual entró en vigor a partir de noviembre del año 2013. La Política prevé distintos niveles de coordinación entre organismos con competencias concurrentes en la protección, prevención, defensa, vigilancia y reparación de los derechos de las mujeres y las niñas, ampliación de la cobertura en las medidas implementadas con anterioridad y avance en los procesos de prevención, educación y formación de funcionarios y funcionarias encargados de hacer cumplir la Ley Integral.
- 161.** En **Grenada**, el Comité nota como un importante avance que el Estado informa contar con un Plan de Igualdad de Género, posterior a la emisión del Segundo Informe Hemisférico.

147. El Estado de Colombia, con fecha 23 de octubre de 2014, solicitó a la Secretaría Técnica del MESECVI agregar la siguiente información: es importante indicar que Colombia a través del CONPES 161 de 2013, formuló la política pública nacional de equidad de género y el plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, siendo un instrumento importante a través del cual se han podido visibilizar un sinnúmero de acciones, siendo una ruta importante de gestión que ha permitido definir los desafíos que tiene nuestro país, frente al aseguramiento de los derechos de las mujeres, garantizando el principio de igualdad y no discriminación. Para ello, el CONPES 161, desarrolla estrategias basadas en la coordinación intersectorial, la transversalización de género, el enfoque diferencial y la igualdad de oportunidades. Asimismo y dado que el precitado CONPES, contiene acciones de corto, mediano y largo plazo, a través de la Consejería Presidencial para la equidad de la mujer se ha velado por la generación de mecanismos que aseguren la implementación de las acciones y la continuidad a nivel sectorial y territorial de la política, a través de la secretaria técnica creada mediante el Decreto 1930.

148. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) (2013). Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Disponible en: http://www.fosalud.gob.sv/phocadownload/politica_nacional_violencia.pdf

- 162. México**, a través de la Presidencia de la República, insertó la perspectiva de género como Estrategia Transversal en su Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Define además como estrategia (1.5.2) trabajar para hacer frente a la violencia contra niñas, niños y adolescentes en una coordinación que asegure la participación de todos los sectores responsables de la prevención, la atención, la evaluación y el monitoreo.
- 163. Panamá** informó que cuenta con el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana 2004–2014 y actualmente se están realizando las acciones necesarias para la creación de un nuevo Plan contra la Violencia, que el CEVI espera amplíe el concepto de la violencia contra las mujeres de acuerdo con las disposiciones de la Convención. Igualmente, el Estado reportó que en 2012 lanzó la Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, con una estructura de 17 ejes temáticos, entre los que se encuentran la lucha contra y la prevención de la violencia contra la mujer.
- 164.** En **Paraguay**, el Comité nota como un avance la modificación del estatus de la anterior Secretaría de la Mujer al Ministerio de la Mujer, medida de fortalecimiento institucional que contribuye a aumentar la capacidad de cumplir el mandato de este mecanismo y la línea de acción de erradicación de la violencia contra las mujeres explícitamente señalada en el Art. 5 de la Ley que crea el Ministerio.
- 165. Uruguay** informó de la existencia de una Estrategia Nacional de Lucha contra la Violencia de Género, cuyo marco de referencia es la implementación del II Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica, la implementación de la cual a partir del 2012 se denominó “Medidas hacia un país libre de Violencia Doméstica”. El CEVI espera que el cambio de denominación en la Estrategia incida de manera directa en las medidas implementadas más allá de la violencia doméstica y tome como referencia el concepto de violencia de la Convención.
- 166. Venezuela**, informó que concretó el proyecto de plan presentado en la segunda fase de evaluación con el Objetivo Histórico N° 2 del Plan Socialista de Nación 2013-2019 y el denominado Plan de Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 2013-2019, que incorpora líneas de acción y estrategias para la atención, y defensa de los derechos de las mujeres, especialmente de los grupos vulnerables como las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adul-

tas mayores, indígenas, afrodescendientes y mujeres con discapacidades. En este caso, se resalta de manera especial líneas de acción para “acompañar el proceso de humanización penitenciaria de las mujeres privadas de libertad” y “acompañamiento a la niña como sujeta de derecho”.

167. Al CEVI le llama la atención los casos de **Argentina, Brasil y México**, que tienen como desafío ser Estados federales, por lo que deben coordinar las políticas de cada una de sus provincias y/o Estados con la política nacional/federal y los compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano. Los tres informaron algún nivel de avance en sus procesos de armonización, pero ninguno de ellos hizo referencia a mecanismos de coordinación con los niveles regionales para abordar de manera integral la política pública a nivel nacional. El Comité alienta a estos Estados a facilitar mayor información respecto a las medidas de coordinación y a fortalecer estos espacios en tanto y en cuanto las obligaciones derivadas de la Convención le corresponden al Estado en su conjunto.

168. El CEVI observa con satisfacción el progreso que se ha logrado en la región relativo a este tema. Del estudio que se realizó, con base en las respuestas a los indicadores, el Comité nota que los desafíos continúan dirigidos hacia la ampliación de la política de derechos de las mujeres a vivir libres de violencia del ámbito privado al ámbito público y en la implementación de medidas de seguimiento y evaluación por resultado. No obstante, el CEVI es optimista ante la ampliación y concreción de nuevos planes, medidas y estrategias en la región así como de nuevos mecanismos para su implementación y seguimiento – incluyendo el *Sistema de indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención de Belém do Pará* – lo que refleja un avance positivo en la conciencia de los Estados respecto a la importancia del seguimiento que no se evidenció tan ampliamente en la pasadas fases de evaluación y seguimiento.

2.2

Violencia contra las mujeres en otros planes / acciones / estrategias

El Comité recomendó definir e implementar acciones sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo; erradicación de la pobreza; igualdad de género; salud; y seguridad¹⁴⁹.

169. El Comité entiende que, la inclusión del tema de violencia contra las mujeres en planes, programas y proyectos distintos a los ejecutados en el marco de los planes nacionales de género o de violencia, tiene resultados positivos en virtud de que permite un trabajo más coordinado con otros sectores que también tienen responsabilidades importantes en cuanto a la protección y garantía del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. En razón de ello, invitó a los Estados a brindar mayor información para esta fase de seguimiento.
170. De los 19 Estados que contestaron el Sistema de Indicadores, la mayoría que informaron coordinación con otros sectores, lo hicieron con la incorporación de la violencia contra las mujeres en los planes de educación, de salud, de erradicación de la pobreza, de justicia y de seguridad.
171. **Ecuador, Guatemala, México, Paraguay y Surinam** destacaron la vinculación con los planes nacionales de niñez y adolescencia, aunque ninguno de los Estados brindó información al Comité de manera específica sobre resultados de políticas de atención a niñas y adolescentes o sobre diagnósticos de violencia en este sector específico.
172. En el caso de **Bolivia, Colombia, Ecuador, Panamá y Venezuela**, los planes de violencia también se transversalizaron en planes generales de la nación, así como en el marco de programas nacionales de lucha contra la pobreza y la inequidad social por la despatriarcalización del Estado.
173. **Argentina, Brasil, El Salvador, Guatemala, Paraguay y Venezuela** han incorporado o interconectado los planes de violencia contra las mujeres con los planes

149. Resumen de la Recomendación 18 que dice textualmente: Definir e implementar acciones o estrategias sobre la violencia contra las mujeres dentro de los planes nacionales para otros sectores, con especial mención a educación; empleo y generación de ingresos; erradicación de la pobreza; equidad e igualdad de género; salud; VIH/SIDA; y seguridad pública y prevención del crimen. En MESECVI (2012). Op. Cit

de lucha contra la discriminación o la xenofobia¹⁵⁰, los planes nacionales de derechos humanos¹⁵¹, los planes nacionales de justicia¹⁵², los planes de salud¹⁵³, de seguridad social¹⁵⁴ y de educación¹⁵⁵.

174. El CEVI reconoce que esta relación con otros planes nacionales son avances que se han dado progresivamente para incorporar acciones en otros ámbitos fundamentales para transformar las causas de la violencia y la discriminación. El CEVI saluda que los Estados Parte hayan brindado información al respecto y los alienta -en la misma línea que los planes nacionales contra la violencia- para que en las siguientes fases de evaluación y seguimiento puedan tener información cualitativa y cuantitativa que permita evaluar la implementación de estos mecanismos de coordinación y transversalización de la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias.
175. Varios Estados reportaron planes en materia de trata de personas, con componentes transversales en materia de género y seguridad, entre ellos, **Brasil, Chile, El Salvador, Ecuador, Guatemala, México y Paraguay. Brasil y Perú** mencionaron específicamente componentes de género en los planes nacionales de seguridad.
176. En el tema de seguridad ciudadana, el CEVI hace suya la preocupación del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) sobre la existencia de oportunidades para incorporar en los planes y estrategias regionales, el tema de la seguridad con perspectiva de género. De acuerdo a esta Organización, varios planes nacionales y regionales se estarían discutiendo, sin tomar en cuenta el uso diferenciado de las ciudades y espacios de mujeres y hombres¹⁵⁶ y sin tomar en cuenta cómo viven/ocupan de manera diferenciada el espacio público.
177. El Comité alienta a los Estados a enviar información que respalde las acciones que realizan con respecto a los planes de seguridad social o de empleo y los planes de seguridad. El Comité reitera su recomendación relativa a la importancia de que las estrategias para combatir la violencia de género sean incluidas en planes sectoriales de autonomía económica y seguridad ciudadana.

150. Argentina

151. Brasil

152. El Salvador

153. Paraguay

154. Guatemala y Venezuela

155. República Dominicana

156. MESECVI (2013) Décima Reunión del Comité de Expertas/os. Acuerdo No.3 El CEVI instó a los Estados a incorporar la perspectiva de género dentro de los planes de seguridad y a tomar en cuenta la resolución de Naciones Unidas 1325 sobre Paz, Mujeres y Seguridad.

2.3

Formación y educación sobre derechos humanos de las mujeres y violencia de género

Convención de Belém do Pará. Artículo 8c.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

(...)

c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer

El Comité de Expertas recomendó a los Estados implementar capacitación permanente, con contenidos educativos en violencia contra las mujeres, dentro de los planes de formación de servidores públicos¹⁵⁷.

178. Desde la Primera Ronda de Evaluación Multilateral, el CEVI ha venido llamando la atención sobre la importancia de avanzar en planes estructurales de formación, con vocación de permanencia y con presupuesto proveniente de partidas regulares, con el fin de garantizarlos estructuralmente.
179. Con relación a la necesidad de mejorar y fortalecer el conocimiento y la observancia de las y los servidores públicos de la Convención de Belém do Pará -tal como lo establece el artículo 8 de la Convención- el Comité incorporó indicadores relativos al número de personal capacitado y al impacto de la formación.
180. El CEVI ha resaltado la importancia de la formación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, en virtud de que puede constituir una vía efectiva para la modificación de estereotipos que alimentan la violencia

157. MESECVI (2012). Resumen de la recomendación No.19 que señala textualmente: Establecer planes de formación permanente sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará para entes decisores y autoridades, especialmente para las y los funcionarios/as que aplican el marco legislativo y/o las políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros: legisladores/as; operadores/as de justicia y salud; educadores/as; fuerzas militares y policiales; organizaciones sociales y comunitarias de mujeres; y centros de atención especializados en violencia.

o favorecen la impunidad. En este contexto, el Comité nota favorablemente que los 18 de los 19 Estados que brindaron información —con excepción de Barbados—, señalaron que han capacitado a servidoras y servidores públicos en género, derechos humanos o violencia contra las mujeres, por lo que el CEVI puede afirmar que existe una tendencia progresiva en general de los programas de capacitación en estos temas.

- 181.** El CEVI, al igual que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité CEDAW¹⁵⁸ han señalado que estos programas de capacitación deben contar con los mecanismos de institucionalización, efectividad y seguimiento necesarios para lograr cambios sostenibles¹⁵⁹. El reto continúa siendo, como lo señaló el Comité de Expertas desde 2012, que esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial¹⁶⁰.
- 182.** El Comité estima que además de impartir la capacitación a un número creciente de funcionarias y funcionarios públicos, los países deben medir los posibles cambios que se generan a partir de los cursos impartidos. Los datos presentados sobre el monitoreo y evaluaciones de la capacitación no permiten conocer el número total de personas capacitadas a nivel nacional, salvo en procesos concretos, ni el impacto de esas capacitaciones en los conocimientos o actitudes de las y los funcionarios del Estado o los efectos en la provisión de servicios a las víctimas de violencia.
- 183.** Por ello, el CEVI puede afirmar que los avances en la región siguen siendo heterogéneos y dispersos. Por ejemplo, mientras que algunos Estados tienen planes y procesos de formación, estructurados y permanentes para algunos funcionarios y funcionarias, particularmente para quienes forman parte del sistema de administración de justicia, otros aún se limitan a organizar encuentros, talleres o mecanismos masivos de difusión. No obstante, el Comité evalúa como un importante avance que los procesos de formación y capacitación se hayan extendido a otros operadores del Sistema, distintos a jueces y funcionarios de cuerpos policiales, tales como fiscales, defensores, personal penitenciario y profesionales del derecho.

158. CEDAW (1987) Recomendación General No. 3. Campañas de educación y divulgación. Accesible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

159. CIDH (2007) Informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas y MESECVI (2014). Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), Parr. 55.

160. MESECVI (2012). *Op. Cit.* Pág. 54.

- 184. Argentina, Costa Rica, Chile, El Salvador, México, República Dominicana, Paraguay, Perú y Uruguay** reportaron el número de personas capacitadas en el período en estudio. Los modos, los contenidos y los procesos señalados por cada uno de los Estados fueron tan diversos que no se podría determinar un elemento común entre las distintas experiencias, ni el nivel de incidencia real, pues ninguno de los Estados informó de la existencia de algún mecanismo de monitoreo específico para evaluarlo. No obstante, el CEVI constata que los Estados han desarrollado mejores capacidades estatales para garantizar los planes formativos y al mismo tiempo reconoce los esfuerzos presupuestarios de los Estados en esta materia.
- 185.** De otro lado, los programas de formación con mayor desarrollo son los programas dirigidos a funcionarios del poder judicial y a los cuerpos de seguridad del Estado, destacándose el Poder Judicial como órgano rector de un grupo importante de políticas educativas encaminadas a fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de administración de justicia. El CEVI recibió menor información sobre programas formativos institucionalizados destinados al sector educativo y de salud. El Comité desea resaltar buenas prácticas que en la materia están asumiendo algunos de los Estados Parte y que pueden servir de intercambio para la construcción de políticas regionales de avance en la materia:
- 186. Argentina** destaca por el número de personal capacitado: los programas del Ministerio de la Defensa con el Programa de prevención de violencia en las Fuerzas Armadas, el sistema de Capacitación a Personal Policial que desde el año 2009 ha capacitado a 11,095 suboficiales de la Policía Federal Argentina y de manera especial el programa de la Oficina Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el año 2011 lanzó el “Entrenamiento para el trabajo en talleres sobre género y trata de personas con fines de explotación sexual”, con el objetivo de comprometer a las fuerzas de seguridad para combatir el delito de trata de personas y vencer resistencias culturales que impiden su correcto abordaje.
- 187. Brasil** reportó importantes esfuerzos en el área judicial, que incorpora la participación de la Escuela Nacional de Formación de Magistrados, la Secretaría Especial de Políticas para la Mujer del Departamento de Reforma Judicial, el Consejo Nacional de Justicia y la Escuela de la Magistratura.
- 188. Ecuador** informó haber capacitado un total de 17,554 servidoras y servidores policiales a nivel nacional en las temáticas de teoría de análisis de género;

nociones básicas; diversidades sexuales; procedimientos de violencia intrafamiliar; estructuración de proyectos de prevención del delito y violencia, mientras que informó de un número importante de talleres y encuentros para el personal judicial. Llama positivamente la atención al CEVI el esfuerzo formativo para temas de violencia de género en el ámbito de personas LGBTI, dirigido a servidores y servidoras policiales de distintas unidades y departamentos de la Policía Nacional, donde se estudió el Procedimiento Policial Género-Sensible y el programa de capacitación establecido por parte de las Fuerzas Armadas ecuatorianas, con la temática de derechos humanos, género e interculturalidad.

- 189. El Salvador** creó la Escuela de Formación para la Igualdad Sustantiva con el objetivo de contribuir a la reducción de la desigualdad de género y la discriminación, por medio de la institucionalización de una política de formación profesional que fortalezca la capacidad de respuesta de las instituciones del Estado salvadoreño¹⁶¹. El Estado reportó que desde su creación hasta mayo de 2013 han participado de este proceso de formación 2,836 personas (2,115 mujeres y 711 hombres).
- 190. México** reportó la existencia de procesos sistemáticos de formación, capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias del sector público sobre las herramientas legales de sanción, protección y promoción de los derechos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia. La política de género del Consejo de la Judicatura Federal contempla como uno de tres componentes la formación del personal jurisdiccional en materia de igualdad de género. Por su parte, la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia implementó entre operadores y operadoras del sistema de administración de justicia dos diplomados en el año 2011, y durante 2012 y 2013, el programa integral de posgrado en derechos humanos y democracia, con componentes esenciales de género y violencia contra las mujeres.
- 191. Paraguay** reportó el desarrollo de actividades de sensibilización y capacitación a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, personal del área de la Salud y de la Policía Nacional, con lo cual se refleja continuidad respecto a la recomendación del CEVI al respecto. De hecho, el nuevo informe señala que en el año 2013, de enero a septiembre, fueron capacitadas/os 1581 personas

161. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer. Informe de la Situación y Condición de las Mujeres Salvadoreñas 2011 – 2012. Accesible en: <http://www.isdemu.gob.sv/>

entre los cuales se encuentran funcionarias/os públicos de instituciones tales como: Ministerio de Hacienda, Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Funcionarias del Centro de Referencias de la Mujeres, y de la Casa para mujeres “Mercedes Sandoval”, I.P.S.

- 192. Uruguay** reportó un importante sistema de formación permanente de funcionarios y funcionarias de seguridad del Estado que incluye miembros de las Fuerzas Armadas y personal policial, policía técnica y penitenciaria, tanto para los que ingresan a los grados de subalternos como para los grados superiores en las materias de derechos humanos, violencia doméstica, salud sexual y reproductiva y violencia de género. Asimismo, destaca la Resolución N° 042/2012 de la Escuela Nacional de Policía que crea la Cátedra de Género y Seguridad Pública con el objetivo de incorporar la perspectiva de género, derechos sexuales y reproductivos y violencia doméstica en las currículas de formación a todos los niveles.
- 193. Venezuela** destaca por la creación del Consejo Nacional para la Despatriarcalización del Estado que busca brindar sistemáticamente formación, capacitación y sensibilización a funcionarios y funcionarias del sector público; el Plan Nacional de Formación Feminista “Argelia Laya,” que tiene como objetivo formar a servidoras y servidores públicos, promoviendo la igualdad y equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres; y el “Plan de formación de Defensoras comunitarias” que busca promover la convivencia pacífica entre hombres y mujeres, fomentando territorios libres de violencia.
- 194.** En el marco de estas experiencias positivas, el Comité reitera su recomendación para que se establezcan planes de formación permanentes sobre violencia contra las mujeres y sobre derechos de las mujeres de conformidad con la Convención de Belém do Pará. Asimismo, alienta a los Estados para que estos planes de formación se acompañen de mecanismos de evaluación que permitan medir su posible impacto en las actitudes de las funcionarias y funcionarios.

2.4

Vinculación con organizaciones de la sociedad civil

El Comité instó a los Estados a institucionalizar la participación de la sociedad civil en el diseño, ejecución, y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres¹⁶².

- 195.** La participación de las mujeres en los asuntos públicos es uno de los ejes fundamentales del ejercicio de los derechos humanos en general y de manera especial, del derecho a vivir libres de violencia. En particular, las mujeres, las niñas y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas de identidades de género diversa deben tener una participación activa en la elaboración, implementación y evaluación de las obligaciones, positivas y negativas, inmediatas y progresivas, que se derivan de los derechos reconocidos en la Convención en torno a las garantías de una vida libre de violencia¹⁶³.
- 196.** El acceso a la información y a la participación política son principios notables de la Convención que la caracterizan de manera transversal y a su vez resultan sumamente útiles para relevar información sobre la situación de mujeres que padecen problemas de desigualdad estructural e inequidad o están en situaciones de vulnerabilidad a la violencia (art. 9 de la Convención) pero también para verificar la efectividad de las políticas que se encuentre implementando el Estado para garantizar los derechos reconocidos en la Convención¹⁶⁴. Este derecho a la participación no sólo se refiere entonces al ejercicio autónomo de un derecho, sino que modula las oportunidades reales para que toda persona formalmente sea titular de estos derechos y tenga la oportunidad real para ejercerlos¹⁶⁵.

162. MESECVI (2012). Segundo Informe Hemisférico de la Implementación de la Convención Belém do Pará. Recomendación No.20: Institucionalizar la participación de la sociedad civil, comunidades organizadas y movimientos sociales en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes nacionales de violencia contra las mujeres, mediante los mecanismos que se consideren más apropiados, como la participación en comisiones de alto nivel, mesas temáticas y procesos amplios de consulta, entre otros de carácter vinculante.

163. CEVI (2013). Indicadores de Progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013). MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1

164. *Ibidem*

165. CIDH, El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. Párr. 24 citando a la ColDH, Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 145. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>

197. EL CEVI, con el objeto de medir el ejercicio del derecho de las mujeres de participar en los asuntos públicos a la luz de la Convención de Belém do Pará, realizó esta recomendación que se centró de manera general en aumentar la participación de las organizaciones de mujeres y feministas, que han estado a la vanguardia en la lucha y reivindicación de los derechos de las mujeres, así como en la formulación, implementación y monitoreo de las políticas y acciones de los Estados en torno a la violencia de género.
198. El Comité mostró su preocupación porque la apertura para la participación de estas organizaciones se da mayoritariamente en acciones puntuales, pero no necesariamente en el marco del diseño de leyes, la ejecución de planes nacionales o proyectos, y en menor medida en procesos de diseño o monitoreo del cumplimiento de los planes nacionales¹⁶⁶.
199. A fines de determinar el grado de participación y los mecanismos existentes en los Estados, el CEVI solicitó a través del Sistema de Indicadores información sobre el número y características de organizaciones de la sociedad civil que participan en la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia, así como las que participan en iniciativas de control y ejecución presupuestario. También solicitó que se indicara cómo se daba esas formas y tipos de participación, así como la existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y las organizaciones.
- **Número y características de las organizaciones que participan en la promoción y vigilancia del derecho a una vida libre de violencia**
200. De los 19 Estados que respondieron, sólo **Colombia** aportó un número concreto de organizaciones, señalando que 182 organizaciones participan activamente en el monitoreo, control y seguimiento de las políticas destinadas a garantizar este derecho. El resto de los Estados reportaron haber contado con la participación de las organizaciones de mujeres en espacios diversos como la discusión de planes, proyectos o leyes específicas. Sin embargo, ninguno de los Estados caracterizó con mayor detalle los niveles o el mecanismo de participación o el grado de seguimiento de las mismas. En los casos de **El Salvador** y **Panamá**, se explicitó que en la actualidad se están teniendo diálogos activos con la sociedad civil para discutir planes específicos de acción y en el caso de **Paraguay**, la nueva Ley de Violencia.

166. MESECVI (2012). Op. Cit. Pág. 56.

201. Ninguno de los Estados brindó información sobre las organizaciones que ejercen acciones judiciales para la defensa de los derechos de las mujeres o que solicitan información pública de interés, en manos del Estado.
- **Número y características de las organizaciones que participan en la asignación y el control presupuestario y el monitoreo de su ejecución**
202. Sólo **Ecuador** y **Chile** manifestaron trabajar en la ejecución de planes y proyectos concretos con organizaciones de la sociedad civil, bajo la modalidad de corresponsabilidad para proyectos tales como casas de acogida o servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia. **Ecuador** manifestó contar con procesos de veeduría y control presupuestario en proyectos específicos.
- **Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y las organizaciones**
203. **El Salvador, Panamá** y **Uruguay** informaron tener instancias creadas a través de normas y reglamentos que institucionalizan la participación directa de las organizaciones en procesos de consulta. No obstante, el CEVI no obtuvo información que permitiera determinar los niveles de participación y la existencia de fórmulas de seguimiento de la misma.
- **La participación protagónica de las mujeres**
204. Si bien no fue objeto de seguimiento de manera expresa en el Sistema de Indicadores, el CEVI saluda haber recibido valiosa información respecto a procesos de información y participación masiva de mujeres en general y de usuarias de los servicios especializados de mujeres. Tres Estados informaron durante este período de seguimiento de medidas para establecer vínculos directos con las mujeres.
205. **Bolivia** reportó que llevó adelante nueve cumbres de mujeres que contaron con la asistencia de más de 2.500 mujeres, donde se recogieron las principales demandas de las mujeres en materia de violencia. **El Salvador** por su parte fomenta mecanismos de participación denominados Consejos Consultivos de Contraloría Social con cobertura nacional, los cuales cuentan en la actualidad con 14 consejos consultivos departamentales y 227 municipales, que permiten la participación directa de las mujeres en las discusiones vin-

culadas a las políticas públicas implementadas, aglutinando a la fecha de este informe a 3.975 mujeres. En el mismo sentido, **Venezuela** informó que cuenta con la participación de 23.004 Comités de Mujeres e Igualdad de Género, organizados en las comunas para la protección del derecho a una vida libre de violencia contra la mujer y la igualdad de género.

206. El CEVI saluda estas iniciativas, en tanto la participación protagónica de las mujeres desde una perspectiva de derechos humanos es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de sus derechos humanos.
207. Por último, el CEVI desea enfatizar que la constancia en la inversión presupuestaria; las medidas que permiten evaluar el uso de los recursos destinados en las políticas implementadas y la transparencia en la implementación de los recursos son la clave para que las organizaciones civiles, los grupos de mujeres y los actores interesados e interesadas puedan participar en el monitoreo del uso de los recursos y en la evaluación de la eficiencia de los mismos.

2.5

Medios de comunicación y violencia contra las mujeres

El Comité recomendó realizar campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres¹⁶⁷ e incluir en los planes nacionales de violencia contra las mujeres estrategias de cooperación con los medios de comunicación¹⁶⁸.

208. El derecho a la información como derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha interpretado como los derechos de “buscar y a recibir informaciones”¹⁶⁹. Por su parte, la Convención de Belém do Pará, en su Art. 8, inciso g alienta “...a los medios de comunicación

167. MESECVI (2012). *Op cit.* Resumen de la Recomendación No. 16 que establece textualmente: Realizar campañas de sensibilización y prevención sobre la violencia contra las mujeres y de conocimiento y promoción de sus derechos, con un marco temporal estable, sin distinción alguna de sexo, clase social o pertenencia étnica, y establecer mecanismos que permitan evaluar sus resultados.

168. MESECVI (2012). *Op cit.* Resumen de la Recomendación 21 que establece textualmente: Incluir en los planes nacionales de violencia contra las mujeres estrategias de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, y la Convención de Belém do Pará; otorgándole asignación presupuestaria para asegurar su continuidad y un mecanismo de evaluación de impacto.

169. CIDH (2011) Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos, párr. 2 <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeresaccesoinformacionmateriareproductiva.pdf>

a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.”

- 209.** El CEVI, consciente del rol de los medios de comunicación en el ejercicio de este derecho y de manera especial, en la promoción y difusión de los derechos de las mujeres¹⁷⁰, ha afirmado que para que las mujeres puedan ejercer de manera efectiva el derecho a la participación como garantía de ejercicio de otros derechos, debe garantizarse el derecho al acceso de la información en las políticas públicas que las afectan; requisito que se hace también indispensable para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. En este sentido, el CEVI reconoce que la divulgación de información en una sociedad democrática es requisito sine qua non para habilitar a todas las personas a controlar las acciones de gobernantes a quienes ha confiado la protección de sus derechos e intereses¹⁷¹ y también para acceder y ejercer el derecho a la información en poder del Estado¹⁷².
- 210.** Por ello, el CEVI ha venido solicitando información sobre las obligaciones del Estado vinculadas con desarrollar mecanismos para brindar información a todas las personas y en especial a las mujeres sobre sus derechos humanos, especialmente cuando es información de interés público y se encuentra en poder del Estado y no existen otros medios para acceder a ella¹⁷³.
- 211.** En la Declaración de Pachuca¹⁷⁴, adoptada por las Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres y el Comité de Expertas en mayo de 2014, se establecieron lineamientos sobre el trabajo de los Estados con los medios de comunicación, entre los que destacan los siguientes: Primero, eliminar estereotipos de género, las imágenes y mensajes sexistas y discriminatorios en los medios de comunicación. Segundo, impartir formación en género con un enfoque multicultural en los currículos de las instituciones de periodismo. Tercero, facilitar recursos suficientes para la implementación de programas, campañas, y acciones encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres

170. MESECVI (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. pág.56

171. CEVI (2013). Indicadores de Progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará” (Aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de Mayo de 2013). MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1

172. Para mayor información sobre este punto ver: Relatoría de Libertad de Expresión. Estudio especial sobre el Derecho de Acceso a la Información, disponible en: <http://cidh.oas.org/relatoria/section/Estudio%20Especial%20sobre%20el%20derecho%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion.pdf>

173. *Ibidem*

174. Declaración de Pachuca (2014) www.oas.org/en/mesecevi/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf

y las niñas en los medios; así como la evaluación de impacto de las mismas. Cuarto, fomentar las masculinidades no violentas y finalmente, trabajar con la sociedad civil en la tarea de evaluar el cumplimiento de la Convención de Belém do Para en relación a medios de comunicación, así como en la aplicación de sanciones a la publicidad y la cobertura mediática sexista.

212. En este sentido, la recomendación del Comité apunta a generar espacios de coordinación necesarios entre los planes nacionales de erradicación de la violencia y los procesos de acceso a información pública y el tipo de mensaje que se promociona a través de los medios masivos de comunicación. Por ello, el CEVI también solicitó información sobre campañas de sensibilización para promover el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, implementadas directamente en la comunidad o bien a través de los medios de comunicación, para abordar el tema de violencia contra las mujeres y para garantizar su derecho “...a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados y de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”¹⁷⁵.
213. En esta fase de seguimiento, el CEVI recibió poca información sobre este tema, destacando algunos países por el uso de medios de comunicación masivos y electrónicos para promocionar campañas implementadas y en menor medida, sobre mecanismos de gestión y coordinación con los medios de comunicación para erradicar los mensajes que profundizan los estereotipos de género.
214. El CEVI no recibió respuestas específicas sobre información de interés público difundida en medios masivos de comunicación, tales como la asignación y ejecución de partidas presupuestarias para programas, planes y proyectos, ni sobre mecanismos que faciliten el acceso a esta información. Tampoco recibió información sobre la publicación y difusión de registros –en la policía, los tribunales y fiscalías y en los sistemas de salud- de denuncias de violencia contra las mujeres¹⁷⁶.
215. Dentro de la información recibida, de los 19 Estados que contestaron el Sistema de Indicadores, todos los Estados, con excepción de **Barbados**, informaron tener algún tipo de campaña sobre violencia contra las mujeres y sólo siete Estados brindaron información detallada sobre campañas o medidas para abordar los mensajes sexistas en los medios de comunicación:

175. Artículo 6b. Convención de Belém do Pará.

176. MESECVI (2013) Sistema de Indicadores. Op Cit. Pág 14

- 216.** En **Argentina**, se realizó en 2011 la campaña “260 Hombres sobre el machismo”: con el Instituto Nacional contra el Machismo. El nombre de la campaña se basa en la cifra de mujeres asesinadas por violencia de género durante el año 2010 y tiene por objeto visibilizar el problema del femicidio y sus raíces. En el Foro Hemisférico Belém do Pará +20 “Buenas prácticas en la prevención,” Argentina presentó la experiencia del Observatorio de Medios de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual. La defensoría propone contribuir al debate ciudadano, en articulación con otros organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil, para construir una comunicación que contrarreste la violencia mediática contra las mujeres y la discriminación por razones de género en los medios y promueva la diversidad y la igualdad de oportunidades y derechos como valores constitutivos de la democracia¹⁷⁷. Para ello, llevan a cabo una serie de actividades concretas tales como capacitación, edición y distribución de materiales de consulta, promoción y reconocimiento de buenas prácticas, mesas de trabajo con múltiples actores, encuentros con dirigentes de los medios y actuaciones específicas ante denuncias, reclamos o consultas del público, que se registran mediante una página web¹⁷⁸. Asimismo, la Defensoría del Público declaró el 2014 como “Año de lucha contra la violencia mediática hacia las mujeres y la discriminación de género en los medios audiovisuales”.
- 217.** En **Chile** destacan los convenios con medios y agencias de publicidad y el Consejo Nacional de Televisión para incorporar algunas medidas en el marco del programa de mejoramiento de gestión de género y las campañas realizadas a través de medios de comunicación masivos y electrónicos, de prevención de la violencia contra la mujer, durante el noviazgo.
- 218.** **El Salvador** realizó la campaña “La violencia contra las mujeres es violencia contra la sociedad”, que fue impulsada en junio 2012 con el funcionamiento del número gratuito de marcado rápido (126), para brindar información, dar orientación y registrar denuncias en casos de violencia contra las mujeres. También se lanzó el programa radial “Voz Mujer”, espacio en el que las mujeres pueden expresar su opinión, hablar sobre sus problemas e informar sobre sus derechos. El CEVI también reconoce la existencia en el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección de Espectáculos Públicos, del Departamento de Evaluación y Monitoreo para que realice la evaluación del contenido de los audiovisuales para identificar violencia, discriminación y todas aquellas acciones que vulneren los derechos de las mujeres.

177. Para mayor información: <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es/secciones/violencia-genero>

178. <http://www.defensadelpublico.gob.ar/es>

- 219. Guatemala** informó de la implementación de campañas de sensibilización masiva a través de medios de comunicación, sobre la violencia contra las mujeres y los derechos de las mismas. En ese sentido reportó el uso de cuñas radiales, spots televisivos, materiales en diversos formatos (notas de prensa, boletines, suplementos) difundidos por medios electrónicos, redes sociales y convocatorias.
- 220. Panamá** informó que tenía periódicamente campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, entre las cuales podemos mencionar: “No lo maquilles, Denúncialo”; “Maltrato Cero” “No le pegues” y recientemente “Alto al femicidio”, como apoyo a la campaña regional de la ONU, que ha sido adoptada como lema de país: “Panamá, Únete para poner fin a la violencia contra la Mujer”.
- 221. Paraguay** realizó una serie de campañas masivas de conocimiento de los derechos de las mujeres sobre violencia, mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, acoso sexual y trata de personas, entre otros temas, destacando el uso de español y guaraní.
- 222. Perú** también brindó información detallada sobre las campañas que ha realizado dirigidas a diversos públicos y que abordan la prevención y la atención de la violencia, así como referencias a la impunidad de estos delitos¹⁷⁹.
- 223. Venezuela** se planteó como objetivo en el Plan de Igualdad de Género “fomentar la difusión masiva de los aspectos relacionados a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la vida nacional”¹⁸⁰. Estableció también la obligación del Estado de velar por el cumplimiento de los medios de comunicación a la información de una programación libre de violencia y de discriminación hacia las mujeres y coordinar acciones intersectoriales e interinstitucionales para combatir la difusión de mensajes con contenidos degradantes y de uso sexual de las mujeres. Al mismo tiempo que estableció que todos los organismos del Estado deben elaborar materiales de difusión masivos sobre los derechos de las mujeres en su área de competencia, como construcción para la igualdad de género en la sociedad.
- 224.** Al respecto, la CIDH ha señalado que “El proceso de socialización y las prácticas culturales que discriminan a las mujeres juegan un papel fundamental

179. En 2011, se implementó la campaña: “Si te quieren, que te quieran bien” y “Para la Mano, el Machismo mata y maltrata”. En 2012, las campañas: “Quiere sin violencia, marca la diferencia” “Alto a la impunidad, erradiquemos la violencia contra la mujer”.

180. Respuesta al Sistema de Indicadores del MESECVI por parte de Venezuela

para profundizar y naturalizar la violencia y la discriminación contra las mujeres; convirtiéndose en su principal medio de reproducción. Este esquema sistemático de discriminación social se manifiesta de diversas formas en todos los ámbitos. Instituciones como la familia, el lenguaje, la publicidad, la educación, los medios de comunicación masiva, entre otras, canalizan un discurso y mensaje ideológico que condiciona el comportamiento de hombres y mujeres conforme a los patrones culturales establecidos que promueven las desigualdades”¹⁸¹.

- 225.** Por ello, el Comité reitera su recomendaciones para fortalecer los esfuerzos en materia de sensibilización y campañas de comunicación con el objeto de modificar preconcepciones sobre los roles estereotipados de las mujeres y hombres, que fomentan la desigualdad y la violencia contra las mujeres. Asimismo, el Comité valora los esfuerzos recientes de varios Estados que monitorean los medios con una mirada de género y que cuentan con mecanismos para recibir denuncias y erradicar la publicidad sexista que atenta contra la integridad de las mujeres, e incita a que desalienten la publicidad que reproduce los roles estereotipados de hombres y mujeres.

3.

Acceso a la Justicia y Servicios Especializados – Artículos 7 incisos d) y f) y 8, incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará.

- 226.** La medición de la satisfacción de los derechos de las mujeres en el acceso a la justicia, entendido a los efectos del monitoreo en un sentido amplio, incluye el examen sobre la posibilidad legal y fáctica de acceso a mecanismos de reclamo y protección administrativos y judiciales.
- 227.** El CEVI determinó que las principales preocupaciones en cuanto al derecho al acceso a la justicia se concentraban entonces en dos vertientes. La primera, las altas tasas de impunidad en los casos denunciados y; la segunda, el bajo número de unidades receptoras y tramitadoras de casos de violencia. Ambos elementos fueron identificados como dos de los mayores obstáculos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la justicia en caso de que este fuese vulnerado.

181. CIDH (2011) Acceso al a justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

- 228.** Por ello, el Comité evaluó a través de la matriz de indicadores en el área de acceso a la justicia, cómo y en qué medida, se han desarrollado los estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales efectivos y de otra índole que resulten idóneos para reclamar la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y que están incorporados como obligaciones internacionales en los arts. 7, 8 y 9 de la Convención¹⁸².
- 229.** EL CEVI ha sostenido, que la obligación de los Estados no es sólo negativa, de no impedir el acceso a esos recursos, sino fundamentalmente positiva, lo cual supone, organizar el aparato institucional de modo que todas las personas puedan acceder a la justicia. Para ello, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia por parte de las mujeres y las niñas¹⁸³.
- 230.** En relación con estas obligaciones y de manera fundamental con respecto al derecho a vivir una vida libre de violencia y en particular el derecho a lograr las medidas de protección y la sanción de los hechos de violencia, se ha reconocido la necesidad imperiosa de garantizar el cumplimiento del deber de debida diligencia. Con el objetivo de desarrollar el contenido esencial de este deber, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha venido abordando a través de una amplia doctrina y jurisprudencia casos estratégicos que han permitido desarrollar los ejes nucleares de esta obligación.
- 231.** En este sentido, la CIDH ha señalado que el deber de debida diligencia comprende “la organización de toda la estructura estatal – incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía, y el sistema judicial – para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han invocado el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer perpetrada por particulares, incluyendo casos relacionados con niñas y mujeres que sufren una intersección de formas de discriminación, como las mujeres indígenas y afrodescendientes”¹⁸⁴.
- 232.** Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado el deber de debida diligencia comporta cuatro obligaciones: “la prevención, la investigación, la sanción, y la reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad. El sistema internacional y el sistema regional de

182. MESECVI (2013) Sistema de Indicadores. Op Cit.

183. *Ibidem*.

184. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. citado por la CIDH (2007) Informe acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual Párr.40.http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

derechos se han pronunciado sobre la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley y del deber de garantizar el acceso a la justicia”¹⁸⁵.

- 233.** De otro lado, la garantía efectiva del derecho a la justicia, también comporta el desarrollo de obligaciones de garantizar accesibilidad a los servicios de todas las mujeres sin discriminación alguna, de conformidad con el deber “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”¹⁸⁶.
- 234.** El Comité emitió ocho recomendaciones para garantizar el deber de debida diligencia en el marco del derecho a la justicia de las mujeres víctimas de violencia: En primer lugar, recomendó aumentar la existencia de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas marginadas¹⁸⁷ y tomando en cuenta la diversidad y vulnerabilidad de las mujeres¹⁸⁸. En segundo lugar, recomendó emitir órdenes de protección¹⁸⁹, y velar por su efectividad¹⁹⁰. En tercer lugar, recomendó contar con personal capacitado¹⁹¹ y protocolos para atender los casos de violencia contra las mujeres¹⁹². Finalmente, solicitó realizar estu-

185. *Ibidem*. Párr. 41

186. CEDAW art. 2

187. MESECVI (2012). Recomendación No. 22. Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural.

188. *Ídem*. Recomendación No. 24. Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

189. *Ídem*. Recomendación No. 23. Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas comunidades y pueblos que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

190. *Ídem*. Recomendación No. 25. Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

191. *Ídem*. Recomendación No. 23. Asegurar el acceso a la justicia para las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas comunidades y pueblos que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as

192. *Ídem*. Recomendación No. 27. Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda

dios sobre la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias¹⁹³ y sobre resoluciones o dictámenes que contengan estereotipos de género o prejuicios en casos de violencia contra mujeres¹⁹⁴. Por último, el Comité emitió recomendaciones sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas y en situación de vulnerabilidad, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia¹⁹⁵.

- 235.** El CEVI para medir la implementación de este derecho, generó recomendaciones que permiten medir el avance en el cumplimiento del deber de debida diligencia. Así pues, el CEVI solicitó información que permitiera medir i) los medios, servicios o instituciones aptas para satisfacer el conjunto de deberes que se establece en el art. 7 de la Convención; y ii) abstenerse (obligación negativa) de “cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación” (art. 7 inc. a)¹⁹⁶.
- 236.** En función de lo anterior, el CEVI analiza la respuesta de los indicadores a partir de las siguientes obligaciones, para medir el cumplimiento del principio de debida diligencia:
1. La obligación de establecer los medios, acciones y servicios necesarios para garantizar la atención de las mujeres víctimas y abstenerse de cualquier práctica violenta o discriminatoria (art. 7 y 8, Convención)
 2. La obligación de garantizar la accesibilidad de todos los medios, acciones y servicios sin discriminación alguna; (art. 6 Convención)
 3. La obligación de garantizar la calidad en las políticas, acciones y servicios dirigidas las mujeres. (art. 7 y 8, Convención) y
 4. La obligación de adaptabilidad, desarrollando políticas e instituciones y brindar todos aquellos servicios que mejor se adapten a las necesida-

193. Ídem. Recomendación No. 28 Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

194. MESECVI (2012) Recomendación No. 29.

Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

195. Ídem. Recomendación No. 24. Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

196. MESECVI (2014) Sistema de Indicadores. Op Cit

des de las mujeres, de las niñas y adolescentes, de las mujeres adultas mayores, de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, desplazadas, refugiadas, mujeres con discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica (art. 9 Convención)¹⁹⁷.

- 237.** Por último, el CEVI también analizó como parte del seguimiento de las recomendaciones del derecho al acceso a la justicia, la accesibilidad, calidad, disponibilidad y adaptabilidad de los servicios especializados brindados por los sistemas nacionales en su conjunto, incluyendo dentro de ellos, todos los servicios que se insertan dentro del sistema de atención a las mujeres víctimas de violencia.

3.1

La obligación de establecer los medios, acciones y servicios necesarios para garantizar la atención de las mujeres víctimas y abstenerse de cualquier práctica violenta o discriminatoria

El Comité recomendó “aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas, con población indígena y/o afrodescendiente, así como su efectividad y su carácter incluyente e intercultural”¹⁹⁸.

a) Entidades receptoras

- 238.** Con el objeto de medir el progreso de las acciones gubernamentales relacionadas con esta recomendación, el Comité solicitó a los Estados información sobre la “existencia de entidades receptoras de denuncias, y en su caso, el número de las mismas y sus localidades”. Asimismo, solicitó información sobre la existencia de “instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la vida libre de violencia”¹⁹⁹.

197. El sistema de las cuatro A: que permite estructurar los componentes individuales de cada derecho (que esté disponible, que sea accesible, aceptable y adaptable con las respectivas obligaciones gubernamentales: asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad).

198. MESECVI (2012) Recomendación No. 22.

199. MESECVI (2013) Sistema de Indicadores. Op. Cit.

- 239.** Todos los Estados que brindaron información, respondieron que cuentan con entidades receptoras de denuncias, las cuales se encuentran distribuidas orgánicamente en comisarías policiales. Sin embargo, 13 de los Estados que contestaron, informaron que además de las Comisarías cuentan con juzgados, juzgados de paz y fiscalías²⁰⁰ que tienen competencias directas para recibir las denuncias de violencia, así como oficinas de organismos nacionales de protección de derechos humanos que canalizan denuncias contra funcionarios y funcionarias que no atiendan los reclamos de las víctimas o sus familiares.
- 240.** **Brasil** informó que cuenta con más de 300 comisarías especializadas en atención a la mujer, aunque ha reconocido que las mismas son insuficientes en relación al número de población y la demanda de estos servicios que tienen las mujeres en el país²⁰¹. **Bolivia** informó que los casos pueden ser derivados a las Casas Comunitarias de la Mujer para recibir la atención apropiada, y que los casos de violencia sexual, feminicidio y delitos análogos son derivados a la jurisdicción ordinaria. **Chile** señala que se reciben denuncias en los Juzgados, los Carabineros y la Policía de Investigaciones.
- 241.** **Costa Rica** reportó la creación de unidades especializadas en la recepción de las denuncias en las siete provincias del país, completándolos con equipos interdisciplinarios de atención en los juzgados especializados de violencia doméstica.
- 242.** **Grenada** reportó que recibe denuncias a través de su Real Fuerza de Policía, la Clínica de Asistencia y Asesoramiento Jurídicos, y el Ministerio de Desarrollo Social. Por su parte, **Perú** aportó información sobre cobertura en zonas no urbanas. **Uruguay** señaló que cuenta con unidades especializadas y juzgados de familia especializados, con competencia en violencia doméstica y con competencia de urgencia en los temas relativos a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 243.** **Venezuela** informó que cuenta con 34 Tribunales de Control, Audiencia y Medidas y 16 Tribunales de Juicio con especial jurisdicción en violencia contra la mujer, con servicios psicológicos, sociales y legales. Informó que el Ministerio Público cuenta con 67 fiscalías especiales con competencia en violencia contra la mujer, el cual tiene como función fundamental brindar una justicia expedita en la fase de investigación, a las mujeres víctimas de violencia.

200. Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Grenada, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela

201. MESECVI (2014) Informe nacional de seguimiento de Brasil.

- 244.** Con respecto al segundo indicador relacionado con esta misma recomendación, **Brasil, Colombia, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela** indicaron que sí tienen instancias administrativas para radicar denuncias en materia de incumplimiento de obligaciones vinculadas al derecho a la vida libre de violencia a través de la Procuraduría, tribunales administrativos especializados y la Defensoría del Pueblo.
- 245.** El Comité nota con preocupación, que fueron los indicadores en materia de justicia los indicadores que tuvieron más desafíos en contestar los Estados y por consiguiente fue poca la información recibida por el CEVI que permita identificar si los Estados avanzaron en la ampliación de cobertura y, de ser el caso, si tiene cobertura en las zonas rurales, y si se cubrían los criterios de adaptabilidad en materia de atención especializada para mujeres víctimas de violencia y de otros factores de discriminación.
- 246.** Por último, el CEVI también puede afirmar una mayor conciencia por parte de los Estados, de atender con carácter incluyente e intercultural las necesidades de mujeres, grupos de mujeres víctimas de violencia en el marco de distintos factores de discriminación. En concreto, el CEVI obtuvo mayor información sobre centros de atención especializada para mujeres indígenas, niñas y mujeres con discapacidad y así como el CEVI obtuvo información de actividades de formación a funcionarios en otros factores de discriminación como los grupos de mujeres sexo-diversas.
- 247.** El Comité invita a los Estados a proveer mayor información en las rondas posteriores sobre la ubicación geográfica y la características sociodemográficas de las localidades donde se encuentran la mayoría de las entidades receptoras y las nuevas entidades, de tal manera que el CEVI pueda conocer si éstas se ubican en lugares accesibles y en ciertas zonas donde habitan mayor número de mujeres en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres rurales, afroamericanas e indígenas.
- 248.** Por todo esto, el Comité reitera esta recomendación y la solicitud para que los servicios que acerquen a las mujeres a las justicia tengan presencia en lugares remotos y sean de fácil acceso para los diversos grupos de mujeres que pueden encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, en razón de –entre otros– su raza o condición étnica, tal como lo dispone el artículo 9 de la Convención²⁰².

202. Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

b) Personal especializado

- 249.** El Comité recomendó, por una parte, contar con personal especializado y servicios jurídicos gratuitos especializados en violencia contra las mujeres²⁰³; y por otra, implementar protocolos de atención para las mujeres víctimas de violencia.
- 250.** Con el objeto de medir el grado de implementación de esta recomendación, el Comité solicitó a los Estados –a través del sistema de indicadores- información sobre los programas de capacitación a los funcionarios y funcionarias de los sistemas nacionales de atención que permitieran garantizar que los servicios que brindaran atención a las mujeres, contaran con personal que garantice a las mujeres una atención adecuada y de calidad.
- 251.** En este sentido, el CEVI entiende que las condiciones en que son atendidas las mujeres son parte de la obligación no sólo de establecer servicios especializados y programas de atención, sino que estos servicios deben ser aptos para la atención de mujeres víctimas de violencia. El CEVI también ha tomado especial preocupación porque en muchos casos de violencia contra las mujeres, son las instituciones judiciales las que reproducen con frecuencia patrones socioculturales en sus actuaciones. Policías, fiscales, jueces, abogados y otros funcionarios judiciales se ven afectados en su actuación judicial por estereotipos, prácticas y presunciones. La CIDH ha considerado que dar cabida a estos estereotipos al interior del poder judicial es una forma de legitimar y promover la impunidad²⁰⁴. En ese sentido, el CEVI consultó sobre la preparación de los funcionarios y funcionarias que prestan servicios y atienden las oficinas de atención a las mujeres²⁰⁵.

Estas medidas pueden contribuir a reducir la brecha entre las leyes existentes, su observancia por parte de las instituciones del Estado para producir resultados y avances en la reducción de la violencia, incluida la violencia sexual contra las mujeres y las niñas²⁰⁶.

203. MESECVI (2012) Recomendación No. 23.

204. CIDH (2011) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Se.L/V/II. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

205. Parte de esta información ha sido analizada previamente en el Capítulo de Planes Nacionales, no obstante la relevancia para garantizar el deber de debida diligencia, se resaltan en este apartado lo relativo al sistema de administración de justicia, entendido éste no sólo como el Poder Judicial, sino como el engranaje en el que participan los distintos órganos del Estado, cuando conocen de un caso de violencia.

206. MESECVI (2014). Colombia: Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. Colombia. MESECVI/CEVI/doc.209/14.rev.1

- 252.** Con relación al personal especializado, el Comité nota que los 19 países, con excepción de **Grenada y Barbados**, informaron sobre uno o más programas de capacitación dirigidos a la policía, al personal judicial, u a otros funcionarios públicos. El Comité destaca los esfuerzos crecientes de los Estados para capacitar a personal que atiende de manera directa los casos de violencia contra las mujeres, porque es una forma que puede contribuir a eliminar los estereotipos de género y mejorar el acceso a la justicia.
- 253.** El CEVI advierte que a pesar de estos esfuerzos de capacitación, ningún Estado reportó la existencia de mediciones sobre los cambios estructurales en la atención por parte de las y los funcionarios, no obstante la apertura de nuevas oficinas especializadas para la atención de las mujeres víctimas, por el contrario, recibió información sobre la persistencia de denuncias a nivel regional sobre el trato que reciben las víctimas de violencia. En el informe alternativo presentado por CLADEM al Comité se señala:

“Muchas falencias en cuanto al personal que atiende los casos de violencia contra las mujeres; entidades como la fiscalía, el ministerio público, los juzgados, el personal auxiliar y de policía judicial, con contadas excepciones, no ha sido eficazmente capacitados en materia de atención a víctimas de violencia sexual de tal forma que la atención prestada en la realización de diligencias judiciales, práctica de entrevistas, recepción de denuncia, entre otras, sea sensible a la situación por la que ha atravesado la víctima y respetuosa de sus derechos y garantías fundamentales. Esto se traduce en malos tratos, desinformación sobre los trámites, inatención de los requerimientos de las víctimas y falta de credibilidad en su dicho²⁰⁷.”

- 254.** Por su parte, la Comisión Interamericana ha destacado que en casos de violencia contra las mujeres, la existencia de patrones socioculturales discriminatorios influyen en la actuación de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, quienes consideran los casos de violencia como no prioritarios y descalifican a las víctimas, no efectúan pruebas que resultan claves para el esclarecimiento de los responsables, asignan énfasis exclusivo a las pruebas físicas y testimoniales, otorgan poca credibilidad a las aseveraciones de las víctimas y brindan un tratamiento inadecuado a éstas y a sus familiares cuando intentan colaborar en la investigación de los hechos²⁰⁸.

207. CLADEM (2014) Informe sobre Colombia presentado ante el Comité.

208. CIDH (2007) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Op. Cit.

255. El Comité estima que las y los operadores del sistemas de justicia deben contar con las herramientas y conocimientos para comprender las especificidades de la violencia de género, tales como el ciclo de la violencia y las dificultades que enfrentan las mujeres para denunciar. Además, el Estado es en última instancia responsable de determinar la verdad por iniciativa propia y eso no depende de los esfuerzos propios de la víctima o de sus familiares²⁰⁹. Para ello, se requiere que los y las operadoras de todos los órganos que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia tengan las herramientas necesarias para hacer frente no sólo a la denuncia, que debe ser atendida con perspectiva de género y de derechos humanos, sino a las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia.

c) Protocolos de atención

256. Las concepciones de los roles de género y expectativas diferenciadas para hombres y mujeres profundamente arraigadas en la sociedad, pueden impedir a las y los operadores de justicia, identificar la violencia contra las mujeres, por la naturalización de la misma o por los roles que socialmente se han asignado a cada uno de los sexos. Algunas mujeres también enfrentan dificultades para nombrar la violencia o identificar todos los tipos de violencias de las que son víctimas. Por consiguiente, el CEVI ha sido enfático en avanzar en protocolos de atención que permitan al personal de justicia no solo garantizar la atención necesaria sino evidenciar las distintas relaciones de poder que se encuentran invisibilizadas en los casos que son denunciados.

257. De otro lado, el deber de debida diligencia constituye un marco de referencia para analizar las acciones u omisiones de las entidades estatales responsables y evaluar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales²¹⁰. En este contexto, los protocolos pueden ser herramientas útiles para asistir a las y los operadores de justicia a actuar con la debida diligencia al realizar las investigaciones.

258. El CEVI evidencia una importante proliferación y avance en materia de protocolos. La mayoría de los Estados que facilitaron información respecto a esta recomendación, informaron haber elaborado distintos protocolos para inves-

209. CIDH, Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.LV/II, Doc. 68 (20 de enero de 2007), párr. 40; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188. 30 CIDH, Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párr. 173; CIDH. Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México, OEA/Ser. L/V/II.117. Doc. 44 (7 de marzo de 2003), párr. 51.

210. Organización de Naciones Unidas (2014) Modelo de protocolo latinoamericano para de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/feminicidio) <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDelInvestigacion.pdf> P.3

tigar y juzgar los delitos con perspectiva de género y para atender a mujeres víctimas de diferentes tipos de violencia, estandarizando con ello las actuaciones y los servicios prestados a las víctimas.

259. En concreto, el Comité solicitó información sobre la existencia de protocolos de atención e investigación. Cuatro Estados²¹¹ respondieron que cuentan con protocolos con perspectiva de género sobre de investigación criminal de delitos de violencia contra las mujeres y femicidios y Ecuador informó que estaba en proceso de diseñar protocolos de atención²¹². El resto de los Estados informó tener algún tipo de protocolo para atender casos de violencia y unificar estándares de actuación, sin embargo ninguno aportó mayores detalles.
260. Resaltan para este período de análisis, **Colombia** con un modelo y protocolo de atención integral en salud a víctimas de violencia dirigido a operadores de justicia y un protocolo con lineamientos para la atención de mujeres víctimas de violencia sexual, dirigido a la fuerza pública, con énfasis en violencia sexual, así como un protocolo de investigación de los delitos contra la libertad, y la integridad personal de las mujeres.
261. Por su parte, **Guatemala** informó que cuenta con diversos protocolos, tales como: el protocolo de identificación, atención y referencia de casos de violencia, dentro del Sistema Educativo Nacional, del Ministerio de Educación; el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, del Organismo Judicial; el Protocolo de Atención a Víctimas/Sobrevivientes de violencia sexual, del Ministerio de Salud, Pública y Asistencia Social; el Protocolo e Atención a Víctimas/sobrevivientes de violencia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Protocolo de Actuación para la Policía Nacional Civil en el Abordaje de la violencia contra la mujer.
262. En **México**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró el protocolo para juzgar con perspectiva de género con el objetivo de que juzgadoras y juzgadores tengan un instrumento para medir el impacto diferenciados de las normas, la interpretación y aplicación del derecho de acuerdo a roles estereotipados sobre el comportamiento de hombres y mujeres²¹³. Asimismo,

211. Colombia, Guatemala, México y Paraguay.

212. Ecuador señaló que en 2012 se constituyó una mesa de trabajo denominada “Mujeres y Justicia”, a fin de incorporar la perspectiva de género en el sistema de justicia y fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional, y que en dicha mesa se encuentra a cargo, entre otros temas, del diseño de protocolos de atención para evitar que exista una revictimización de las mujeres que acceden al sistema judicial, y del diseño de un sistema geo-referenciado de servicios para las instituciones involucradas, a fin de atender a mujeres víctimas de violencia. MESEVI (2014) Informe de seguimiento de Ecuador.

213. Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad. México. <http://www.amij.org.mx/site/protocolos/Protocolo%20Para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Genero.pdf>

elaboró el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

- 263. Paraguay** informó que realiza actualmente acciones para la unificación del Protocolo de Atención a Personas en Situación de Violencia del Ministerio de Salud Pública y el Protocolo del Informe Pericial Integral en la Investigación del Delito Sexual del Ministerio Público. Señaló además que cuenta con un Manual de aplicación del protocolo de procedimiento policial para la intervención en violencia intrafamiliar y de género
- 264.** Por último, el CEVI desea destacar la importancia del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (feminicidio/feminicidio), investigación y publicación realizada la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), el cual fue validado a lo largo y ancho de la región con una amplia participación de mecanismos nacionales de las mujeres, fiscalías nacionales, cuerpos de policías técnicas y forenses y personal de distintos poderes judiciales de la región. El CEVI está consciente de que el protocolo resultará una guía práctica para investigar los feminicidios en toda la región, teniendo como guía el principio de debida diligencia y a la vez que proporciona orientaciones generales y líneas de actuación para mejorar la práctica de los/as operadores/as de justicia, expertos/as forenses y cualquier personal especializado, así como promover la incorporación de la perspectiva de género en la actuación de las instituciones de justicia, y brindar herramientas para garantizar los derechos de las víctimas, los/las sobrevivientes y sus familiares²¹⁴.

3.2

La obligación de garantizar la accesibilidad de todos los medios, acciones y servicios sin discriminación alguna; (art. 6 Convención)

- 265.** Las altas tasas de violencia y los pocos casos de resoluciones judiciales en comparación, es una de las brechas más evidentes en las respuestas que dieron los Estados a los indicadores. En concreto, uno de los obstáculos principales que enfrentan las mujeres en materia de acceso a la justicia, es el limitado número de tribunales especializados o con competencia en violencia, su

214. Organización de Naciones Unidas (2014) Modelo de protocolo latinoamericano para de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/feminicidio) <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

limitada distribución geográfica en zonas rurales y la falta de presupuesto para mejorar y ampliar los servicios de apoyo. A ello se suma, las escasas decisiones judiciales condenatorias y las casi inexistentes decisiones de reparación a las víctimas o sus familiares.

- 266.** Con base en la respuestas proporcionadas por los Estados Parte al Sistema de Indicadores, el Comité observa que existe información y un avance relativo al componente formal de los derechos, es decir la ampliación de la cobertura y competencia de los tribunales con competencia en la materia, gracias al reconocimiento formal en normas y leyes sobre violencia contra las mujeres y al establecimiento de medidas de protección, servicios especializados y sanciones. No obstante, la información disminuye cuando se intenta obtener información para conocer el grado de implementación de estas normas y su aplicación en la vida diaria de las mujeres y en especial de las mujeres que sufren múltiples factores de discriminación. Por su parte, la información respecto a procesos de reparación inexistente.
- 267.** El Comité como parte del seguimiento de sus recomendaciones y en especial como parte del seguimiento de la obligación de garantizar el acceso a la justicia sin discriminación solicitó información específica sobre el número de oficinas o mecanismos especializados en violencia contra de las mujeres, el tiempo transcurrido entre la primera manifestación de violencia hasta el primer contacto, o el porcentaje de mujeres que sufren violencia y demandan atención en relación al total de mujeres que sufren violencia.
- 268.** Sobre esta información y sobre información relativa a los indicadores de resultados, tales como el porcentaje de proceso legales por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias y el número de sentencias y la calidad de las mismas el Comité no recibió mayor información, ni información desagregada por grupos específicos de mujeres, lo que da cuenta, que los Estados no llevan registro de esta información, en contra del deber establecido en el artículo 8h de la Convención²¹⁵. Por todo esto, el Comité reitera la importancia de investigar con la debida diligencia y sancionar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo que reitera el deber de llevar registros administrativos en la materia.

215. Convención de Belém do Pará. Artículo 8h. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

Con respecto a otras medidas necesarias para garantizar el acceso a las mujeres a los servicios de justicia, el Comité resalta los siguientes:

a) Patrocinio jurídico gratuito

- 269.** El CEVI solicitó información específica respecto al número de usuarias que acceden al patrocinio jurídico gratuito. La mayoría de los Estados respondieron que contaban con distintos tipos de asistencia jurídica gratuita que va desde las fórmulas privadas de organizaciones de la sociedad civil que brindan asistencia, hasta las defensorías públicas nacionales que prestan atención jurídica gratuita. Sin embargo en la mayoría de los casos, más que representación de sus derechos, las mujeres cuentan con información jurídica y asistencia, más no representación.
- 270.** Once de los Estados Parte respondieron que sí cuentan con la existencia de servicios jurídicos gratuitos e integrales de protección del derecho a la vida libre de violencia. Se establecen por ley y se coordinan a través de los sistemas generales de asistencia legal gratuita²¹⁶. A pesar de que casi todos los Estados reportaron contar con este tipo de servicios, sólo cinco²¹⁷ Estados informaron el número de usuarias que acceden a los servicios de patrocinio jurídico gratuito, sea de carácter público o privado, con o sin subsidio estatal. Sin embargo, el Comité nota que las cifras están basadas en aproximaciones y no en datos de un registro administrativo sólido llevado a efecto de contabilizar el número de mujeres que demanda atención por casos de violencia²¹⁸. En otro caso, se hace

216. Argentina: Ley 26.485; Convenio de Cooperación entre el Consejo Nacional de las Mujeres y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación; Facultad de Derechos de la UBA; otros consultorios jurídicos; Programa “Las Víctimas contra las Violencias”. Brasil: Defensoría Pública. Chile: SERNAM, Centros de Atención de Víctimas del Delito del Ministerio del Interior y la Corporación de Asistencia Judicial. Colombia: Centros de Atención e Investigación Integral de las Víctimas de Delitos Sexuales y Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar. Venezuela: a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) y la Defensoría Nacional tiene un programa de atención gratuita extrajudicial para mujeres víctimas de violencia. El resto de los países, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana, anunciaron tener programas, sin informar el detalle.

217. Chile: la Corporación de Asistencia Judicial del Ministerio de Justicia registró 471 mujeres víctimas de violencia; SERNAM registró 20.800 usuarias. Guatemala: informe que el Instituto de la Defensa Pública Penal atiende entre 15.000 y 18.000 usuarias anualmente, y que las organizaciones de la sociedad civil atienden no más de 1.000 casos al año. Panamá: en el año 2012 el Centro de Orientación Integral de la Mujer recibió 124 casos y los remitió a otras entidades. Perú: los Centros de Emergencia Mujer (CEM), el Servicio de Atención Urgente (SAU) y ALEGRA atienden casos de violencia familiar y sexual. En el 2012 atendieron 44.346 casos entre CEM y SAU; en el 2011 ALEGRA atendió 1.713. Venezuela: La Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, asistió y atendió jurídicamente a nivel nacional a 5.606 mujeres en situación de vulnerabilidad de sus derechos fundamentales, con énfasis en las víctimas de violencia de género, de las cuales 692 son mujeres en situación de privación de libertad, a esto se le suman 3.550 mujeres de nuestras comunidades, orientadas e informadas en 71 jornadas de promoción y divulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en las 22 parroquias del Distrito Capital, para totalizando de 9.156 mujeres atendidas, orientadas e informadas.

218. Por ejemplo, Guatemala respondió: el Instituto de la Defensa Pública Penal atiende entre 15.000 y 18.000 usuarias anualmente, y que las organizaciones de la sociedad civil atienden no más de 1.000 casos al año”.

referencia a que ciertas mujeres fueron “atendidas” sin que se aclare el tipo de atención, o si efectivamente recibieron o no un patrocinio jurídico gratuito y el resultado que se logró obtener del mismo.

271. Dichos datos son tomados por el CEVI como línea de base para las siguientes rondas, en tanto y en cuanto, no existía dicho dato en los informes anteriores que permita un análisis comparativo sobre el aumento o no de la cobertura de este servicio.
272. El Comité reconoce como política prometedora el proyecto en **El Salvador** denominado Ciudad Mujer, el cual ha venido aumentando sus centros de atención en zonas rurales y funciona como un espacio seguro en el que se concentran distintos servicios para brindar atención integral, incluida la asesoría jurídica, psicológica y el programas empoderamiento económico. Otros países tales como **México** y **Brasil** han informado que han establecido y pretenden abrir Centros de Justicia para Mujeres.

b) Medidas de protección

El Comité emitió dos recomendaciones relativas a las medidas de protección. En la primera, insta a los Estados a asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres, vigilando su proceso de aplicación; realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad²¹⁹. En la segunda, el Comité recomienda, implementar mecanismos para su cumplimiento; asegurar fondos para traslados y mecanismos de rescate, traslado y protección²²⁰.

273. Con el objeto de medir el grado de implementación de estas recomendaciones, el Comité solicitó a los Estados que proporcionaran el porcentaje de órdenes de protección otorgadas en casos de violencia contra las mujeres, con respecto al número de órdenes solicitadas, desagregado por tipos de delitos y/o por tipo de violencia denunciada.

219. MESECVI (2012) Recomendación No. 25. Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

220. MESECVI (2012) Recomendación No. 26. Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.

- 274.** De los 19 Estados, únicamente siete proporcionaron algún tipo de información sobre este indicador²²¹. Algunos de estos siete países que contestaron hicieron referencia al número total de órdenes de protección otorgadas en diferentes años, sin hacer mención al número de órdenes solicitadas. **República Dominicana** contestó: “50% del total de las medidas tomadas son órdenes de protección por violencia contra las mujeres” pero no informó si este porcentaje se obtiene en función de las órdenes solicitadas o corresponde a otro tipo de medidas. Es decir, el Comité no cuenta con los datos o base estadística para conocer la fuente de este cálculo.
- 275.** El Comité destaca que **Surinam** es fue el único país que evidencia, contar con un registro administrativo confiable con cifras oficiales, sobre el número de órdenes de protección solicitadas, y el número de órdenes otorgadas. Dicho Estado señaló que hasta septiembre de 2013 había recibido 148 solicitudes, de las cuales entregó 71 órdenes, lo que equivale a aproximadamente a un 50% de los casos.

c) Mecanismos de rescate y traslado

- 276.** De igual manera, el CEVI solicitó información sobre los procedimientos judiciales y los mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, tales como fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad; protección de testigos; salvoconducto para salir del país; redes seguras de referencia; botón de pánico²²².
- 277.** Sobre la existencia de legislación que prevea medidas de protección a solicitud de la víctima, de terceras/os o de oficio, antes y durante el proceso administrativo y/o judicial, dieciséis²²³ Estados Parte sí tienen legislación sobre medidas de protección a solicitud de la víctima. Sin embargo, la mayoría de los Estados no detalló el tipo de mecanismos con los que cuenta para hacer efectivas las

221. Brasil, Chile, Costa Rica, Guatemala, Paraguay, República Dominicana y Surinam.

222. MESECVI (2013) Sistema de Indicadores. Op Cit.

223. Argentina: Ley de Violencia 26.485, Bolivia: Ley 348, Brasil: Ley 11340/2006, Chile: Ley 20.066, Colombia: Ley 1257 de 2008 (art. 8), Costa Rica: Ley 8720 (Oficina de Atención y Protección a Víctimas Testigos del Poder Judicial), El Salvador: Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos; Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Guatemala: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar; Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Código Penal, art. 88; Código Procesal Civil y Mercantil, México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Órdenes de Protección, Paraguay: Ley 1600 de 2000, Perú: Ley 26260, República Dominicana: Ley 24-97 (art. 309-4), Surinam: Law on Combating Domestic Violence; Law on Stalking, Uruguay: Ley 17514 Arts. 8 y siguientes; Decreto 317/2010 art. 14., Grenada: The Domestic Violence Act (2010) y Venezuela: La Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a Vivir libre de Violencia.

órdenes de protección y monitorear su funcionamiento. Aunque los Estados que cuentan con leyes de protección de víctimas y testigos, manifestaron que estas legislaciones también se aplican para casos de mujeres víctimas.

- 278.** Once de los Estados Parte respondieron que sí tienen procedimientos judiciales que contemplan mecanismos para hacer efectivas las medidas de protección y garantizan la seguridad de las mujeres víctimas de violencia. Entre los países que contestaron, **Grenada** y **República Dominicana** señalaron que cuentan con casas de acogida. **Chile** y **Costa Rica** informaron que cuentan con fondos de ayuda económica, sin especificar sus montos o funcionamiento. **Brasil** informó que cuenta con brigadas y patrullas de protección, y botones de pánico. **Colombia** cuenta con el decreto 4796 (2011) que constituye un avance dado que establece el derecho de las mujeres víctimas de violencia a la alimentación, hospedaje y transporte, los cuales se garantizan a través de las casas refugio y de acogida. **Paraguay** informó que cuenta con una casa para mujeres en situación de violencia en los que alberga a 44 mujeres y sus hijos e hijas, y que se encuentra en construcción un albergue para mujeres en riesgo, en Curuguaty, en el Departamento de Canindeyú. Por su parte, **Perú** informó que ha iniciado una “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales”. Sin embargo, el Comité no recibió mayor información sobre sus componentes o implementación²²⁴.
- 279.** El Comité celebra el uso de mecanismos tecnológicos para monitorear la ubicación de los agresores con respecto a las mujeres que tiene órdenes de protección. Por ejemplo, **Uruguay** ha informado que el uso de brazaletes electrónicos, para asegurar el cumplimiento y eficacia de las medidas, en los casos de grave riesgo de vida o integridad física de las mujeres. El Comité tuvo conocimiento que en algunas entidades federativas de **México** y **Brasil**, se utilizan igualmente este tipo de brazaletes como medidas de protección en casos de violencia doméstica contra mujeres. Asimismo, el Comité destaca que **Brasil** informa que cuenta con un batallón de policía entrenado para hacer visitas a las mujeres amparadas por medidas de protección. Por su parte Venezuela informó tener distintos medios previstos en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.
- 280.** A pesar de estos datos sobre algunos mecanismos específicos, el CEVI no obtuvo información cuantitativa ni cualitativa suficiente que le permita evaluar

224. El Estado de Colombia, con fecha 23 de octubre de 2014, solicitó a la Secretaría Técnica del MESECVI agregar la siguiente información: Como complemento al párrafo 279 resulta importante indicar la expedición del CONPES 3726 de 2012 “Lineamientos, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismo de seguimiento para el plan nacional de atención y reparación integral a víctimas”, en el que se incorporaron aspectos sobre las particularidades de las afectaciones de las mujeres víctimas.

y dar seguimiento a la aplicación y efectividad de las órdenes de protección, por lo que reitera sus recomendaciones citadas anteriormente así como la solicitud a los Estados para que recaben y brinden información sobre las medidas que implementan, las facilidades y el tipo de protección que proveen a las mujeres que son objeto de violencia, así como su efectividad.

d) Garantías procesales

281. El CEVI también consultó sobre los mecanismos judiciales existentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la legislación nacional, así como las garantías para su ejercicio. En concreto el Comité consultó sobre la existencia de acciones constitucionales de protección o de tutela, existentes en los Estados Parte.
282. Siete de los Estados Parte indicaron que sí existen acciones constitucionales como amparos, acciones de protección y tutela, entre ellos, **Brasil, Chile, Colombia, Guatemala, Perú, República Dominicana y Venezuela**. Sin embargo, ninguno especificó detalles sobre su uso como herramienta habitual de las mujeres o las organizaciones que les defienden. Los mismos Estados también informaron tener un sistema de garantías procesales en los procedimientos judiciales en materia de violencia que incluyen: (i) independencia e imparcialidad del tribunal; (ii) plazo razonables; (iii) igualdad de armas; (iv) cosa juzgada; (v) vías recursivas de sentencias en instancias superiores.
283. De la misma manera, estos Estados informaron contar con sistemas que permiten a las mujeres acudir en casos de violencia institucional, de manera específica quejas contra el Sistema de Salud²²⁵ o del Sistema de Justicia²²⁶.

e) Reparación de las víctimas

284. Los Estados tienen la obligación, con base en los artículos 7 y 8 de la Convención de Belém do Pará, de asegurar la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia. En este sentido, el CEVI solicitó a los Estados información sobre los mecanismos existentes para repararles el daño. De los 19 Estados que participaron en esta fase de seguimiento, 11 brindaron información sobre este tema²²⁷.

225. Brasil, República Dominicana, Chile, Colombia, Guatemala, Paraguay y Perú.

226. Argentina, Brasil, Perú, Chile, Colombia, Guatemala, Costa Rica, Paraguay, República Dominicana y Venezuela manifestaron que las Defensorías del Pueblo y el Ministerio Público cumplen ese papel.

227. Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Perú, República Dominicana y Venezuela.

- 285.** La mayoría de estos once países informaron contar con un marco normativo que hace referencia a la reparación, ya sea a través de leyes o planes nacionales. El Comité nota que algunos países, como **Argentina y Guatemala** hicieron referencia a leyes específicas de reparación a víctimas de violencia de derechos humanos, sin hacer distinción sobre la normativa que protege específicamente a las mujeres víctimas de violencia de género.
- 286.** En cuanto a los datos sobre el número de sentencias o resoluciones relativas a la reparación de las víctimas, de los 11 países que reportaron tener mecanismos de reparación, solamente **Chile** proporcionó el número de resoluciones que incorporan la reparación. El Estado Chileno hace referencia a las víctimas colaterales en casos de feminicidio, tales como las y los familiares de la mujer víctima de feminicidio. El resto de los Estados no informaron cuántas resoluciones existen en las que se asegure la reparación del daño, lo cual es un componente fundamental del acceso a la justicia.
- 287.** El deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de toda violación de los derechos humanos²²⁸.
- 288.** Para el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos la reparación debe implicar satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición y compensación, pero en los casos de violencia contra las mujeres también debe tener “vocación transformadora”, es decir, un efecto no sólo restitutivo sino además correctivo; “enfoque crucial para poder abordar la situación estructural de violencia y discriminación.”²²⁹
- 289.** El Comité observa que si bien los países informan contar con el marco jurídico, éstos no brindaron información sobre el registro de casos específicos en los que efectivamente se garantiza la reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia. El CEVI recuerda que las reparaciones son una de las bases fundamentales del acceso a la justicia y que, de conformidad con lo establecido por el sistema interamericano, estas reparaciones deben de realizarse con una perspectiva de género que tome en cuenta las necesidades y prioridades específicas de las mujeres víctimas²³⁰.

228. MESECVI (2014) Guía para la implementación de la Convención de Belém do Pará. Pág. 32. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

229. Ibidem. Pág. 50.

230. Naciones Unidas (2011) Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/66/215). New York: Naciones Unidas, <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/66/215>

- 290.** Por lo tanto, el CEVI invita a los Estados a implementar esfuerzos para garantizar una adecuada reparación del daño, con perspectiva de género y llevar un adecuado registro en el poder judicial de dichas reparaciones para las mujeres víctimas de violencia.

3.3

La obligación de garantizar calidad en las políticas, acciones y servicios que se brindan para garantizar el derecho de las mujeres a llevar una vida libre de violencia

El Comité recomendó realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres²³¹, así como realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia²³².

a) La publicidad y la transparencia en el ámbito de la Justicia

- 291.** Tal como se señaló en el análisis del acceso a la información y la participación de las organizaciones de la sociedad civil, el CEVI considera que la publicidad de las políticas públicas vinculadas con garantizar los derechos de las mujeres, son requisitos indispensables para la plena realización de los derechos humanos y en especial el derecho humano a vivir libres de violencia.
- 292.** En el mismo sentido, la capacidad de garantizar la calidad de las políticas públicas en el ámbito de la justicia pasa por dar publicidad a las acciones que se emprenden para hacer efectivos los derechos y llevar un conteo estadístico de los avances y retrocesos que operan en el ámbito de la justicia, el cumplimiento de las penas, el número de decisiones que se emiten y la efectividad de las condenas y sanciones que se imponen a los infractores. Ello con el objetivo de poder evaluar el funcionamiento del sistema, pero

231. Resumen de la Recomendación 28 que establece textualmente: Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de las y los jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho

232. Resumen de la Recomendación 29 que establece textualmente: Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.

también de poder garantizar un amplio proceso de control social, monitoreo y evaluación de estas políticas, así como facilitar las herramientas para que las mujeres y a las organizaciones que trabajan en su defensa, se fortalezcan y a su vez fomenten la confianza de las mujeres víctimas para acudir al sistema de administración de justicia.

- 293.** El CEVI no recibió de ninguno de los Estados información que permita señalar que existe en la región una tendencia positiva de dar publicidad a las políticas públicas que emanan del Poder Judicial, ni en el ámbito sustantivo de las decisiones que se toman en aplicación a las leyes nacionales, ni respecto de la distribución y ejecución presupuestaria en la materia²³³. El Comité comprende, que la mayoría de los Estados de la región ha avanzado en la materia dando publicidad a las decisiones a través de diferentes medios virtuales, en general páginas web de los tribunales de justicia. No obstante ello, el Comité no obtuvo ninguna información por parte de los Estados que permitieran evidenciar un uso sistemático de esta herramienta para medir no sólo la cantidad de decisiones, sino también la calidad de las mismas.
- 294.** Por su parte, **Guatemala** señaló que en el 100% de las sentencias de los Juzgados Especializadas han tomado en cuenta la Convención de Belém do Pará en tanto aplican una ley que la desarrolla. No obstante no aportó información detallada al respecto. **Argentina** informó que cuenta con una base de datos sobre jurisprudencia con perspectiva de género y **Brasil** tiene una campaña de Compromiso y Actitudes para la aplicación de la Ley Maria da Penha la cual busca identificar decisiones judiciales relevantes y publicarlas en su página web. Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de **México** cuenta con un concurso anual titulado “género y justicia” por medio del cual se reciben ensayos con referencias a decisiones judiciales con el fin de dar a conocer problemáticas y casos en temas relacionados con el género, la justicia y los derechos humanos, promover su investigación, la creación de propuestas y dar cabida a sus protagonistas, así como de generar herramientas innovadoras para la sensibilización y capacitación en esta materia.
- 295.** El CEVI por su lado, ha tenido conocimiento de un número importante de iniciativas de parte de la sociedad civil dirigidas a crear observatorios de decisiones judiciales, que permiten evaluar algunas de estas decisiones²³⁴. Sin

233. Sólo Colombia, Costa Rica y Uruguay, hicieron referencia genérica a tener informes anuales de rendición de cuentas. En el caso de Uruguay éste se presenta en el marco de la celebración del 8 de Marzo, Día Internacional de las Mujeres.

234. Observatorio de Sentencias de la ELA, Observatorio de Sentencias de Women’s link Worldwide, Observatorio de Sentencias del AMIJ

embargo, no obtuvo ninguna información de parte de los Estados, respecto al monitoreo del presupuesto judicial, ni tampoco respecto a la evaluación de políticas públicas vinculadas con la calidad de los servicios y la atención prestada, no obstante, ser esta una de las principales labores que realizan las organizaciones feministas y de mujeres en la región.

- 296.** Con respecto al número de denuncias relativas a violencia recibidas, investigadas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos competentes en el país, la tendencia al igual que en el resto de los indicadores fue dar poca información detallada al respecto. Cuatro Estados²³⁵ respondieron, brindando información heterogénea sobre algunos delitos y no sobre otros y la mayoría se limitó a no responder o señalar que carecen de esa información.
- 297.** Ante la ausencia de estadísticas regionales sobre las resoluciones favorables para las mujeres en la región con relación a las denuncias²³⁶ que se interponen, pero tomando como base que el número de sentencias no corresponde al número mucho más elevado de denuncias, el CEVI reitera que la impunidad de los delitos contra las mujeres y las niñas envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de las mujeres en el sistema de administración de justicia²³⁷.

b) Estudios sobre la aplicación de la Convención

- 298.** Con el objeto de medir la implementación de esta recomendación, el Comité solicitó información sobre las sentencias y dictámenes que utilizan e incorporan la Convención de Belém do Pará. De los 19 Estados, sólo cuatro respondieron a la interrogante sobre la aplicación de la Convención de manera directa en sus decisiones judiciales²³⁸. El Comité reconoce que **Paraguay** fue el único Estado que proporcionó datos específicos sobre las sentencias

235. Colombia: cerca de 20.000 delitos por abuso sexual al año, pero sólo se denuncian cerca de 4.500 de estos en el Centro de Atención a Víctimas. Guatemala: 53 casos ingresados por violación de derechos, con 35 resueltos. Panamá: 1.225 denuncias registradas en el Centro de Recepción de Denuncias de la Policía Nacional. Perú: para el año 2012 entre la Policía Nacional y el Ministerio Público recibieron 263.803 denuncias de violencia familiar, 6.240 denuncias de violencia sexual, 97 casos de femicidio y 624 casos de trata de personas. República Dominicana: 1.469 denuncias de violencia, sin especificar.

236. CIDH Acceso a la justicia para las mujeres (2007)

237. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y Otras ("Campo Algodonero") VS. México. Sentencia de 16 de noviembre del 2009. Párrafo No. 400.

238. Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana.

y dictámenes que utilizan la Convención, al respecto señaló que en el año 2011, de las 814 resoluciones analizadas, 265 citan la Convención de Belém do Pará y 56 la aplican de manera directa. Dicho Estado no explicó en qué basaban la distinción.

3.4

La obligación de adaptabilidad, desarrollando políticas e instituciones y de brindar todos aquellos servicios que mejor se adapten a las necesidades de las mujeres

- 299.** Los indicadores solicitaron información respecto de las políticas públicas respecto de mujeres indígenas, considerando también a las que son étnicamente diversas, afro-descendientes, rurales, con discapacidad, con diferentes preferencias sexuales, por su identidad sexual, migrantes, refugiadas, las personas desplazadas, adultas mayores o privadas de su libertad. Con relación a esta recomendación, el Comité solicitó a los Estados, a través del sistema de indicadores, información sobre la existencia de servicios jurídicos específicos y gratuitos para las diversidad de mujeres y los recursos destinados a financiarlos, así como del número de casos resueltos que comportaron derechos de mujeres donde se relevara la interseccionalidad de distintos factores de discriminación y de violencia.
- 300.** En materia de niñez, sólo **Guatemala** informó tener cifras de atención específica informando que entre 2009 y 2012, resolvieron 20.156 casos, de los cuales un 9% por ciento han llegado a sentencia.
- 301.** Los siguiente nueve países: **Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Guatemala, República Dominicana, Perú, Uruguay y Venezuela**, respondieron que sus leyes hacen referencia de manera explícita a la diversidad de las mujeres. Con relación a los servicios jurídicos gratuitos y varios de ellos informaron de medidas específicas, nueve Estados respondieron que contaban con dichos servicios²³⁹ dirigidos a sectores específicos de mujeres. **Uruguay** señaló que inició actividades concretas para incorporar la perspectiva de las mujeres con discapacidad el Programa Nacional de Discapacidad, así como también la perspectiva intergeneracional en el Plan Nacional que se encuentra actualmente en discusión.

239. Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Paraguay, Perú y República Dominicana.

- 302.** Con respecto a la solicitud de información sobre el acceso a la justicia para las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia, así como, legislación y los mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres, adultas y adultas mayores, indígenas, rurales, víctimas de violencia, con especial atención de fondos interculturales.
- 303.** Sólo ocho Estados informaron que sí tienen legislación y mecanismos rápidamente disponibles para la protección de las niñas y adolescentes, mujeres, adultas y adultas mayores, indígenas, rurales, víctimas de violencia los tienen bastante detallados, entre ellos **Bolivia, Brasil y Costa Rica**, manifestaron tener legislación con protección explícita. **Guatemala** informó contar con varias instituciones, entre ellas, la Defensoría de la Mujer Indígena, y el Instituto de la Defensa Pública Penal brindan la garantía del acompañamiento de intérpretes para la manifestación en su propio idioma materno; la Defensoría de los derechos de la Niñez y Adolescencia; Jurisdicción de los Tribunales de la Niñez y la Adolescencia; Procuraduría General de la Nación; personas atendidas en el Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual; juzgados (Ministerio Público; Ministerio de Salud y Asistencia Social; Organismo Judicial).
- 304.** Por su parte **Colombia y Perú**, manifestaron tener políticas públicas dirigidas a atender y apoyar los sistemas de justicia restaurativa de las comunidades indígenas. En el primer caso y en el segundo una hay una estrategia de prevención, atención y protección frente a la violencia familiar y sexual en zonas rurales que incorpora consideraciones especiales para mujeres y niñas más vulnerables (rurales, indígenas, etc.) a través de redes institucionales y comunitarias.
- 305.** Sin embargo, los Estados no brindaron información particular sobre atención de mujeres indígenas en sus idiomas originarios, servicios de traducción, o procesos de formación en derechos humanos de las mujeres en el ámbito de justicia de los pueblos indígenas.
- 306.** El Comité reitera la importancia de que los servicios jurídicos se proporcionen a las víctimas, sus hijas e hijos, con un enfoque de género y personal especializado, y que éstos no se limiten a brindar asesoría jurídica sino que garanticen una verdadera representación o patrocinio jurídico a lo largo del

proceso. En cuanto al número de casos resueltos que involucran a niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores indígenas, o rurales como víctimas de la violencia, solamente **Guatemala** respondió a dicho indicador. No obstante, la información facilitada no fue suficiente para comprender qué tipos de casos de violencia contra las mujeres son resueltos, ni están desagregados por edad o etnia²⁴⁰.

- 307.** El Comité observa una vez más que el compromiso para reconocer de manera formal los derechos de las mujeres en las legislaciones, no necesariamente se traduce en acciones concretas y específicas que faciliten el goce de estos derechos, incluido el derecho al acceso a la justicia y de manera especial, de las mujeres que se caracterizan por sufrir diferentes tipos de discriminación y de violencia.

4

Presupuestos

El Comité recomendó aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes²⁴¹, identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia en diferentes órganos²⁴², y difundir el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer²⁴³.

- 308.** Con el objeto de medir el cumplimiento de estas recomendaciones, el Comité solicitó datos que permitieran emitir un seguimiento respecto a los compromisos asumidos, entre ellos, la existencia de leyes nacionales de presupuesto

240. Guatemala informó que “entre 2009 y 2012, 20,156 casos de los cuales un 9% por ciento han llegado a sentencia; 80,12% de los casos tienen mujeres víctimas de violencia”

241. Resumen de la recomendación No.34 que establece textualmente: Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado.

242. Resumen de la recomendación No.36 que señala textualmente: Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

243. Resumen de la recomendación No. 35 que señala textualmente: Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

con gastos etiquetados, la existencia de leyes específicas de violencia con asignación presupuestaria y la publicación de informes sobre el presupuesto y su ejecución.

- 309.** El Comité ha insistido en la necesidad de que las políticas para proteger los derechos de las mujeres no sólo estén diseñadas operativamente, sino que tengan recursos con cargo al presupuesto general que permitan la implementación real de dichas medidas con la mayor cobertura posible, hasta el máximo de los recursos necesarios y hasta lograr la plena realización de los derechos de las mujeres y las niñas a vivir libres de violencia.
- 310.** Para analizar el compromiso y ejecución presupuestarios de los países, el CEVI consultó si existían leyes específicas de violencia que incluyeran asignación de partidas presupuestarias, si la ley nacional de presupuesto incluye gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas, planes de violencia y si ésta incluye también fondos asignados para los mecanismos de la mujer, u otras oficinas especializadas del sector salud, del sector educativo u otros.

4.1

Leyes Nacionales de Presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas y planes de violencia

- 311.** De los 19 Estados que respondieron a la matriz de indicadores, 13 brindaron información relacionada con la existencia o no de alguna ley nacional de presupuesto con gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas o planes de violencia²⁴⁴, experiencias que se detallan a continuación. Del análisis de las respuestas a los indicadores, el Comité nota diversos grados de compromisos fiscales y de capacidades presupuestales de las políticas de género y de atención a la violencia contra las mujeres.
- 312.** La región evidencia una diversidad de aspectos presupuestales. Algunos países cuentan con leyes nacionales de presupuesto, otros informan que cuentan con presupuesto y/o gastos etiquetados a pesar de no contar o no hacer referencia a las leyes nacionales de presupuesto, y otros más ofrecieron información muy limitada al Comité.

244. Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, Grenada, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

- 313. Argentina, Barbados, Costa Rica, Chile, El Salvador y Surinam**, aunque respondieron al Sistema de Indicadores, no brindaron información específica sobre la mayoría de indicadores presupuestales, lo que sugiere que existen oportunidades para fortalecer la normativa presupuestal así como la inversión en este tema, o bien que se pueden ampliar los registros e información entregada al Comité.
- 314.** Debido a diferencias entre Estados en la formulación, asignación y reporte de los presupuestos públicos, cabe destacar que la información que se presenta a continuación no es comparable a nivel regional y que eso imposibilita un análisis a profundidad de la asignación y ejecución de recursos a la prevención, atención y sanción de la violencia – es decir a la implementación de la Convención. En la mayoría de casos, ni siquiera es posible saber el monto total de recursos asignados a la respuesta ante la violencia contra las mujeres; qué proporción representan estos recursos del presupuesto total nacional y si esa proporción guarda relación con la demanda por parte de las víctimas. Sin embargo, de los Estados que brindaron información sobre el Sistema de Indicadores, el Comité destaca lo siguiente:
- 315. Brasil** informó que cuenta con una ley nacional de presupuesto con gasto etiquetado para la implementación de los programas, así como con leyes específicas de violencia que incluyen asignación de partidas presupuestarias, e inclusive con una ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer, para oficinas especializadas, y para el sector salud y educativo. El Estado brasileño informó que del porcentaje del presupuesto designado y ejecutado por la Secretaría de Política para las Mujeres, un 27,82% tiene como objetivo erradicar la violencia de género²⁴⁵.
- 316. Bolivia** informó que cuenta con un clasificador por objeto sobre la igualdad de género y otros servicios de eliminación de las desigualdades y protección social. El Comité saluda que el Estado declara haber introducido el costeo de género como herramienta para la planificación y presupuestación de las políticas y acciones de igualdad de género. A pesar de ello, el Estado reconoce que uno de sus desafíos es “consolidar la capacidad presupuestaria de las

245. Respuesta del Estado Brasileño a la Matriz de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Belém do Pará 2012. El Estado señaló el monto desglosado para Comisarias de mujeres u otras instancias de recepción de denuncias, Oficinas especializadas dependientes del poder judicial o de los ministerios públicos (Fiscalías, Defensorías), Programas de atención a mujeres afectadas por la violencia, Campañas de prevención y Estudios de monitoreo y evaluación de los distintos componentes de estrategias, planes, programas, acciones

políticas de género”²⁴⁶. El Comité no recibió información sobre los porcentajes del presupuesto nacional que se destinan a promover la igualdad de género o a erradicar la violencia de género, pero el gobierno señala que es insuficiente y depende en un 75% de agencias donantes.

- 317. Colombia** informó que cuenta con presupuesto para la implementación de las leyes, programas y planes de violencia. El Estado informó que del presupuesto destinado para las víctimas de violencia en general en el año 2013, la mitad de los recursos están asignados para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres²⁴⁷. El Comité no recibió información que le permitiera analizar si la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer tiene un rol principal en la definición y ejecución de los planes y si cuenta con presupuesto para su plena implementación. El Estado también informó que el Departamento Nacional de Planeación establece la incorporación del enfoque de género en sus procesos de planeación y de presupuesto anualmente. El Comité no cuenta con información detallada del país sobre cómo logra esto o sobre una evaluación de impacto.
- 318. Ecuador** informó que cuenta con un “Catálogo de Orientación de Gastos, Políticas de Igualdad de Género”. El Comité nota de manera positiva este clasificador de uso obligatorio para el sector público, vigente a partir del año 2012, el cual tiene entre sus subcategorías a la promoción y garantía de una vida libre de violencia. El CEVI también recibió información sobre el monto asignado a la promoción y garantía de una vida libre de violencia²⁴⁸.
- 319. Grenada** no informó contar con leyes nacionales de presupuesto o con leyes específicas de violencia. Sin embargo, el Comité nota que el Estado reportó que cuenta con fondos asignados para los mecanismos de la mujer y otras oficinas especializadas, responsables de implementar las políticas, planes y programas relacionados con la violencia contra las mujeres. El Estado también brindó los montos que se han asignado a estas instituciones. El Comité se

246. MESECVI (2014) Informe nacional de Seguimiento del Estado de Bolivia y CEPAL (2014) Informe de Bolivia, Beijing +20. Accesible en: www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf

247. “En el presupuesto del año 2013 se destinan \$6,2 billones de pesos para la población víctima de violencia en general. De ese monto, \$3,5 billones de pesos están asignados para programas, planes e instituciones vinculadas con distintas formas de violencia contra las mujeres” En: MESECVI (2014) Informe de País. Colombia.

248. Del presupuesto asignado para la Cuenta K en el año 2012, que fue \$1,363,743,746.91, a la promoción y garantía de una vida libre de violencia se asignaron \$107,846,404.33

congratula porque esta inversión ha ido en crecimiento, triplicándose de 2007 a 2011, según la información proporcionada²⁴⁹.

- 320. Guatemala** señaló que la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado establece renglones presupuestarios específicos para las leyes, programas y planes de violencia, así como un clasificador presupuestario con enfoque de género y étnico, utilizado por 93 instituciones, y reportó que la Ley Orgánica del Presupuesto establece renglones específicos para el área de prevención de violencia en diferentes dependencias del gobierno²⁵⁰. Asimismo, señaló que la Comisión de la Mujer del Congreso de la República presentó la iniciativa de Ley No. 4399, para modificar la Ley Orgánica del Presupuesto, para institucionalizar la inclusión de la equidad de género en el presupuesto nacional.
- 321. México** informó que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el Ejecutivo Federal propondrá, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema y del programa previstos en la ley. Asimismo, señaló que en el diseño de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se incorporan elementos que permiten que el ciclo del presupuesto contenga perspectiva de género, y que cuenta con normas específicas, con base en las cuales se asignan partidas presupuestarias y gastos etiquetados para la implementación de leyes, programas y planes de violencia contra las mujeres. El Estado aportó al CEVI información sobre los recursos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres y a la violencia contra las mujeres²⁵¹.
- 322. Panamá** señaló que no cuenta con una ley nacional de presupuesto pero que la Ley 71 establece dentro de las funciones del Instituto Nacional de la Mujer impulsar la transversalización del enfoque de género en el Presupuesto General del Estado y participar en el proceso de monitoreo de evaluación con el Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar su efectividad²⁵². El Comité no cuenta con información sobre cómo se realiza esta participación. La Ley también establece la coordinación con las demás instituciones nacionales para la ejecución de los proyectos y programas incorporados al Presupuesto

249. El Estado informó que destinó 355,000 XCD en 2007 y 1,577,926 XCD en 2011. De este último total, 1,308,243 proviene de fondos estatales y 269,683 de fondos externos

250. Decreto 30-2012 en MESECVI (2014) Informe nacional de Seguimiento del Estado de Guatemala.

251. El Estado Mexicano informó que destinó en 2013, \$71,613,670.56 dólares para estos temas.

252. Cita Art. 6 acápite 4 y 5 citar textual de ley 71 de 23 de diciembre de 2008 y Ley No. 4 de 29 de enero de 1999 Título II Capítulo I artículo 6 acápite 11 en la respuesta al sistema de indicadores.

Nacional. No obstante, el Estado informó que no existe dentro de la estructura presupuestaria del país presupuesto etiquetado para la implementación de programas o planes de violencia, a excepción de los desagregados como asignación institucional propia del Instituto Nacional de las Mujeres.

- 323. Paraguay** informó que a nivel presupuestal, cuenta con el Decreto No. 11017/13, mediante el cual se establecen los lineamientos generales y montos para los procesos de programación y presentación de los anteproyectos para el presupuesto general del ejercicio fiscal 2014. El Estado informó que anticipaba la asignación de recursos para la agenda de igualdad de género y para el Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra las Mujeres. Asimismo, informó que cuenta con el Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de Trata de Personas. El Estado no brindó información sobre porcentajes o montos presupuestales relacionados con la erradicación de la violencia contra las mujeres. El CEVI saluda la iniciativa y espera que la asignación de recursos para la agenda de igualdad se materialice y se destine inversión a la erradicación de la violencia de género.
- 324. Perú** informó que varias normas establecen expresamente la obligación de asignaciones presupuestarias, tales como la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, así como varios decretos donde se establecen asignaciones presupuestales para la implementación del Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer²⁵³. El Estado brindó además información sobre los montos específicos asignados a dicho Plan, así como al Programa de Lucha contra la Violencia Familiar y Sexual. Asimismo señaló que con base en dicha ley, se asignó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables un presupuesto para personas afectadas por violencia familiar. El CEVI reconoce que el Estado peruano expresa voluntad al avanzar en la asignación presupuestaria de 2012 y 2013, lo cual va en correspondencia con lo recomendado en el Segundo Informe Hemisférico y alienta a fortalecer el trabajo en las metas presupuestarias, dado que el Estado indicó que sólo dos de los seis ministerios tenían metas presupuestarias referidas a este Plan, sin especificar cuáles ministerios.
- 325. República Dominicana** brindó información sobre el presupuesto nacional y el presupuesto del Ministerio de la Mujer²⁵⁴. Sin embargo, el Estado no ofreció información sobre leyes con gastos etiquetados o aspectos relacionados con

253. Anexo 5 de la ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2013. http://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/sectr_publico/presu_2013/Anexos/Anexo5.PDF (Pág. 306)

254. El presupuesto nacional RD\$430,000.81 millones. Presupuesto Ministerio de la Mujer RD\$426.45 millones. Porcentaje del presupuesto de mujer respecto Plan Nacional RD\$0,09

el presupuesto como partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes.

- 326. Uruguay** no hizo referencia a alguna ley nacional específica con respecto al presupuesto con gastos etiquetados pero desglosó el presupuesto que se destina para diversas acciones encaminadas a prevenir la violencia contra las mujeres en diferentes instancias gubernamentales.
- 327. Venezuela** informó que en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia se establece que el ejecutivo nacional dispondrá de los recursos necesarios para acciones de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres, promovidos por los Consejos Comunales, las organizaciones de mujeres y otras organizaciones sociales de base. El Estado venezolano informó que a través del presupuesto asignado al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, destina recursos para la implementación de programas de prevención y atención de la violencia hacia las mujeres²⁵⁵. El Estado informó que desde 2005 impulsa en la planificación nacional, los presupuestos sensibles al género. El Estado no informó sobre el impacto o evaluación de esta práctica.
- 328.** El objetivo del CEVI en materia presupuestal es poder dar seguimiento sostenido al grado de compromiso presupuestario para la implementación de las políticas dedicadas a cerrar la brecha existente entre el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la efectiva realización de esos derechos. También, el CEVI busca brindar una herramienta a los Estados que permita habilitar el camino para que, tanto los administradores como los órganos decisores y las mujeres, puedan participar activamente en el monitoreo, seguimiento y evaluación del uso de los recursos y de su impacto real en la vida de las mujeres.
- 329.** Con respecto a las recomendaciones relativas al presupuesto, el Comité nota varias tendencias positivas en la región. Primero, observa un avance en esta fase, dado que varios de los Estados informan que han comenzado o intensificado esfuerzos para desarrollar presupuestos con perspectiva de género, a través de la incorporación del enfoque de género en sus leyes y presupuestos nacionales. Esto va en concordancia con lo establecido por el Comité y la Convención de Belém do Pará sobre la necesidad de implementar esfuerzos para abordar diversas áreas y transversalizar la perspectiva de género en las acciones gubernamentales, así como invertir en la erradicación de las causas

255. El Estado informó que en 2013 invirtió Bs 34.240.486 en la Promoción de la Equidad de Género, Bs 42.807.548 en el desarrollo de acciones para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y prevenir la violencia de género y 6.015.880 Desarrollo de investigaciones para el diseño de programas de capacitación y transversalización de la Perspectiva de Género

y consecuencias de la violencia contra las mujeres en los diversos sectores y ámbitos, incluida la eliminación de los roles estereotipados.

- 330.** Segundo, el Comité nota positivamente que mayoritariamente los países que tienen leyes integrales de violencia, e inclusive algunos que no las tienen como **Ecuador y Grenada** han comenzado a incorporar en los clasificadores de gasto, el tema de la violencia contra las mujeres, e informan que invierten en programas e instituciones que trabajan para erradicar la violencia de género.
- 331.** Tercero, existe una tendencia paulatina hacia la alza para etiquetar recursos específicos para temas de igualdad de género, incluyendo la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. El CEVI nota como un área de oportunidad en la inversión presupuestaria la implementación de medidas que permitan evaluar el uso y eficiencia de los recursos, particularmente la relación que guarda la asignación de recursos con la demanda por parte de las mujeres víctimas de violencia, con base en los principios de presupuesto por resultados.

4.2

Leyes específicas de violencia que incluyen asignación de partidas presupuestarias

- 332.** En cuanto a las leyes específicas de violencia con asignación presupuestaria, el Comité nota que mayoritariamente son las leyes integrales para proteger a las mujeres de la violencia en la región las que hacen referencia a la importancia y necesidad de asignar partidas presupuestarias para su implementación en alguno de sus artículos.
- 333.** Las leyes para proteger a las mujeres de violencia de **Argentina**²⁵⁶, **Bolivia**, **Costa Rica**²⁵⁷, **El Salvador**²⁵⁸ y **México**²⁵⁹ disponen la necesidad de asignar presupuesto para su cumplimiento. De la información recibida por los Estados, el Comité observa que esta disposición en las leyes integrales no necesaria-

256. Ley 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en las relaciones interpersonales contiene una disposición presupuestal.

257. En la Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de las Violencias contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, (Ley 8886) se plantea que las instituciones públicas con quehacer en materia de prevención o atención de la violencia deben contemplar los recursos necesarios en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios para dar cumplimiento a las obligaciones que les son definidas por esta ley, de la misma manera deben incluir en sus planes operativos todas aquellas acciones tendientes al cumplimiento de tales obligaciones, en: Respuesta de Costa Rica a la matriz de indicadores

258. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia. Art. 33 – 36

259. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

mente se traduce en una asignación efectiva de presupuesto o una incorporación de la misma en las leyes de presupuesto general. Es decir, no existe normatividad adicional que garantice su cumplimiento, así como tampoco existen porcentajes o plazos para la ejecución del recurso al que se refieren las leyes.

- 334.** El Comité nota que este componente normativo derivado de algunas leyes integrales es un avance y observa como un área de oportunidad el que los Estados utilicen estas normas como base para materializar la ejecución del presupuesto. Asimismo, el CEVI encuentra relevante que aquellos países que prevean adoptar, o se encuentran en proceso de aprobar leyes específicas de violencia contra las mujeres, incorporen con claridad el porcentaje de la inversión pública para la implementación de dicha ley.
- 335.** El Comité destaca la importancia de asignar un presupuesto acorde con la magnitud del problema para apoyar las actividades encaminadas a abordar las necesidades de las víctimas, brindarles servicios adecuados, y educar al público sobre la prevención y erradicación del problema. Asimismo, destaca la importancia de institucionalizar la inversión que ya están realizando varios Estados en el tema, a través de la normativa para garantizar además la sustentabilidad de los recursos y su uso efectivo. Reitera además su preocupación de que parte de la respuesta ante la violencia contra las mujeres sigue dependiente de la inversión por parte de la cooperación internacional al desarrollo, que debería actuar como un complemento y no un sustituto a la inversión pública institucionalizada.

4.3

Difusión del porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer²⁶⁰ y a los asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres

- 336.** Con objeto de conocer los mecanismos de auditoría social o rendición de cuentas en materia presupuestal y de violencia contra las mujeres, el Comité solicitó información sobre la publicación de informes sobre asignación presupuestaria y su ejecución.
- 337. Brasil, Colombia, Ecuador, Guatemala y México** informaron que publicaban y difundían información sobre el presupuesto y su ejecución. El Comité valora

260. Resumen de la recomendación No. 35 que señala textualmente: Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer.

positivamente que **Brasil, Ecuador y México** informaron utilizar las tecnologías de comunicación y cuentan con plataformas o portales virtuales para que la ciudadanía pueda acceder a la información detallada de la asignación presupuestal y del ejercicio del gasto por rubros específicos, lo que permite a la ciudadanía de estos países monitorear el presupuesto etiquetado para ciertos programas. En el caso de **México**, el Estado informó que desde 2008, se publican en el portal de transparencia del Instituto Nacional de Mujeres, los informes trimestrales sobre el presupuesto etiquetado elaborados con las dependencias de la Administración Pública Federal. **Ecuador** señaló que publica los informes de gestión, establecida por obligación todos los años y de manera periódica en los sitios web de cada entidad pública.

- 338.** El Comité nota también que otros países presentan de manera anual un informe sobre el presupuesto asignado y ejercido. **Panamá y Perú** reportan que de manera anual se realiza un informe sobre el ejercicio del gasto ante ciertas autoridades tales como integrantes del poder legislativo. Venezuela presenta la “Memoria y Cuenta”, un informe final del año fiscal sobre el presupuesto y su ejecución. En **Uruguay**, los 8 de marzo, se realiza una presentación pública donde se presenta una rendición de lo actuado en el año con relación a los compromisos asumidos.
- 339.** El Comité nota que varios Estados realizan las publicaciones e informes presupuestales en el marco de sus obligaciones generales de rendición de cuentas, sin que esto necesariamente signifique que se otorgue un énfasis sobre las acciones específicas y los recursos utilizados para erradicar la violencia contra las mujeres.
- 340.** Asimismo, el Comité reitera la importancia de que las organizaciones de mujeres puedan ejercer su derecho a la transparencia y acceso a la información pública, en el marco de los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana, a través del acceso a datos confiables y accesibles sobre las políticas que realizan los países en cumplimiento de sus compromisos derivados de la Convención de Belém do Pará. La publicación periódica del ejercicio del gasto, en vez de únicamente al final del año, puede brindar a las mujeres y a la ciudadanía en general mayores insumos para que tengan una participación informada sobre el uso de recursos y puedan impulsar una auditoría social de los programas dirigidos a erradicar la violencia contra las mujeres, a la vez que se impulsa la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos.

- 341.** La publicación anual de la información presupuestaria general es un avance, aunque el CEVI incentiva a los Estados a que, de conformidad con las recomendaciones realizadas, se difunda periódicamente y en formatos accesibles y fáciles de comprender, información específica sobre los montos asignados al tema de violencia contra las mujeres, a los mecanismos de las mujeres, así como información periódica sobre su ejercicio presupuestal detallado.
- 342.** El CEVI nota como un área de oportunidad en la inversión presupuestaria la implementación de medidas que permitan evaluar el uso y eficiencia de los recursos; y la transparencia en su implementación, dado que esto es clave para que las organizaciones civiles, los grupos de mujeres y los actores interesados e interesadas, puedan participar en el monitoreo del uso de los recursos y en la evaluación de la eficiencia de los mismos.

5. Información y estadística

Convención Belém do Pará. Artículo 8h.

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:
garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

- 343.** El CEVI ha instado a los Estados Parte de la Convención, durante las dos Rondas de Evaluación y Seguimiento, a cumplir con esta obligación, derivada del artículo 8h de la Convención. Por ello, en las recomendaciones del Segundo Informe hizo especial énfasis en la necesidad de establecer normativamente obligaciones para elaborar estudios, realizar encuestas de violencia contra las mujeres; difundir información sobre las encuestas, así como sobre los derechos de las mujeres, y servicios existentes, o incluirlos en módulos de encuestas generales o censos²⁶¹. Ello, con el objetivo de garantizar un diag-

261. MESECVI (2012). Op. Cit. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recomendación No. 38.

nóstico general de la situación de violencia que viven las mujeres y tener herramientas cuantitativas que permitan abordar la violencia desde todas las variables existentes, con políticas públicas diferenciadas y estructurales.

- 344.** En su Segundo Informe Hemisférico, el Comité elaboró seis recomendaciones dentro del apartado de estadísticas destinadas a 1) Incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres, estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado y su divulgación²⁶² 2) Realizar encuestas de violencia contra las mujeres; conocimiento de las mujeres sobre sus derechos y servicios existentes 3) Establecer registros en los órganos receptores de denuncias, en los tribunales y fiscalías y en los servicios de salud, que provean datos confiables sobre la magnitud de la violencia contra las mujeres conservando su privacidad 4) Recolectar y hacer pública información desagregada por sexo, edad, estado civil y ubicación geográfica, sobre el número de mujeres víctimas de violencia. También sobre el número de procesos penales iniciados en violencia contra las mujeres; número de procesos sentenciados de violencia contra las mujeres; número de víctimas de femicidio y procesos de femicidio con sentencia. 5) Implementar registros en la policía y el poder judicial a nivel nacional para llevar una estadística de los femicidios que contengan los datos desagregados por edad, estado civil y ubicación geográfica y 6) Establecer reglas para la adecuada coordinación entre los organismos nacionales de estadísticas y los institutos de las mujeres.
- 345.** En la sección de justicia se realizó el análisis sobre la información estadística en los órganos de justicia, a la luz de las recomendaciones sobre 1) el establecimiento de los registros en los órganos receptores de denuncias, y 2) la recolección y publicación de información, incluidos los datos sobre víctimas de violencia contra las mujeres. Las recomendaciones sobre la realización de investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones, así como la disponibilidad y libre acceso a la información²⁶³ fueron analizadas en la secciones de planes nacionales y presupuesto.
- 346.** El Comité reconoce que “en general los indicadores de resultado muchas veces son difíciles de medir debido al déficit de información que presentan muchos Estados en el continente. El Comité de Expertas ha reiterado en cada

262. Resumen de la Recomendación 37 que dice textualmente:

263. MESECVI (2013) Sistema de indicadores. MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1 *Op Cit.*

oportunidad su preocupación acerca de la falta de disponibilidad de registros y estadísticas sobre violencia contra las mujeres: si bien algunos Estados citaron cifras recientes, conocer la información requerida en el indicador es esencial para conocer las dimensiones del problema de la violencia, sus víctimas, sus agresores y su extensión. Sin esta información no se pueden diseñar políticas públicas realistas ni implementar medidas específicas para la prevención y atención de esta violencia. Concordantemente el Comité ha instado enfáticamente a los Estados a redoblar esfuerzos e inversiones para producir y recabar información cuantitativa y cualitativa, desagregada por sexo, etnia, raza, edad, estado civil, condición socioeconómica y condición migratoria, entre otros, y respetando las normas sobre validez y confiabilidad metodológica y estadística”²⁶⁴.

- 347.** De las respuestas de los Estados al Sistema de Indicadores, y en concordancia con las recomendaciones del CEVI, destacan tres aspectos en materia de información y estadística: legislación o normas específicas sobre la recolección de estadísticas e información, cooperación interinstitucional y, encuestas y datos sobre violencia contra las mujeres.

5.1 Normativa específica

- 348.** El Comité recomendó “incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres, estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado y su divulgación”²⁶⁵. El CEVI solicitó información a los Estados sobre leyes o normas, con base en el sistema de indicadores con el objeto de medir los compromisos formales de los Estados para cumplir con esta recomendación, así como para conocer son sus capacidades financieras e institucionales, y los resultados de estos esfuerzos.

En esta fase de seguimiento, el Comité observa avances en el componente normativo de las obligaciones de los Estados para generar estadísticas:

- 349. Argentina** informó que la Ley 26.485 establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación “elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer,

264. MESECVI (2013) Sistema de indicadores. MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1 *Op Cit.*

265. MESECVI (2012) Recomendación 37: Incluir en los planes nacionales sobre violencia contra las mujeres estudios e investigaciones sobre el tema y determinar el presupuesto asignado, la divulgación y promoción de los resultados y publicaciones correspondientes.

como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas²⁶⁶” Asimismo, brindó información sobre estadísticas de denuncias de violencia doméstica, pero no proporcionó información sobre el presupuesto para la elaboración o publicación de estadísticas.

- 350. Bolivia** señala que la ley 348, aprobada en 2013, establece la creación del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género, cuyas tareas consisten -entre otras- en la aplicación de encuestas que rescaten la impresión de los servicios. El Estado también informó que el Ministerio de Justicia se encontraba diseñando un Formulario Único de Registro de denuncia de violencia así un Registro Único de Violencia. El Comité celebra estos avances normativos recientes, sin embargo nota que no recibió ninguna información sobre la materialización de los mismos. El Estado tampoco informó que existieran al menos en el ámbito normativo, partidas presupuestarias etiquetadas para la producción de información y estadísticas, de acuerdo con la ley recientemente aprobada.
- 351. Colombia** declaró que siguiendo la normativa del artículo de la Ley 125, de 2008, el Ministerio de Protección Social y la Alta Consejería creó, en 2012, el Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería como una instancia de consolidación, cálculo de indicadores y análisis a profundidad con el objetivo de dar seguimiento a las leyes de violencia a nivel del país²⁶⁷.
- 352. El Salvador** prevé en la Ley Integral para una Vida Libre de Violencia, un Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información sobre violencia contra las mujeres²⁶⁸. El Comité saluda esta disposición normativa. No obstante, al dar seguimiento a esta política, el Estado no reportó ni la puesta en marcha del Sistema ni si existían instituciones del sector público que estén generan-

266. Ley 26.485. *Op. Cit.*

267. El Estado de Colombia, con fecha 23 de octubre de 2014, solicitó a la Secretaría Técnica del MESECVI agregar la siguiente información: Con relación al párrafo 352 es importante citar que a la fecha el observatorio de asuntos de género de la Consejería Presidencial para la mujer ha publicado los siguientes estudios, los cuales resultan de interés para los temas que son de ocupación en el informe hemisférico: Comportamiento del embarazo adolescente en Colombia. Análisis epidemiológico 2000 a 2011; Evolución del marco jurídico internacional en violencia sexual contra la mujer. 2012;

Violencia sexual en el marco del Conflicto Armado en la Jurisprudencia Internacional. 2012; Banco de buenas prácticas en asuntos de mujer y género. 2013; Algunos factores asociados a la violencia contra las mujeres Afrodescendientes, Negras, Raizales y Palenqueras. ANRP COLOMBIA 2012 – 2013 (Estudio exploratorio); Algunos factores asociados a la violencia contra las mujeres Indígenas, Colombia 2012 – 2013. Diciembre de 2013 (Estudio exploratorio)

268. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2010). Decreto Legislativo No. 520. Art. 30. http://www.pgr.gob.sv/genero/descargas/ley%20especial%20integral%20para%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20las%20mujeres_web.pdf

do información sobre violencia contra las mujeres, ni que esa información sea pública. El Estado tampoco comprobó que existieran al menos en el ámbito normativo, partidas presupuestarias etiquetadas para la producción de información y estadísticas, de acuerdo con la ley recientemente aprobada.

- 353. México** informó que su Ley Integral “establece como una de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación el realizar un Diagnóstico Nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”²⁶⁹. El Comité valora el compromiso en el ámbito formal, aunque destaca que no recibió información sobre el presupuesto asignado para la realización de los estudios y encuestas. El Estado reportó asimismo la continuación de la realización de encuestas para medir la violencia contra las mujeres, realizando la última publicación de la misma, en 2012. Los resultados se grafican junto con el resto de países que reportaron información sobre violencia familiar y sexual.
- 354. Paraguay** informó que trabajaba en un proyecto de Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres basada en Asimetrías de Género, en la cual según el Estado incorporaría la obligación de recabar estadísticas y datos sobre el tema. No obstante, a la fecha de este informe, el Comité no contaba con información que permitiera sustentar que dicha ley se había aprobado por lo que no puede determinarse como un avance. El Comité alienta a la aprobación de dicha ley. Asimismo, el Estado informó que el Ministerio de la Mujer realizaría la Primera Encuesta Nacional de Violencia Intrafamiliar basada en Género a finales de 2013. El Comité accedió a información pública sobre el lanzamiento de la misma, pero no ha podido acceder a los resultados de la encuestas. Por todo esto, el Comité valora como positivo las iniciativas del Estado en los últimos años, pero insiste en la importancia de que éstas se materialicen para que puedan ser resaltadas como avances.
- 355. Perú** informó que la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) -Decreto legislativo N° 1098- establece la función del Ministerio de la Mujer de conducir y supervisar los registros a su cargo,

269. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Capítulo III De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción, y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. “Sección Segunda. De la Secretaría de Gobernación.” Artículo XII. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

así como generar información en las materias de su competencia (artículo 4º). El Reglamento de la Ley señala que el MIMP debe establecer sistemas de información en el ámbito de su competencia (artículo 7º). El MIMP lleva: -Registro de casos de violencia familiar y sexual. -Registro de acciones preventivas promocionales en violencia familiar y sexual. -Registro de Femicidios y tentativas. El Comité celebra que estas disposiciones formales están acompañadas de un presupuesto específico para su realización efectiva. En efecto, **Perú** fue de los pocos países que brindó información específica sobre el presupuesto para el registro de datos y estadísticas.

- 356. Suriname** informó que no cuenta con normativa que obliguen al Estado a recopilar estadísticas o registros. Sin embargo, señaló que cuenta con la Oficina General de Estadísticas, la cual “produce cada dos años estadísticas sensibles al género”. El CEVI saluda esta información aunque no recibió ejemplos de estas estadísticas o información para acceder a las mismas.
- 357. Venezuela** no informó respecto a la existencia de normativa que haga obligatoria la encuesta periódica ni el registro de casos. Sin embargo, señaló que la Oficina de Estrategias y Seguimiento de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER) le compete realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas del Estado.

5.2

Cooperación interinstitucional

- 358.** El CEVI recomendó “establecer reglas para la adecuada coordinación entre los organismos de estadísticas y los institutos de las mujeres²⁷⁰.” Por lo tanto, el Comité incorporó en el sistema de indicadores una solicitud para conocer convenios y/o relaciones de cooperación entre los mecanismos nacionales de mujeres y el organismo nacional encargado de las estadísticas oficiales o procesos de negociación para realizar dicha cooperación técnica, con el objeto de tener información para analizar las capacidades institucionales.
- 359. Argentina** informó que en 2012, el Consejo Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos suscribieron un convenio para la elaboración de un registro único de casos. El objeto del mismo es el de ela-

270. MESECVI (2012) Recomendación 42.

borar un instrumento de medición que permita contar con un real diagnóstico acerca de la violencia de género sobre la base de registros administrativos provenientes de diversas fuentes de información de la Administración Pública. El Comité nota esto como un avance y está atento a recibir mayor información sobre la operación y resultados de dicho convenio, así como sobre la publicidad de las estadísticas.

- 360. Brasil** informó que existe un Comité de Estudios de Género y Uso del Tiempo para incorporar la mirada de género en la producción y el análisis de estadísticas oficiales. El CEVI tiene además conocimiento de la existencia del *Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística*. El Comité saluda el compromiso formal del país por incorporar en la agenda pública el tema de las encuestas de uso del tiempo, de conformidad con lo acordado en el Consenso de Brasilia²⁷¹, donde se reiteró la necesidad de continuar profundizando las mediciones del uso del tiempo en la región ya que continúan persistiendo desigualdades de género e inequidades en los usos del tiempo entre hombres y mujeres.
- 361. Colombia** informó sobre la cooperación interinstitucional a través del Observatorio de Derechos Humanos y del Observatorio Nacional de Violencia del Ministerio de la Salud y de la Alta Consejería. El CEVI celebra la colaboración interinstitucional para trabajar en el tema de estadísticas. No obstante, el Comité no recibió ninguna información sobre la efectividad de los mecanismos de coordinación, o las partidas presupuestarias etiquetadas para la producción de información y estadísticas, tampoco brindó información sobre la existencia de un medio que concentre toda la información para su consulta fácil y efectiva por parte de la ciudadanía²⁷².
- 362. Costa Rica** no informó sobre normativa vinculante que contemple la obligación del Estado de realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores. A pesar de ello, informó sobre la creación de un Sistema Unificado de Medición

271. “Teniendo en cuenta que América Latina y el Caribe continúa siendo la región más desigual del mundo y que se agudizan las brechas de género, etnia y raza que registra; que es inaplazable cambiar las bases sociales, políticas, culturales y económicas que sostienen la división sexual del trabajo, y que la clave para lograrlo supone una nueva ecuación entre el Estado, la sociedad en su conjunto, el mercado y las familias, en la que el trabajo doméstico no remunerado y las tareas de cuidado se entiendan y traten como asuntos públicos, de responsabilidad compartida entre todas estas esferas Consenso de Brasilia (2010). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

272. El Estado de Colombia, con fecha 23 de octubre de 2014, solicitó a la Secretaría Técnica del MESECVI agregar la siguiente información: De igual manera y con relación al párrafo 362 se debe establecer que para el cumplimiento de la Política Pública de equidad de género, materializada en el CONPES 161, se establece de acuerdo con la metodología del Departamento Nacional de Planeación (DNP) un sistema de indicadores que permite hacer una medición periódica al cumplimiento de las acciones desplegadas en la Política de acuerdo con la competencia funcional de las entidades responsables en su ejecución.

Estadística de la Violencia de Género con el objeto de “definir, construir, mantener, enriquecer y dar seguimiento a un sistema de información a partir de la homologación de registros y la construcción de indicadores claves y consensuados que permita mostrar la dimensión de la violencia de género y la respuesta institucional a la misma”.

- 363.** El Comité nota que en dicho Sistema participan diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y que éste cuenta con un Comité Técnico coordinado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) quien se encarga de la sistematización y recolección de información para la construcción de indicadores. Asimismo, el Estado informó que El INAMU y el Poder Judicial mantienen un acuerdo para tener acceso periódico a las estadísticas oficiales a cargo de esta última instancia. El CEVI celebra la colaboración inter-institucional para trabajar en el tema de estadísticas. No obstante, al igual que en el caso de **Colombia**, el Comité no recibió ninguna información sobre la efectividad de los mecanismos de coordinación, o las partidas presupuestarias etiquetadas para la producción de información y estadísticas. El Estado de **Costa Rica** tampoco brindó información sobre la existencia de un medio que concentre toda la información para su consulta fácil y efectiva por parte de la ciudadanía.
- 364. Ecuador**, desde 2012, informó al CEVI que el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional (SEN), había conformado una comisión especial interinstitucional para trabajar en la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres con el objetivo de “generar datos y producir información estadística sobre la prevalencia, incidencia y magnitud de los distintos tipos de violencia de género (física, psicológica, sexual) que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público (escolar, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja); sobre el conocimiento o búsqueda de servicios e instancias de justicia para enfrentar la violencia, y sus percepciones sobre la respuesta institucional”²⁷³.
- 365.** Al respecto, el CEVI saluda de manera especial que **Ecuador** sea uno de los países que en los últimos años elaboró por primera vez una Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres. Dicha encuesta aportó un importante diagnóstico respecto a la situación de violencia contra las mujeres y, de manera específica, en el ámbito de las relaciones

273. MESECVI (2012). *Op. Cit.* Informe Final de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral de Ecuador.

privadas y de las relaciones públicas de las mujeres a partir de los 15 años de edad. Los resultados de la encuesta en términos de violencia física y violencia sexual se grafican en esta sección junto con el resto de países que reportaron contar con estas encuestas.

- 366. El Salvador** informó sobre un número importante de convenios firmados por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer como Autoridad Nacional Competente²⁷⁴, aunque no explicitó que dichos convenios tuvieran como objetivo generar conjuntamente con el organismo nacional encargado de las estadísticas oficiales, información de calidad sobre las distintas formas de violencia contra niñas, adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores. Con respecto al presupuesto o partida destinada para las estadísticas e información de violencia, el Estado no brindó información.
- 367. Grenada** informó que no cuenta con una normativa que establezca la obligación de llevar a cabo encuestas sobre violencia contra las mujeres. Sin embargo, reportó que desde 2010, la oficina central de estadísticas comenzó a recopilar y producir información estadística sobre violencia contra la mujer. El Estado señaló que el mantenimiento de registros sobre los delitos sexuales y los homicidios domésticos está a cargo de la Oficina de Registros Criminales de la Real Fuerza de Policía de Grenada. Sin embargo, el Comité nota que “los registros penales sobre agresiones, tentativas de homicidio, asesinatos, perpetración de daños, etc., no están desagregados por sexo de la víctima o del perpetrador, ni es fácil obtenerlos en función de la causa, por lo cual no es fácil discernir los casos de violencia doméstica. Lo mismo sucede con los registros del Departamento de Accidentes y Emergencia del Hospital General mantenidos y presentados por la Unidad de Violencia Doméstica para su procesamiento”²⁷⁵. El Comité saluda que la oficina central de estadísticas recopile información estadística sobre violencia contra las mujeres, pero no cuenta con información sobre presupuesto o publicación de dichas estadísticas por lo que no es posible realizar un análisis para determinar su nivel de cumplimiento.
- 368. Guatemala** informó sobre la necesidad de: crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer, por medio del cual las entidades referidas deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su

274. El ISDEMU reportó haber firmado Convenios con las siguientes entidades: Corte Suprema de Justicia, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Relaciones Exteriores, ANDA, UTE, Policía Nacional Civil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía, DIGESTYC, Secretaría de Inclusión Social, Asociación Médicos del Mundo, Concertación Feminista Prudencia Ayala, UNFPA, Unión Europea, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú, Asociación Mérida Anaya Montes, ANDRYSAS, Colectiva de Mujeres para el Desarrollo Local.

275. MESECVI (2014). Informe nacional. Grenada.

régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación. Esta información es insuficiente para el CEVI para determinar si se ha superado la recomendación efectuada en la segunda ronda en cuanto a contar con un sistema único más allá de las estadísticas producidas en cada institución vinculada u obligada en torno a la Ley sobre el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

- 369.** Pese a lo anterior, **Guatemala** reporta la firma del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y la Secretaría Presidencial de la Mujer 2012-2015”, lo cual constituye por sí mismo un avance significativo para la construcción de estadísticas concentradas sobre violencia contra las mujeres. El CEVI estima que es importante que dicho país pueda reportar mayor información sobre la puesta en marcha de dicho convenio, las acciones emprendidas así como el presupuesto designado para el cumplimiento de su objetivo.
- 370.** El CEVI estará a la expectativa de la información y puesta en marcha de la propuesta para el criterio de autodeterminación y preguntas complementarias que mejoren la captación de la variable étnica que se encuentra trabajando la Oficina Coordinadora Transversal de Estadísticas de Género y Pueblos en INE –OCTEGP- compuesta por la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, la Coordinadora Contra la Discriminación y el Racismo y la Defensoría de la Mujer Indígena.
- 371.** **Paraguay** informó que suscribió un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, con recursos de cooperación no reembolsable, que involucra como ejecutora a la Dirección General de Estadística Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación de la Presidencia de la República del Paraguay en alianza con el Ministerio de la Mujer. El Comité saluda este convenio y espera contar con mayor información sobre los resultados.
- 372.** **Suriname** informó contar con diversos estudios que ha realizado en los últimos años. Un estudio en conjunto con el Fondo de Población de Naciones sobre actitudes con respecto a la violencia doméstica, a los derechos sexuales y reproductivos, y otro estudio cualitativo en 2013 elaborado por la fundación Ilse Henar – Hewitt Juridische Bijstand con el objeto de mejorar los servicios para mujeres víctimas de violencia doméstica. El CEVI saluda estos avances con respecto al año anterior, e insta al Estado a reforzar sus capacidades para elaborar estos estudios en el futuro de manera autónoma y sustentable. Por ello, el Comité alienta al Estado a reforzar el componente formal y estructural, así

como a destinar presupuesto suficiente para la elaboración de las estadísticas y difundir de manera eficaz los resultados de los estudios.

- 373. Uruguay** no informó contar con normativas que obligaran al Estado a recopilar estadísticas o registros sobre violencia contra las mujeres. Sin embargo, informó al CEVI que el Instituto Nacional de las Mujeres – Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), constituye la autoridad competente para llevar adelante la coordinación de esfuerzos para contar con registros administrativos completos sobre violencia contra las mujeres. Además, informó que dentro del Ministerio del Interior, se creó el Observatorio Nacional Sobre Violencia y Criminalidad, con la finalidad de brindar datos confiables y reales, elaborados mediante una metodología rigurosa para el tratamiento de los principales indicadores sobre la evolución de la criminalidad y la gestión policial y brindar la información estadística trimestralmente²⁷⁶.
- 374.** Al respecto, el CEVI saluda de manera especial que **Uruguay** haya realizado en el año 2012 la primera Encuesta de Prevalencia de situaciones de Violencia Doméstica a las mujeres mayores de 15 años asistidas en los Servicios de Salud (ambulatorios públicos y privados), y los años 2013 y 2014, la Primera Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones realizada interinstitucionalmente con el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- 375.** Con respecto a **Venezuela**, el Comité nota que los últimos informes estadísticos del Estado sobre violencia contra la mujer datan del 2009. Resulta auspicioso que el Plan para la Igualdad y Equidad de Género “Mamá Rosa” 2013-2019 contempla el reimpulso del convenio interinstitucionales con el Instituto Nacional de Estadísticas para fortalecer el Subcomité de Estadísticas de Género como mecanismo para el acceso de información estadística actualizada así como para la divulgación masiva de las estadísticas nacionales sobre violencia contra la mujer mediante el reimpulso del Observatorio Bolivariano de Género.
- 376. Barbados, Chile, Panamá y República Dominicana** son los países que proporcionaron información más limitada en cuanto al componente estadístico, y por lo tanto el CEVI no se puede pronunciar sobre los avances en estos países. Por la ausencia de la información, el Comité nota que estos Estados tienen la oportunidad de fortalecer la normatividad específica para encuestas, así como el componente estructural y presupuestal para contar con información real sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias.

276. Página web del Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad en Uruguay. Ministerio del Interior : <https://www.minterior.gub.uy/observatorio/>

- 377.** El Comité nota varios avances y retos con respecto a los componentes formales y estructurales del levantamiento de información y estadística. Primero, el CEVI observa que existe una correlación entre los países que cuentan con leyes integrales de violencia contra las mujeres o leyes de violencia de género y la existencia de la obligación normativa del Estado para realizar estudios y estadísticas sobre el tema. Esto se debe principalmente a que tal como se evidencia en el análisis anterior, es en estas leyes integrales, en las que frecuentemente se disponen explícitamente en alguno de sus artículos la obligación del Estado de recabar información y estadísticas sobre el tema.
- 378.** A pesar de estos avances en el ámbito formal y estructural, el Comité nota que la mayoría de los países, incluso aquéllos que por normativa están obligados a realizar las encuestas y recopilar información sobre el tema, no reportan contar con presupuesto etiquetado para la realización de encuestas sobre violencia contra las mujeres. La falta de recursos etiquetados puede limitar o impedir que la norma se practique, particularmente en los casos del levantamiento de encuestas, las cuales requieren de recursos importantes debido a la dimensión del ejercicio para el levantamiento de la información. Por ello, el CEVI alienta a los Estados a acompañar sus compromisos formales, de suficientes recursos para hacerlos realidad.
- 379.** Segundo, el Comité ha obtenido mayor información en esta fase con respecto a los convenios y acuerdos establecidos de manera institucional entre los ministerios de la mujeres y la oficinas de estadísticas, o entre diversas agencias gubernamentales, o inclusive con organismos internacionales para levantar información, homogenizar los registros o realizar registros únicos. El Comité valora positivamente estos avances en la colaboración interinstitucional para producir estadísticas sobre violencia contra las mujeres. El Comité alienta a que los Estados traduzcan estas alianzas en acciones y publicaciones concretas para incrementar la información estadística sobre violencia contra las mujeres en la región.
- 380.** Tercero, el Comité observa que los Estados tienen el reto de mejorar la cantidad y calidad de información sobre violencia contra las mujeres. El CEVI nota que algunos de los países han comenzado o intensificado esfuerzos para tener un registro único. Al respecto, el CEVI destaca que se debe buscar la coherencia de dicha información, la inclusión de cifras y datos provenientes de las organizaciones de la sociedad civil y en especial la amplia difusión de la información y su uso en el diseño y aplicación de medidas tendientes al control de la violencia contra las mujeres hasta su erradicación.

- 381.** Cuarto, el Comité valora que a pesar de que algunos Estados no cuenten con disposiciones formales o normativas, varios Estados de la región han demostrado un alto compromiso y son pioneros en el levantamiento de encuestas del uso del tiempo diferenciado entre hombres y mujeres. Si bien, estas encuestas no evidencian la magnitud de la violencia contra las mujeres, sí reflejan las desigualdades existentes y la asignación de roles estereotipados, que puede ser una de las causas de la violencia contra las mujeres.
- 382.** Finalmente, la mayoría de las estadísticas referida en el Informe no dan cuenta de las condiciones sociales de las distintas mujeres con las vulnerabilidades políticas, sociales, étnicas, territoriales, generacionales y de diversidad sexual. Esos datos estructurales necesitan ser visibilizados en la generación de estadística y en la recopilación de información con base en encuestas y estudios cualitativos para mejor orientar las políticas para la implementación de la legislación y planes de violencia contra la mujer y para la efectividad de una vida libre de violencia.

5.3

Encuestas y datos sobre violencia contra las mujeres

- 383.** En el tema la violencia contra las mujeres no es posible aún medir el impacto de la mayoría de las medidas adoptadas, en tanto no existen, salvo excepciones, sistemas de registros unificados que orienten la respuesta estatal con base en la magnitud de la violencia contra las mujeres. Es reciente el esfuerzo por uniformar criterios para la recolección de información pero aún insuficiente para dar por cumplida la obligación jurídica que han contraído los Estados en materia de generación de información²⁷⁷. En el sistema de Naciones Unidas un 60% de los países aún no había registrado la información requerida, lo que da cuenta de la necesidad de una mayor voluntad política de los Estados para con los compromisos adoptados a nivel de las Naciones Unidas²⁷⁸.
- 384.** En este contexto, el Comité recomendó a los Estados Parte elaborar encuestas sobre tres temas fundamentales para evaluar las causas, las consecuencias y la frecuencia de la violencia contra las mujeres. En concreto, el CEVI solicitó información sobre encuestas de violencia contra las mujeres, sobre

277. CEPAL.(2010) Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. Serie 99, mujer y desarrollo. Santiago de Chile. <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/38978/Serie99.pdf>

278. Ibidem.

el conocimiento de las mujeres de sus derechos y sobre conocimiento de los servicios estatales disponibles para ellas.

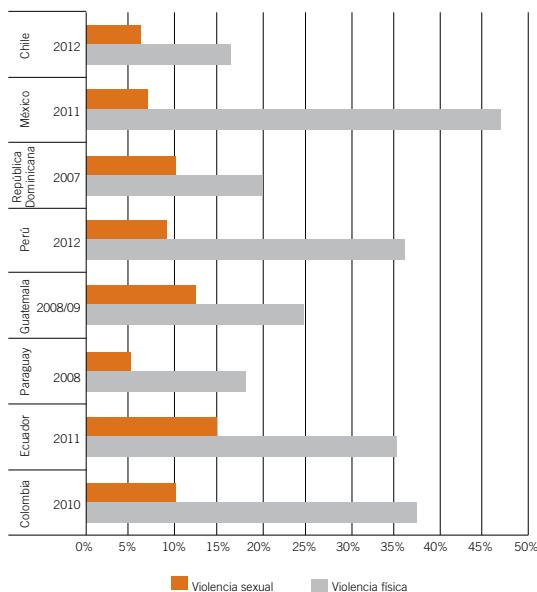
- 385.** Para evaluar el seguimiento de estas recomendaciones, el CEVI constató en esta fase que 12 países de la región cuentan con información estadística sobre la prevalencia de la violencia, con base en diversos tipos de encuestas o registros. De los 12 Estados Parte de la Convención que fueron objeto del Informe de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)²⁷⁹, ocho Estados brindaron información específica sobre las encuestas que realizaron y sobre las tasas de prevalencia de la violencia, a través de los indicadores. Las encuestas fueron realizadas a través de sus órganos de estadística, o en módulos de salud y todos versaron sobre diversos tipos de violencias contras las mujeres.
- 386.** El Comité saluda que Ecuador, tal como informó en el período pasado de Evaluación, concretó la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres. De los ocho Estados que respondieron, el CEVI recibió información sobre las tasas de prevalencia de violencia sexual y física, contrastable y bajo indicadores que permiten un nivel de comparabilidad siendo la más antigua del año 2007 y las más recientes, las Encuesta del año 2012.
- 387.** El Comité de Expertas nota que a pesar del avance en las encuestas, la generación consistente y comparable de datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres es insuficiente. En el continente americano los datos evidencian una diferencia entre América Latina y el Caribe. En la primera región, existe mayor información y datos sobre los esfuerzos que realizan los Estados Parte para reducir la violencia contra las mujeres, mientras que la región del Caribe enfrenta retos mayores para generar información.
- 388.** El Comité nota que de las respuestas obtenidas por los Estados, se puede evidenciar que varios de los Estados que contestaron varían la fórmula de cálculo para levantar el indicador, al mismo tiempo que algunos reportaron algunos tipos de violencia, en su gran mayoría la violencia en el ámbito privado ejercida en por la pareja o expareja en los últimos doce meses o a lo largo de la vida. Por ello, este Comité reconoce la dificultad para cuantificar algunos aspectos. La violencia contra las mujeres es compleja, dado que “asume numerosas y distintas expresiones, que se manifiestan en una serie continua de formas

279. El Informe de la Organización Panamericana de la Salud Violencia en América Latina y el Caribe, analiza la incidencia de la violencia contra las mujeres a partir de los datos poblacionales provenientes de las Encuestas Demográficas y de Salud (DHS, por sus siglas en inglés) y las Encuestas de Salud Reproductiva (RHS, por sus siglas en inglés). Mayor información disponible en: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=21425&Itemid

múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes, que variarán según contextos sociales, económicos, culturales y político”²⁸⁰.

- 389. La violencia sexual y física, fue la que permitió un mayor grado de comparabilidad, mientras que en otros tipos de violencia, como la violencia psicológica, la patrimonial o económica y el resto de violencias que se dan en el ámbito público o comunitario, tuvieron mayor número de variables por lo que requieren de un análisis más complejo que permita extraer lo elementos comparables lo cual no es objeto del presente análisis.
- 390. El CEVI reconoce que sigue siendo uno de los mayores desafíos existentes en la región, realizar comparaciones contrastables debido a la falta de estándares estadísticos unificados con relación a la violencia contra las mujeres y a la naturaleza del fenómeno. Ello, a pesar de que cinco de los ocho Estados que contestaron tasas y porcentajes de violencia, poseen encuestas de los últimos cuatro años.

Gráfica 4 - Violencia física y violencia sexual reportada en la región a lo largo de la vida de las mujeres



Elaboración propia²⁸¹.

280. MESECVI (2014) Guía para la interpretación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará).

281. Secretaría Técnica del MESECVI, con base en las encuestas sobre violencia contra las mujeres levantadas en los 8 Estados Parte que dieron respuesta al indicador de resultado tasa de violencia.

- 391.** Como se muestra en el cuadro superior, los porcentajes de violencia sexual y violencia física son los que el CEVI pudo comparar con mayor facilidad y en el cuadro se evidencia, que de los ocho Estados que respondieron, la violencia física duplica o triplica las tasas de violencia sexual declarada. No obstante ello, el CEVI reconoce que dicha comparabilidad también es limitada, en tanto cada Estado puede tener distintas y complejas definiciones de la violencia sexual o física, o sobre violencia contra las mujeres cometida por la pareja o expareja los últimos 12 meses o a lo largo de la vida. El cuadro que se presenta, resume los porcentajes de las encuestas declarados por estos ocho Estados, realizadas durante cinco años (2007-2012). El color azul representa la violencia sexual y el color verde la violencia física declarada por la pareja o expareja, provocada alguna vez en la vida.
- 392.** El CEVI consultó los trabajos realizados en materia de comparabilidad de data estadística sobre violencia física y sexual. En ese sentido, el Comité tomó nota de que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) realizó un análisis comparativo sobre violencia contra las mujeres de datos poblacionales de 12 países en América Latina y el Caribe. En dicho análisis, la OPS reporta la violencia física o sexual infligida por el compañero íntimo alguna vez y en los 12 meses precedentes²⁸². Tres de los Estados que formaron parte de dicho análisis (**Ecuador, Colombia y Perú**) aportaron información nueva y desagregada sobre violencia sexual y física a lo largo de la vida, así como **Chile y México** que no fueron objeto de análisis de la OPS.
- 393.** El CEVI presenta nueva información y la desagrega en función del tipo de violencia, de acuerdo a la información suministrada por los Estados a través de la Matriz de Indicadores. Otros datos estadísticos de los mismos Estados, no se reflejan en este apartado, en tanto la información no es comparable, pero la información puede ser consultada en los informes de país o en la respuesta a la matriz de indicadores de cada uno de los Estados que llevan data estadística al respecto.
- 394.** Las cifras de la región parecen refrendar los datos sobre prevalencia de la violencia contra las mujeres de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Sus cifras indican que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Por término medio, el 30% de las mujeres que han tenido una relación de pareja

282. Organización Panamericana de la Salud (2014). La violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países Washington, DC. http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=21425&lang=es

refieren haber sufrido alguna forma de violencia física o sexual por parte de su pareja, y un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja²⁸³.

- 395.** El Comité reconoce la relevancia del trabajo avanzado en este ámbito tanto de la Comisión de Estadísticas de las Naciones Unidas como de la División de Asuntos de Género CEPAL, quienes vienen realizando importantes esfuerzos para generar estándares internacionales en la materia²⁸⁴. No obstante ello, la escasez y la diversidad de las respuestas aportadas al Comité, donde sólo 8 de los 32 Estados Parte de la Convención respondieron al seguimiento de la obligación contenida en el artículo 8h de la Convención, dan cuenta de que la estandarización de indicadores sigue siendo un importante obstáculo para cuantificar la violencia contra las mujeres en la región, al mismo tiempo que evidencia, que aún el levantamiento de esta información, bien a través de encuestas o de registros administrativos sigue siendo un importante desafío, para más de dos tercios de los Estados que se han comprometido a través de la Convención a realizar estos estudios.
- 396.** En cuanto a la información desagregada por sexo, el Comité nota que el Sector Salud es el que cuenta con un sistema de estadísticas más elaborado y sustentable, que recopila además en varios países, interseccionalidades tales como la edad de las mujeres o raza, pertenencia étnica, lo cual puede servir de ejemplo para su implementación en el sistema de justicia. En este contexto, el Comité insiste a los Estados sobre la importancia de realizar además de las encuestas, también ampliar el marco de recolección de información a otros actores relevantes como el Sistema de Administración de Justicia. Igualmente el CEVI desea reiterar la importancia de realizar estudios que permitan conocer cómo experimentan las mujeres la violencia o sobre los obstáculos con que tropiezan las mujeres cuando intentan acceder a la justicia.

283. Organización Mundial de la Salud. 9 Octubre de 2013. Nota descriptiva N.º 23, Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

284. La Organización de Naciones Unidas ha convocado a varios expertos y expertas desde 2009 para generar estadísticas sobre violencia contra las mujeres, con base en la tasas de violencia.

| Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional. *El Salvador: Mujer al borde de la muerte por prohibición de abortar pese a fallo de corte interamericana*, Chile. Amnistía Internacional, 2013. <http://www.amnistia.cl/web/ent%3%A9rate/el-salvador-mujer-alborde-de-la-muerte-por-prohibici%C3%B3n-de-abortar-pese-fallo-de-corte-inte>

Centro de Derechos Reproductivos. *Excluidas, perseguidas, encarceladas. El impacto de la criminalización absoluta del aborto en El Salvador*. Nueva York: Centro de Derechos Reproductivos, 2013. http://reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/crr_ElSalvadorReport_Sept_25_sp.pdf

Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), Informe sobre El Salvador sometido al CEVI, 2014.

CEJIL et al. Informe sobre República Dominicana sometido al CEVI, 2014.

Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe (CATWLAC). Informe sobre México sometido al CEVI, 2014.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) Informes Regionales y específicos: Brasil, Colombia, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay sometidos al CEVI, 2014.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 1994. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos8.htm>

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul). Estambul: Consejo de Europa, 2011. <http://www.coe.int/t/dghl/standardsetting/conventionviolence/convention/Convention%20210%20Spanish.pdf>

Indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (OEA/Ser.L/XXV.2.1. GT/PSS/doc.2/11rev.2). Washington, DC: Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI), Organización de los Estados Americanos, 2011. <http://www.sedi.oas.org/ddse/documentos/Protocolo%20San%20Salvador/11.%20ESP.%20IndicadoresProgreso-rev2.pdf>

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) *Informe de la Situación y Condición de las Mujeres Salvadoreñas 2011 – 2012*. <http://www.isdemu.gob.sv/> ISDEMU. *Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. 2013. http://www.fosalud.gob.sv/phocadownload/politica_nacional_violencia.pdf

Mejía, Luz Patricia. “La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” *Revista IIDH: Edición especial sobre el XXX Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos* (56). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Julio - Diciembre 2012. http://iidh-webserver.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDH/3_2013/766d57df-258c-45f8-a242-ecc65d785cc3.pdf

Organización Internacional del Trabajo (OIT) *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad en Centroamérica y República Dominicana*. San José, Costa Rica: OIT, 2013. www.ilo.org/sanjose/sala-de-prensa/WCMS_205747/lang-es/index.html

Organización Panamericana de la Salud (OPS). *La violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*. Washington, DC: OPS, 2014. http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&Itemid=270&gid=21425&lang=es

Organización Panamericana de la Salud. *Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres*. Washington, DC: OPS: Unidad de Género y Salud, 2004. <http://cidbimena.desastres.hn/filemgmt/files/LeyModelo.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *Atlas of gender and development: How social norms affect gender equality in non-OECD countries*. Paris: OCDE, 2010. http://www.oecd.org/document/50/0,3746,en_2649_33935_44810034_1_1_1_1,00.html

CEPAL

CEPAL. *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2007. <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/7/31407/Niunamas.pdf>

Consenso de Brasilia. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2010. http://www.eclac.cl/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2013. http://www.cepal.org/celade/noticias/documentosdetrabajo/8/50708/2013-595consenso_montevideo_pyd.pdf

Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Quito: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2007. <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/29489/dsc1e.pdf>

Estudio de la información sobre la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe. Serie 99, mujer y desarrollo. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2010. <http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/38978/Serie99.pdf>

Informe de Bolivia, Beijing +20. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2014. www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/51823/Informe_Bolivia_Beijing_20.pdf

CIDH

Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos Humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2013. <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/mujeresaccesoinformacionmateriareproductiva.pdf>

Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2007. <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA),

2011. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

Acceso a la Salud Materna. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2010.
<http://cidh.org/women/SaludMaterna10Sp/SaludMaterna2010.pdf> Parr.38

El camino hacia una democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas. (OEA/Ser.L/V/II./ MESECVI/GT/doc.8/14) Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2011.
<https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>

Informe No. 40/08, Admisibilidad, I.V. (Bolivia), Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americano (OEA), 23 de julio de 2008.
http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/Bolivia270-07_sp.htm

Informe No. 54/01. Caso 12.051. María da Penha Maia Fernandes vs. Brasil. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2001.
<http://www.cidh.oas.org/women/Brasil12.051.htm>

Informe No. 71/03. Caso 12.191. Solución Amistosa, María Mamérita Mestanza Chávez Vs. Perú. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 2003.
<https://www.cidh.oas.org/women/Peru.12191sp.htm>

Informe No. 80/11, Caso 12.626. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros Vs. Estados Unidos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2011
http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/USPU12626ES.doc_01/19/2012

Lineamientos para la elaboración de Indicadores de Progreso en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2008.
<http://www.cidh.org/countryrep/IndicadoresDESC08sp/Indicadores1.sp.htm>

Reyes, María Elena. *Intentando redefinir la justicia: El caso de las esterilizaciones forzadas en Perú*. www.womenslinkworldwide.org/pdf_pubs/es_pub_cuerpos1.pdf

Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México, (OEA/Ser. L/V/II.117. Doc. 44) Washington, DC: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2003.
<http://www.cidh.org/annualrep/2002sp/cap.vi.juarez.htm>

CIM

Declaración de Pachuca (OEA/Ser.L/II.5.32). Washington, DC: Comisión Interamericana de Mujeres, Organización de los Estados Americanos, 2014. www.oas.org/en/mesecvi/docs/DeclaracionPachuca-ES.pdf

Violencia en las Américas. Un Análisis Regional (Con un examen del cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Washington, D.C.: Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2001. <http://www.oas.org/es/mesecvi/biblioteca.asp>

Corte IDH

“Caso Artavia Murillo Vs Costa Rica (Fecundación in Vitro): Sentencia de 28 de noviembre de 2012.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_257_esp.pdf

“Caso Castro-Castro Vs. Perú: Sentencia de 25 de noviembre de 2006.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

“Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México: Sentencia de 26 de noviembre de 2010.”
<https://www.cjf.gob.mx/Reformas/articulosInteres/Caso%20Campesinos%20Ecologistas.pdf>

“Caso Fernández Ortega y otros Vs. México: Sentencia de 30 de agosto de 2010.”
http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_215_esp.pdf

“Caso Godínez Cruz Vs. Honduras: Sentencia de 20 de enero de 1989.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_05_esp.pdf

“Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) VS. México: Sentencia de 16 de noviembre del 2009.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

“Caso de la Masacre de Dos Erres” Vs. Guatemala: Sentencia de 24 de noviembre de 2009.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf

“Caso Radilla Pacheco Vs. México: Sentencia de 23 de noviembre de 2009.”
http://www.tc.gob.pe/corte_interamericana/seriec_209_esp.pdf

“Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México: Sentencia de 31 de agosto de 2010.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

“Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras: Sentencia de 29 de julio de 1988.”
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Medidas provisionales respecto de El Salvador. Asunto B. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 29 de mayo de 2013. http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/B_se_01.pdf

MESECVI

Carta dirigida al Estado de Nicaragua por el Comité de Expertas del MESECVI. CEVI, 2012.

Declaración sobre el Femicidio del Comité de Expertas/os (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08). Washington, DC: Comité de Expertas/os Violencia (CEVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2008. <http://portal.oas.org/Portals/7/CIM/MESECVI-CE-DEC.1.esp.Femicidio.doc>

Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2014. <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>

Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” (MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1), adoptado por la Novena Reunión del Comité de Expertas/os, 21 de Mayo de

2013. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2013.

Informe de implementación de las recomendaciones del CEVI. Segunda Ronda. Colombia. MESECVI/CEVI/doc.209/14.rev.1 Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2014.

Informe de la Secretaría Técnica Sobre la puesta en Marcha del Mecanismo de Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará a la XXXIII Asamblea de Delegadas de La CIM (OEA/Ser.L/II.2.33 CIM/doc.10/06 23). Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención De Belém Do Pará, Organización de los Estados Americanos, 2006. <http://www.oas.org/es/cim/asamblea.asp>

Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del CEVI realizadas durante la etapa de evaluación de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral (OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI-III/doc.57/11). Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2011. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-IFollow-upReport-ESP.doc>

Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Organización de los Estados Americanos, 2008. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/InformeHemisferico2008-SP.pdf>

Reglamento del Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (MESECVI/CEVI/doc.10/05). Washington, DC: Comité de Expertas/os Violencia (CEVI), Organización de los Estados Americanos (OEA), 2005. <https://www.oas.org/cim/Documentos/MESECVI/MESECVI-CE-doc.10.esp.doc>

Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Washington, D.C.: Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Organización de los Estados Americanos, 2012. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

Naciones Unidas

Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, Asamblea General. Informe del Secretario General. A/61/122/Add.1: 6 de julio de 2006. <http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27401/InformeSecreGeneral.pdf>

Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Joy Ngozi Ezeilo – Adición – Misión a Seychelles. (A/HRC/26/37/Add.7). New York: Naciones Unidas, 2014. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/042/65/PDF/G1404265.pdf?OpenElement>

Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/66/215). New York: Naciones Unidas, 2011. <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=A/66/215>

Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3). New York: Naciones Unidas, 2008. http://www.2.ohchr.org/english/issues/indicators/docs/HRI.MC.2008.3_sp.pdf

Medidas implementadas para enfrentar la violencia contra las mujeres en América Latina. Susana Chiarotti. New York: Interactive Expert Panel on the Commission on the status of Women, United Nations, 2010. http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing15/interactive_panel_V/Chiarotti.pdf

Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer (ST/ESA/329). New York: División para el Adelanto de la Mujer (DAW). Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2010 [http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook-for-legislation-on-VAW-(Spanish).pdf)

Modelo de protocolo latinoamericano para de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (feminicidio/femicidio). New York: Naciones Unidas, 2014.

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf>

“Observaciones Finales a Mauricio.” (36º período de sesiones, 2006.) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (CEDA/W/C/MAR/CO/5)

<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/482/39/PDF/N0648239.pdf?OpenElement>

“Observaciones Finales a Paraguay.” (47º período de sesiones celebrado, 2011.) Comité contra la Tortura.

http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/co/CAT.C.PRY.CO.4-6_sp.doc

“Observaciones Finales a República Dominicana.” (31º período de sesiones celebrado, 2004) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/59/38).

http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/CONCLUDING_COMMENTS/Dominican_Republic/Dominican_Republic_CO-5.pdf

Poner fin a la violencia contra la mujer: De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas. New York: Naciones Unidas, 2006. http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

“Recomendación General No. 3: Campañas de educación y divulgación.” (6º período de sesiones celebrado, 1987) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

“Recomendación General No. 19.” (11º período de sesiones celebrado, 1992). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

“Recomendación General No. 24: La mujer y la salud.” (20º período de sesiones celebrado, 1999) Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (A/54/38/Rev. 1)

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI

Mecanismo de Seguimiento de la Convención
de Belém do Pará (MESECVI)



Organización de los
Estados Americanos



MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

